

rad: 2022-00489 - ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES Y DEMANDA EN RECONVENCIÓN.

Fonseca Abogados <abogada.fonsecaconsultores@gmail.com>

Mar 18/04/2023 12:50 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (22 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES. NEIVA - HUILA.pdf; memorial contestacion.pdf; DEMANDA EN RECONVERSION ERIKA VELEZ VS ANDRES CABRERA.pdf;

SEÑOR

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA.**

**E. S. D.**

<b>Radicado:</b>	2022-00489
<b>Referencia:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.
<b>Demandado:</b>	JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS
<b>Demandante:</b>	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES Y DEMANDA EN RECONVENCIÓN.

**SINDY FONSECA CORRECHA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 338.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con cédula de Ciudadanía No 1'023.896.731, inscrita en el registro nacional de abogados con el Email: [abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:abogada.fonsecaconsultores@gmail.com), actuando en nombre y representación de la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ, de manera comedida en tiempo me permito aportar en formato PDF la siguiente documentación:

1. Contestación de la demanda y presentación de excepciones.
2. Demanda en reconvencción y anexos.

Lo anterior lo presenté dentro de los términos legales conforme al artículo 91 del CGP.

De antemano solicito al despacho, frente al posterior estudio sobre las notificaciones, no sea tenida en cuenta la notificación allegada por la parte actora, esto en razón a lo siguiente;

1. Mi representada manifiesta bajo la gravedad de juramento que nunca recibió notificación alguna al correo electrónico y en caso de ser enviadas no las pudo visualizar, ya que ha presentado varios inconvenientes con su email.
2. El día 21 de noviembre del año 2.022, se radicó demanda ejecutiva de alimentos, donde se manifestó como lugar de notificación la dirección del inmueble y no se suministro correo electrónico, esto en razón a que según lo manifestado por mi representada venía teniendo problemas con este ya que se le estaba borrando información.

3. El día 24 de noviembre del año 2.022, el demandante se notificó a través de su apoderado judicial por conducta concluyente al proceso ejecutivo de alimentos, se puede intuir que este logro verificar la demanda y claramente los datos de notificación de mi mandante.

4. Los pantallazos allegados por la parte actora, para justificar la solicitud de notificación a través de correo electrónico, son pantallazos tomados a un equipo celular donde no se logra visualizar comunicaciones con mi representada, lo que se logra visualizar son email enviados desde Google donde dice “ seguridad para ...”, “recuperaste correctamente tu c...”, es decir parece que el email de mi representada se encuentra enlazado con el del demandado, esto también lo manifiesta el togado en el acápite de notificaciones donde dice “ *adicionalmente el correo electrónico de la accionada estaba asociado al correo electrónico de mi apoderado para generar alertas de seguridad en caso de suplantaciones*”.

Del señor Juez,

**SINDY FONSECA CORRECHA.**

**T.P. No 338.263 EXP POR EL C.S.J.**

**C.C. No 1´023.896.731 EXP EN BOGOTÁ D.C.**

**Sindy Fonseca**

Abogada.

Especialista en Derecho Administrativo | Fonseca Consultores Legales.

☎ 323 4883767

✉ [abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:abogada.fonsecaconsultores@gmail.com).

📍 carrera 7 #12b - 65 b. Oficina 205 a.





**FONSECA**  
CONSULTORES LEGALES

SEÑOR

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA.**

**E.**

**S.**

**D.**

<b>Radicado:</b>	2022-00489
<b>Referencia:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.
<b>Demandante:</b>	JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS
<b>Demandado:</b>	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ

**Asunto:** Contestación de la demanda.

**SINDY FONSECA CORRECHA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 338.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con cédula de Ciudadanía No 1'023.896.731, inscrita en el registro nacional de abogados con el Email: [abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:abogada.fonsecaconsultores@gmail.com), actuando como apoderada judicial de la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ, me permito en tiempo CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia incoada por el señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS.

#### **HECHOS.**

**PRIMERO:** Es parcialmente cierto, los cónyuges contrajeron matrimonio el día 02 de octubre del año 2010, mi representada manifiesta que a raíz de la infidelidad confesada por el señor CABRERA CEBALLOS y su solicitud de terminar la relación, de mutuo acuerdo decidieron darse un tiempo, además de que el demandante le manifestó a mi representada que estaba arrepentido de su actuar y que reconocía que le había causado un daño a mi mandante, es por esto que el día 14 de septiembre del año 2022, suscribieron varios acuerdos en los que consta "Acuerdo de alimentos entre cónyuges", en donde el demandado se comprometió a suministrar una cuota alimentaria de manera vitalicia, además de mantener la afiliación en calidad de cónyuge beneficiaria ante sanidad de la policía nacional – ministerio de defensa.

Mi representada manifiesta que así mismo habían acordado que liquidarían la sociedad conyugal, pero no se divorciarían, por lo tanto, suscribieron acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, en donde el señor ANDRES CABRERA CEBALLOS, renunciaba a gananciales y solicitaba la adjudicación total de los bienes a nombre de la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ.

Frente a la fecha en que cesó la convivencia mi representada manifiesta que esta fue hasta el día 22 de octubre del año 2022, esto en razón a que mi representada solicitó citación en el centro de conciliación y mediación de la sede Neiva, frente a presuntos actos intimidante realizados por el señor CABRERA CEBALLOS.



Es por esto por lo que suscribieron un compromiso de no agresión y así mismo acordaron la entrega de las pertenencias del señor CABRERA CEBALLOS, lo anterior consta en lo suscrito en el acta de medida No 3200 -2022, emitida por la inspección de policía - Centro de conciliación sede Neiva.

Por último, se realiza la siguiente aclaración; El hecho de que a la fecha los cónyuges se encuentren separados de cuerpos, no significa que dejen de ser “esposos” como lo manifiesta el togado en la demanda, a la fecha persisten las obligaciones que se encuentran suscritas en el contrato de matrimonio.

**SEGUNDO:** Falso, el togado manifiesta que mi mandante ha incurrido en la causal “3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”, hecho que no corresponde a la realidad, dentro del proceso en referencia se demostrará a través de prueba documental y testimonial que era el señor CABRERA CEBALLOS, quien, a lo largo de la relación, violento de manera física, verbal, psicológica y económica a mi representada.

A la fecha existe una medida de protección a favor de la señora ERIKA VELEZ, otorgada por la comisaria de familia los magos casa de justicia de agua blanca, fechada el día 07 de diciembre del año 2022.

También se allega acta de mediación No. DEUIL -3200-2022, donde consta que mi representada realizó la solicitud y las razones expuestas fueron “Indica la solicitante que se encuentra intimidada por parte del convocado, quien la cita para amenazarla que si no hace lo que él dice que se atenga a las consecuencias, no duerme ni tiene tranquilidad”.

**TERCERO:** Es cierto, mi representada cito al demandante al centro de conciliación esto en razón a “Indica la solicitante que se encuentra intimidada por parte del convocado, quien la cita para amenazarla que si no hace lo que él dice que se atenga a las consecuencias, no duerme ni tiene tranquilidad”, como consta en el acta de mediación No. DEUIL -3200-2022.

**CUARTO:** No me consta, mi mandante manifiesta que para esa época no se encontraba en Neiva y por recomendación de su psicóloga, se había trasladado provisionalmente a la ciudad de Cali, donde reside una parte de su familia.

**QUINTO:** Cierto, no procrearon hijos.

**SEXTO:** Cierto, Se encuentra vigente el matrimonio entre los cónyuges, ya que no existe sentencia o escritura pública de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

**SEPTIMO:** Cierto.

**OCTAVO:** Cierto, a la fecha la sociedad conyugal se encuentra vigente.

**NOVENO:** Cierto, conforme al poder anexado en el escrito de la demanda.



## **RESPECTO A LAS PRETENSIONES.**

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por el demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijada y que la declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

Con base en los anteriores elementos facticos de la manera más respetuosa solicito a su señoría lo siguiente.

### **PRETENSIONES**

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del C.G.P., sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

1. Decretar el Divorcio para que cesen los efectos civiles del Matrimonio católico contraído por la señora ERIKA VELEZ SANTIBÑEZ y el señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, por haber incurrido el señor CABRERA CEBALLOS en las causales contempladas en los numerales 1 y 3 del artículo 154 del C.C.
2. Declarar disuelta la sociedad conformada el demandado y mí poderdante y ordenar su liquidación por los medios de ley.
3. Fijar como cuota alimentaria a favor de la señora ERIKA VELEZ SANTIBÑEZ y a cargo del señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, Por ser cónyuge culpable del Divorcio una suma mensual equivalente al 50% del salario que este devengue o en su defecto lo convenido en el acuerdo de cuota alimentaria vitalicia suscrito por las partes.
4. Se decrete la afiliación a sanidad de la policía nacional, de manera vitalicia en calidad de beneficiaria del señor CABRERA CEBALLOS a la señora ERIKA VELEZ SANTIBÑEZ, para que continúe con la atención médica.
5. Disponer que desde la presentación de la demanda cada uno de los excónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.
6. Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.



7. Condenar en costas y agencias en derecho al señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS.

### **EXCEPCIONES DE MERITO.**

#### **1. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO.**

Se funda la presente excepción en que la causal alegada por el demandante para solicitar el divorcio del matrimonio carece de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que el demandante simplemente se limita a informar sobre la causal que para él es la que ha ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada, y no presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Uno de los principios de derecho probatorio establece que “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así, el demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, la causal que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

*“El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”.*

#### **2. IMPROCEDENCIA POR PARTE DEL DEMANDANTE PARA SOLICITAR EL DIVORCIO POR LAS CAUSALES SUBJETIVAS, ESTO EN RAZÓN A QUE ESTE ES EL CÓNYUGE CULPABLE.**

No es procedente la causal que desea invocar el demandado, ya que es una causal subjetiva y esta solo podrá ser invocada por el cónyuge inocente, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-394, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, decidió sobre una acción de inconstitucionalidad presentada en contra de la expresión “por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan”. Esta, contenida en el artículo 156 del Código Civil, se refiere a que seis de las nueve causales de divorcio, denominadas -“causales subjetivas”-, únicamente pueden ser invocadas por el llamado “cónyuge inocente”, en contraposición al “cónyuge culpable”, quien no está facultado para hacerlo, toda vez que con su actuar es quien da lugar a los hechos que motivan esas causales.

La Corte declaró la exequibilidad de la expresión demandada, y argumentó que, así como el cónyuge culpable acepta el matrimonio voluntariamente, también acepta las cláusulas derivadas de ese contrato, que implican restricciones a su autonomía, entre estas está la imposibilidad de demandar el divorcio con base en las causales subjetivas, lo que encontró como una consecuencia justa derivada de su falta, y concluyó que no



puede entonces alegar su propio incumplimiento para terminar el matrimonio.

En el caso en concreto el demandante fue quien incurrió en varias causales de divorcio, como lo son “1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges y 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”, situaciones demostradas en la contestación de la demanda y en la demanda en reconvención presentada.

Según lo manifestado por mi mandante, el demandante reconoció públicamente su actual relación, entendiéndose esta como infidelidad, así mismo se demostraron los ultrajes realizados por el demandado en contra de mi representada.

El demandante, pretende alegar la culpa a mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que existió una separación física entre los cónyuges a raíz de la solicitud realizada por mi representada en el centro de conciliación, donde se realizaron unos compromisos de no agresión, la solicitud se realizó en razón a los distintos tipos de maltrato psicológico que estaba viviendo mi representada.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

*“En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...)”.*

El maltrato psicológico se demuestra en la historia clínica que se anexa, en donde se logra vislumbrar el acompañamiento terapéutico por el que está pasando mi representada, como también la medida de protección, el acta de conciliación y demás material probatorio que se allega.

### **EXCEPCION GENERICA**

De la amañera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.



## **PETICIÓN DE PRUEBAS**

Sírvase señora Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

### **1.-DOCUMENTALES.**

1. Registro civil de Matrimonio.
2. Registro civil de nacimiento de la señora ERIKA VELZ.
3. Registro civil de nacimiento del señor JEISON ANDRES CABRERA.
4. Acuerdo de alimentos entre cónyuges, suscrito el día 14 de septiembre del año 2.022.
5. Acuerdo de disolución y liquidación de sociedad conyugal, en el cual el señor CABRERA, renuncia a gananciales.
6. Medida de protección dentro del expediente No 4161.050.9.7.01314 del 15 de diciembre del año 2.022.
7. Historia clínica de la señora ERIKA VELEZ, donde consta su asistencia a tratamiento psicológico por depresión y ansiedad a causa de la infidelidad del señor CABRERA.
8. Derecho de petición radicado ante sanidad de la policía nacional, Solicitando nuevamente la afiliación, fechado 06 de diciembre del año 2.022.
9. Respuesta emitida por sanidad el día 14 de diciembre del año 2.022.
10. Fotografías compartidas al correo electrónico de la señora ERIKA VELEZ.

### **2. - TESTIMONIALES:**

Solicito al señor Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan acerca de la relación marital de los señores ERIKA VELEZ y JEISON ANDRES CABRERA, de las circunstancias que provocaron la separación de la pareja matrimonial, de las condiciones económicas del demandado.

1. La señora ALEJANDRA MENDEZ, quien podrá ser contactada en el email: [mendezaleja875682289@gmail.com](mailto:mendezaleja875682289@gmail.com) y numero celular 3103559180, quien conoció la relación sostenida por los esposos y la forma en la que ésta se iba desarrollando, hechos a los cuales hará referencia con su declaración.
2. La señora NATALIA FERNANDA VIRGEN DIAZ , identificada con cedula de ciudadanía No 1118.529.538 y quien podrá ser contactada en el email: [nataliavirgen0@gmail.com](mailto:nataliavirgen0@gmail.com) quien conoció la relación sostenida por los esposos y la forma en la que ésta se iba desarrollando, hechos a los cuales hará referencia con su declaración.

### **3.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al señor juez que, en audiencia pública y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que al demandado asiste, se ordene al señor JEISON ANDRES CABRERA, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé para ello en forma oral el día de la diligencia, o en pliego abierto o cerrado, en concordancia con lo reglado en el Artículo 202 del C.G.P.



**FONSECA**  
CONSULTORES LEGALES

## NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaría del juzgado o en la cra 7 No. 12 B - 65 Oficinas. 205 B y 801 de la ciudad de Bogotá D.C.

Email: [abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:abogada.fonsecaconsultores@gmail.com)

CEL: 323 488 3767

Mi poderdante en la Km 12 via Palermo Juncal condominio llanos de vimianzo casa 26 - Neiva - Huila

Cel: 314 2021739

Email: Mi representada no recibe notificación alguna a través de correo electrónico, esto en razón a que el mismo se encuentra enlazado con el email y equipo celular del señor CABRERA y a la fecha mi representada manifiesta que en varias ocasiones ha notado modificaciones a su correo electrónico, como lo son la eliminación de email.

Esta afirmación también se demuestra con los pantallazos allegados por el demandante, donde consta que la relación de correos electrónicos que allega son respuestas de Google con asuntos de recuperación de cuenta y email de seguridad.

El demandado: Mi representada manifiesta que desconoce dirección física de notificación del demandado.

Email: [jeison.cabrera@correo.policia.gov.co](mailto:jeison.cabrera@correo.policia.gov.co)

Cel: 310 4243646

Con notas de respeto

**SINDY FONSECA CORRECHA.**

**T.P. No 338.263 EXP POR EL C.S.J.**

**C.C. No 1'023.896.731 EXP EN BOGOTÁ D.C.**

**CEL: 323 488 3767**

FONSECA  
CONSULTORES LEGALES

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA.

E.

S.

D.

**RAD: 2022 - 489**

**REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.**

**DTE: JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS.**

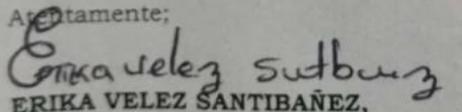
**DDO: ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ.**

**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, con cédula de ciudadanía No 66.914.897 DE CALI, domiciliada y residente en Neiva, quien actúa en nombre propio, por medio de este escrito manifiesto ante usted, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como apoderada a la Doctora **SINDY FONSECA CORRECHA**, mayor de edad, domiciliada y radicada en la Ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 338.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con cédula de Ciudadanía No 1'023.896.731 de Bogotá D.C, con email: [abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:abogada.fonsecaconsultores@gmail.com), para que me represente en la demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, que cursa en mi contra, dentro del proceso en referencia.

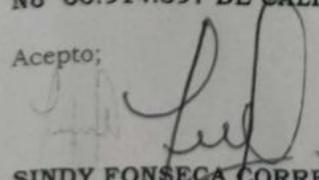
Mi apoderada cuenta con amplias facultades en especial las de gestionar, transigir, desistir, reasumir, sustituir, CONCILIAR, notificarse, recibir, entregar, solicitar, acordar, interponer, recursos y en general ejecutar todos los actos tendientes a la defensa de mis intereses; consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Este poder se otorga conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Aceptamente;

  
**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ,**  
No 66.914.897 DE CALI.

Acepto;

  
**SINDY FONSECA CORRECHA.**  
T.P. No 338.263 expedida C.S.J.  
C.C. No 1'023.896.731 de Bogotá D.C.  
Email: [abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:abogada.fonsecaconsultores@gmail.com)  
Cel: 3234883767

Avenida Carrera 7 N° 12 B- 65 Oficina 205 A Edificio Excelsior  
Celular 323 488 3767  
Bogotá D.C. Colombia

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2023-02-13 11:31:23

Al despacho notarial se presentó:

VELEZ SANTIBAÑEZ ERIKA  
Identificado con C.C. 66914897

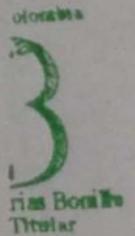
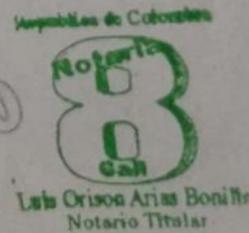
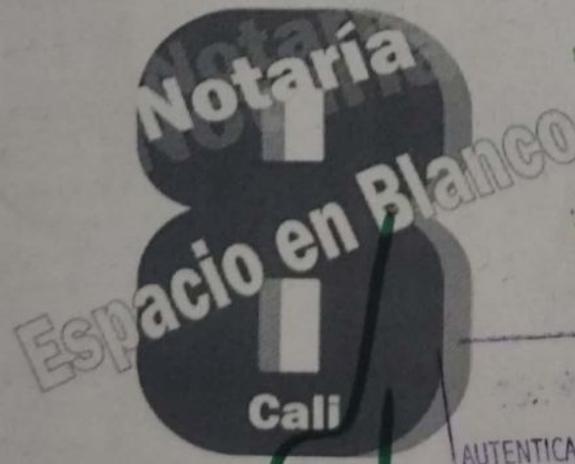
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento



gcatl



x Erika Velez Santibañez  
FIRMA



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 006 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019.

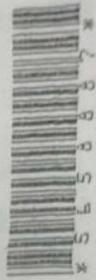
NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI  
LUIS ORISON ARIAS BONILLA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5658887



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código 0 1 0 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Fecha de celebración: Año 2 0 1 0 Mes OCT Día 0 2

Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Acta religiosa  X Escritura de protocolización

Número 82351

Notaría, juzgado, parroquia, otra. PARROQUIA SAN LORENZO DIAGONO Y MARTIR

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos

CARRERA CEBALLOS JEISON ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 12.284.012 DE LA PLATA-HUILA

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos

VELEZ SANTIBANEZ ERIKA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 66.914.897 DE CALI-VALLE

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

CARRERA CEBALLOS JEISON ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 12.284.012 DE LA PLATA-HUILA

Firma

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 0 Mes OCT Día 1 0

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ORLANDO ESTEBAN MARIN  
NOTARIO QUINTO

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

**ESPACIO PARA NOTAS**

BOGOTÁ, NIT. 890.321.151-0 1000-0247



REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

22460408

1 Parte básica	2 Parte compl.
85 09 14,	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) <b>Notaria Unica.</b>	4 Municipio y Departamento <b>la Plata Huila.</b>	5 Código <b>3615.</b>
------------------------	---	--	--------------------------

SECCION GENERAL			
INSCRITO	6 Primer apellido <b>Cabrera.</b>	7 Segundo apellido <b>Ceballos.</b>	8 Nombres <b>Jeison Andrés.</b>
SEXO	9 Masculino o Femenino <b>masculino.</b>	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
GAR DE NACIMIENTO	14 País <b>colombia.</b>	15 Departamento, Int., o Com. <b>Huila.</b>	16 Municipio <b>la Plata.</b>
		11 Día <b>14.</b>	12 Mes <b>Septiembre.</b>
			13 Año <b>1985.</b>

SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>hospital Regional de San Antonio.</b>		18 Hora
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) <b>Certificado médico.</b>		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) <b>Ceballos Vidarte.</b>	23 Nombres <b>Isnery.</b>	24 Edad al momento del parto <b>21.</b>
	25 Identificación (clase y número) <b>c.c.n. 26.470.657 de Tesalia Huila.</b>	26 Nacionalidad <b>colombiana.</b>	27 Profesión u oficio <b>Hogar.</b>
PADRE	28 Apellidos <b>Cabrera Fierro.</b>	29 Nombres <b>Hermes.</b>	30 Edad al momento del nacimiento <b>24.</b>
	31 Identificación (clase y número) <b>c.c.n. 4.895.506 de la Tesalia Huila.</b>	32 Nacionalidad <b>colombiana.</b>	33 Profesión u oficio <b>comerciante.</b>

FUNDAENTE	34 Identificación (clase y número) <b>c.c.n. 4.895.506 de Tesalia.</b>	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal	37 Nombre: <b>Hermes Cabrera Fierro.</b>
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día <b>24,</b>	47 Mes <b>Febrero.</b>
	49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro	



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 MAR 2014

NOTARIA

ALBA LILIA MUÑOZ CAMPO  
Notaria Unica La Plata Huila  
ENCARGADA



17368

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO  
N° 01007368

IDENTIFICACION NO

74.09 06

03853

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC, MUNICIPIO  
NOTARIA QUINTA CALI CODIGO 6305

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES			
VELEZ	SANTIBAÑEZ	ERIKA			
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input type="checkbox"/>	FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES
FEMENINO				06	SEPTIEMBRE
CODIGO AÑO					1.974
PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	MUNICIPIO	CODIGO
COLOMBIA		VALLE		CALI	

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	BARRIO GAITAN		HORA	6 p.m.
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO		No. DE LICENCIA	
APELLIDOS	NOMBRES		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
SANTIBAÑEZ	MARIA DORDELY		18 años	
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO	
t.p.Nro 3100113065 de Cali	colombiana	HOGAR		
APELLIDOS	NOMBRES		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
VELEZ	HERNAN		33 años	
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO	
c.c.Nro 6 368.594 de Palmira	colombiana	OBRAERO		

IDENTIFICACION  
c.c.Nro 6 368. 594 de Palmira

DIRECCION POSTAL

FIRMA

*Hernan Velez*

NOMBRE

HERNAN VELEZ

IDENTIFICACION

FIRMA

DOMICILIO (MUNICIPIO)

NOMBRE

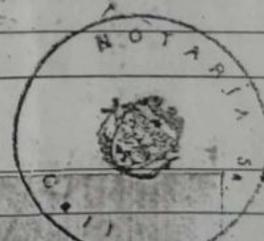
IDENTIFICACION

FIRMA

DOMICILIO (MUNICIPIO)

NOMBRE

DIA MES AÑO  
10 OCTUBRE 1.974



FIRMA DEL FUNCIONARIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Señores  
**NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

Ciudad

**Referencia:** ACUERDO DE ALIMENTOS ENTRE CONYUGES ENTRE LOS SEÑORES ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ Y JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS.

## **ACUERDO**

### **I. PARTES:**

**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 66'914.897, domiciliada y residente en Bogotá, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y, **JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS**, varón, Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12'284.012, domiciliado y residente en Bogotá, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, acudimos a usted para manifestar que realizamos acuerdo de alimentos entre cónyuges y el mismo, prestara merito ejecutivo, para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

### **II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**PRIMERA. Antecedentes:** Contrajimos matrimonio católico el día 02 de octubre del año 2010, en la parroquia San lorenzo diacono y mártir en la ciudad de Cali y fue debidamente registrado en la notaría 05 del círculo del Valle del cauca Cali. bajo el indicativo serial No 5658887.

### **III. ACUERDO**

**CLAUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:**

#### **A. CUOTA ALIMENTARIA ENTRE LOS CONYUGES:**

El señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, varón, Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12'284.012, se compromete a cancelar los siguientes conceptos por valor de cuota alimentaria a favor de la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con

cédula de ciudadanía 66'914.897, por concepto de cuota alimentaria vitalicia, iniciando la primera cuota alimentaria el 01 de octubre del año 2022 y continuando de manera vitalicia hasta el fallecimiento de la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ.

1. El valor de \$700.000.00, mensuales, por concepto de cuota alimentaria entre cónyuges.
2. El valor de \$300.000, en el mes de junio de cada anualidad, adicional a la cuota de \$700.000.00.
3. El valor de \$600.000, en el mes de diciembre de cada anualidad, adicional a la cuota de \$700.000.00.

Los valores anteriormente mencionados, serán consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes, en cuenta de ahorros del Banco Davivienda a la cuenta de ahorros No 0550004800455893 a nombre de la señora ERIKA VELEZ.

Nota: Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de Enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.

#### **B. SALUD:**

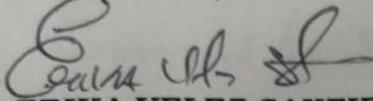
El señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, varón, Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12'284.012, se compromete a mantener afiliada en el servicio medico de Sanidad de la POLICÍA NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en calidad de cónyuge beneficiaria a la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 66'914.897.

Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos cónyuges por partes iguales.

El presente Acuerdo se firma el día 14 de septiembre del año 2022, por Acuerdo de Voluntades hace tránsito a cosa juzgada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2483 del Código Civil y presta mérito ejecutivo de

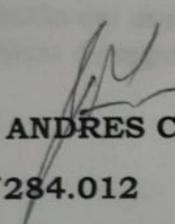
conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Atentamente;



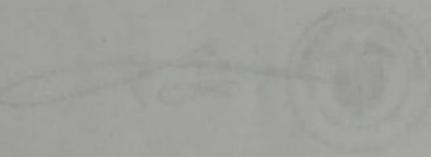
**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ.**

**C.C. 66'914.897.**



**JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS.**

**C.C. 12'284.012**



EDUARDO FERRERO MARIQUE

Notario Público del Circuito de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.fidurionegocio.com.co](http://www.fidurionegocio.com.co)  
Número Único de Identificación: 100023000000

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE HUILA  
CIRCUITO DE NEIVA

de la que refleja que es i...

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12906181

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66914897 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



rnm052d2kkz4  
14/09/2022 - 17:05:42



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad. Por ende a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: rnm052d2kkz4

Acta 1

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12906231

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12284012 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmndq7qppzo  
14/09/2022 - 17:07:22



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad. Por ende a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 0vmndq7qppzo



Señores  
**NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

Ciudad

**Referencia:** DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ Y JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS.

## **ACUERDO**

### **I. PARTES:**

**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 66'914.897, domiciliada y residente en Bogotá, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y, **JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS**, varón, Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12'284.012, domiciliado y residente en Bogotá, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, acudimos a usted para manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005, hemos decidido por mutuo y común acuerdo realizar **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, del matrimonio católico contraído el día 02 de octubre del año 2010, debidamente radicado en la Notaría 05 del círculo del calle del cauca - cali, con el indicativo serial No 5658887. (con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1992), para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

### **II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**PRIMERA. Antecedentes:** Contrajimos matrimonio católico el día 02 de octubre del año 2010, en la parroquia San lorenzo diacono y mártir en la ciudad de Cali y fue debidamente registrado en la notaría 05 del círculo del Valle del cauca Cali. bajo el indicativo serial No 5658887.

**SEGUNDA.** Declaramos que en nuestra unión NO se procrearon hijos.

**TERCERA. SOCIEDAD CONYUGAL.**- Que en virtud de nuestro matrimonio, se constituyó una sociedad conyugal de bienes, al tenor del artículo 180 del Código Civil y según las normas del Título XXII Libro 4° del mismo código y de la ley 28 de 1932.

**CUARTO:** No se realizaron capitulaciones matrimoniales ni aportaron ninguna clase de bienes al matrimonio.

**QUINTO:** Que con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 25, numeral quinto (5o.), de la Ley 1ª de 1.976 que subrogó al artículo 1.820 del Código Civil, han resuelto, como en efecto lo hacen, declarar disuelta la sociedad conyugal que han tenido desde la celebración del matrimonio, y proceden a LIQUIDARLA por esta misma escritura.

**CONSENTIMIENTO.** Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente:

### III. ACUERDO

**CLAUSULA PRIMERA.SOCIEDAD CONYUGAL.** La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada en la misma escritura de Divorcio y al efecto acordamos lo siguiente:

#### **RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL:**

**PARTIDA ÚNICA:** LOTE VEINTISEIS (26) DE LA MANZANA A'B, QUE HACE PARTE DEL CONDOMINIO LLANOS DE VIMIANZO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALERMO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, cuya área, descripción, linderos y demás especificaciones, se encuentran contenidas en el(la) Escritura Pública número mil seiscientos nueve (1609) de fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Circulo de Neiva, y son los siguientes:

**LINDEROS GENERALES:** "CONJUNTO RESIDENCIAL LLANOS DE VIMIANZO" ubicado en la vereda Sardinata; municipio de Palermo Departamento del Huila, el cual tiene un área privada de (247087) y está determinado por los siguientes linderos **NORTE:** Desde el mojón 910 con dirección oriente hasta el mojón 911 en una distancia de la 34.55 ML, colindando con el predio de PIO LEON ROMERO, desde el mojón 911 con dirección oriente hasta el mojón 912 en una distancia de 26.17 ML, colindando con predio de PIO LEON ROMERO, desde el mojón: 912 con dirección oriente hasta el mojón 62 en una distancia de 18.37 ML, colindando con el predio de PIO LEON ROMERO desde el mojón 62 con dirección oriente hasta el mojón 923 en una distancia de 117.40 ML colindando con el predio de PIO LEON ROMERO, colindando con el predio de PIO LEON ROMERO en una dirección nororiente hasta el mojón 63 una distancia de 155.92 ML, desde el mojón 63 con dirección nororiente hasta el mojón 64 en una distancia de 30.85 ml desde el mojón 64 con dirección nororiente hasta el mojón 261 en una distancia de 4.70 ML, desde el mojón 261 con dirección nororiente hasta el mojón 259 en una distancia de 19.12 ML, desde el mojón 259 con dirección oriente hasta el mojón 260 en una distancia de 15.90 ML, desde el mojón, 260 con dirección norte hasta el mojón 68 en una distancia de 74.51 ML, desde el mojón 68 con dirección oriente hasta el mojón 3, con una distancia de 21.58 ML, desde el mojón 3 con dirección nororiente hasta el mojón 70 en una distancia de 34.86 ML, desde el mojón 70 con dirección nororiente hasta el mojón 4 en una distancia de 2.50 ML, desde el mojón 4 con dirección nororiente hasta el mojón 5 en una distancia de 52.17 ML, desde el mojón 5 con dirección oriente hasta el mojón 6 en una distancia de 34.78 ML, desde el mojón 6 con dirección sur oriente hasta el mojón 7 en una distancia de 49.50 ML; desde el mojón 7 con dirección sur oriente hasta el mojón 87 en una distancia de 74.36 ML colindando con el predio de PIO LEON ROMERO. **ORIENTE:** Desde el mojón 87 con dirección suroriente hasta el mojón 108 en una distancia de 26.30 ML colindando con la zona de afectación vial, desde el mojón 108 con dirección sur hasta el mojón 158 en una distancia de 5.00 ML; desde el mojón 158 con dirección Occidente hasta el mojón 157 en una distancia de 12.81 ML, desde el mojón 157 con dirección sur hasta el mojón 177 en una distancia de 50.40 ML, desde el mojón 177 con dirección oriente hasta el mojón 178 en una distancia de 29.80 ML, desde el mojón 173 con dirección suroriente hasta el mojón 243 en una distancia de 45.13 ML, desde el mojón 243 con dirección sur oriente hasta el mojón 343 en una distancia de 52.80 ML, desde el mojón 343 con dirección sur hasta el mojón 347 en una distancia de 19.00 ML, desde el mojón 347 con dirección oriente hasta el mojón 348 en una distancia de 5.40 ML, desde el mojón 348 con dirección sur hasta el mojón 1223 en una distancia de 6.40 ML, desde el mojón 1223 con dirección oriente hasta el mojón 430 en una distancia de 1.90 ML, desde el mojón 430 con dirección sur hasta el mojón 434 en una distancia de 10.00 ML desde el mojón 434 con dirección oriente

hasta el mojón 436 en una distancia del 9.95 ML, desde el mojón 436 con dirección suroriente hasta el mojón 472 en una distancia de 35.56 ML, colindando con la, afectación vial, y desde el mojón 472 con dirección sur hasta el mojón 505 en una distancia de 149.67 ML colindando con la afectación ambiental, desde el mojón 505 con dirección Occidente hasta el mojón 504 en una distancia de 19.88 ML colindando con la zona de protección ambiental. Desde el mojón 504 con dirección sur hasta el mojón 845 una distancia de 36.20 ML 845, desde el mojón 845 con dirección suroccidente hasta el mojón 759 en una distancia de 27.24 ML, desde el mojón 759 con dirección suroccidente hasta el mojón 854 en una distancia de 10.00 ML, desde el mojón 854 con dirección sur occidente hasta el mojón 894 en una distancia de 37.23 ML desde el mojón 894 con dirección suroccidente hasta el mojón 901 en una distancia de 25.58 ML, desde el mojón 901 con dirección Occidente hasta el mojón 898 en una distancia de 32.54 ML, desde el mojón 898 con dirección sur hasta el mojón 909 en una distancia de 48.07 ML, colindando con la zona de protección ambiental.

**SUR:** Desde el mojón 909 con dirección Occidente hasta el mojón 887 en una distancia de 60.40 ML, colindando con la zona de protección ambiental, desde el mojón 887 con dirección norte hasta el mojón 877 en una distancia de 48.00 ML desde, el mojón 877 con dirección occidente hasta el mojón 874 en una distancia de 33.78 ML, desde el mojón 874 con dirección noroccidente hasta el mojón 873 en una distancia de 17.20 ML, desde el mojón 873 con dirección noroccidente hasta el mojón 866 en una distancia de 27.27 ML, desde el mojón 866 con dirección noroccidente hasta el mojón 827 en una distancia de 7.60 ML; desde el mojón 827 con dirección norte hasta el mojón 818 en una distancia de 25.00 ML; desde el mojón, 818 con dirección occidente hasta el mojón 813 en una distancia de 54.00 ML, desde el mojón 813 con dirección noroccidente hasta el mojón 798 en una distancia de 73.30 ML, desde el mojón 789 con dirección noroccidente hasta el mojón 782 en una distancia de 33.06 ML, desde el mojón 782 con dirección noroccidente hasta el mojón 780 en una distancia de 12.67 ML; desde el mojón 780 con dirección norte hasta el mojón 772 en una distancia de 40.17 ML; desde el mojón 772 con dirección suroccidente hasta el mojón 1225 en una distancia de 6.55 ML desde el mojón 1225 con dirección: occidente hasta el mojón 1043 en una distancia de la 717.07 ML, desde el mojón, 1043 con dirección suroccidente hasta el mojón 1042 en una distancia de 25.35 ML, desde el mojón 1042 con dirección occidente hasta el mojón 1167 en una distancia de 385.07 ML colindando con la zona de protección ambiental **OCCIDENTE:** Desde el mojón 1167 en dirección noroccidente hasta el mojón 1166 en una distancia de 18.15 M.L. colindando con la zona de protección ambiental, desde el mojón 1166 con dirección norte hasta el mojón 1062 en una distancia de 44.06 ML, desde el mojón 1062 con dirección oriente hasta el mojón 1063 en una distancia de 7.73 ML, desde el mojón 1063 con dirección norte hasta el mojón 1215 en una distancia de 29.10 ML, colindando con la zona de protección ambiental desde el mojón 1215 con dirección nororiente hasta el mojón 955 en una distancia de 6.25 ML, colindando con el predio de ALFREDO MENDOZA, desde el mojón 955 con dirección nororiente hasta el mojón 58 en una distancia de 36.50 ML, desde el mojón 58 con dirección nororiente hasta el mojón 939 en una distancia de 19.93 ML, desde el mojón 939 con dirección oriente hasta el mojón 950 en una distancia de 129.76 ML, colindando con el parque infantil del mismo, desde el mojón 950 con dirección norte hasta el mojón 951 en una distancia de 25.20 ML; colindando con el parque infantil del mismo; desde el mojón 951 con dirección oriente hasta el mojón 952 en una distancia de 7.50 ML, y desde el mojón 952 con dirección norte hasta el mojón 910 en una distancia de 16.35 ML colindando con el parque infantil del mismo."

**LINDEROS ESPECIALES:** "TIPO PREDIO RURAL LOTE No. 26. DE LA MANZANA A'B: Está ubicado en la vereda la Sardinata, municipio de Palermo Departamento del Huila, dentro del "CONDOMINIO LLANOS DE VIMIANZO", y con acceso por la vía interna del mismo, tiene un área privada

1225 en una distancia de 6.55 ML desde el mojón 1225 con dirección: occidente hasta el mojón 1043 en una distancia de la 717.07 ML, desde el mojón, 1043 con dirección suroccidente hasta el mojón 1042 en una distancia de 25.35 ML, desde el mojón 1042 con dirección occidente hasta el mojón 1167 en una distancia de 385.07 ML colindando con la zona de protección ambiental **OCCIDENTE:** Desde el mojón 1167 en dirección noroccidente hasta el mojón 1166 en una distancia de 18.15 M.L. colindando con la zona de protección ambiental, desde el mojón 1166 con dirección norte hasta el mojón 1062 en una distancia de 44.06 ML, desde el mojón 1062 con dirección oriente hasta el mojón 1063 en una distancia de 7.73 ML, desde el mojón 1063 con dirección norte hasta el mojón 1215 en una distancia de 29.10 ML, colindando con la zona de protección ambiental desde el mojón 1215 con dirección nororiental hasta el mojón 955 en una distancia de 6.25 ML, colindando con el predio de ALFREDO MENDOZA, desde el mojón 955 con dirección nororiental hasta el mojón 58 en una distancia de 36.50ML, desde el mojón 58 con dirección nororiental hasta el mojón 939 en una distancia de 19.93ML, desde el mojón 939 con dirección oriente hasta el mojón 950 en una distancia de 129.76 ML, colindando con el parque infantil del mismo, desde el mojón 950 con dirección norte hasta el mojón 951 en una distancia de 25.20 ML; colindando con el parque infantil del mismo; desde el mojón 951 con dirección oriente hasta el mojón 952 en una distancia de 7.50 ML, y desde el mojón 952 con dirección norte hasta el mojón 910 en una distancia de 16.35 ML colindando con el parque infantil del mismo."

**LINDEROS ESPECIALES:** "TIPO PREDIO RURAL LOTE No. 26. DE LA MANZANA A'B: Está ubicado en la vereda la Sardinata, municipio de Palermo Departamento del Huila, dentro del "CONDOMINIO LLANOS DE VIMIANZO", y con acceso por la vía interna del mismo, tiene un área privada de (300,00 M2) y una unidad de vivienda de 56 M2 construidos, determinado por los siguientes linderos:

**NORTE:** Desde el mojón 114 con dirección oriente hasta el mojón 115 en una distancia de 12.00 M.L. Colindando con la vía del mismo.....

**ORIENTE:** Desde el mojón 115 con dirección sur hasta el mojón 128 en una distancia de 25 M.L. Colindando con el LOTE No. 27.....

**SUR:** Desde el mojón 128 con dirección occidente hasta el mojón 127 en una distancia de 12.00 M.L. Colindando con el LOTE No. 39.....

**OCCIDENTE:** Desde el mojón 127 en dirección norte hasta el mojón, 114 en una distancia de 25 M.L. Colindando con el LOTE No. 25.....

**TOTAL, DEL ACTIVO SOCIAL \$ 101'984.000 PESOS.**

**TOTAL, PASIVO SOCIAL: \$ 0 Pesos.**

**TOTAL PATRIMONIO: \$ 101'984.000 PESOS.**

**OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO.** El presente acuerdo se celebra en desarrollo de las Leyes 1a. de 1976 y Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de 2005. En consideración a que el presente ACUERDO, ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y así mismo somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes una vez esté aprobado por el respectivo Defensor de Familia hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso. -----

Leído el texto anterior manifestamos nuestra conformidad con el mismo y firmamos hoy Catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

de (300,00 M2) y una unidad de vivienda de 56 M2 construidos, determinado por los siguientes linderos:

**NORTE:** Desde el mojón 114 con dirección oriente hasta el mojón 115 en una distancia de 12.00 M.L. Colindando con la vía del mismo.....

**ORIENTE:** Desde el mojón 115 con dirección sur hasta el mojón 128 en una distancia de 25 M.L. Colindando con el LOTE No. 27.....

**SUR:** Desde el mojón 128 con dirección occidente hasta el mojón 127 en una distancia de 12.00 M.L. Colindando con el LOTE No. 39.....

**OCIDENTE:** Desde el mojón 127 en dirección norte hasta el mojón, 114 en una distancia de 25 M.L. Colindando con el LOTE No. 25.....

**TOTAL, DEL ACTIVO SOCIAL \$ 101'984.000 PESOS.**

**TOTAL, PASIVO SOCIAL: \$ 0 Pesos.**

**TOTAL, PATRIMONIO: \$ 101'984.000 PESOS.**

**ADJUDICACIÓN:**

Dado que el cónyuge JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12'284.012, voluntariamente, renuncia a gananciales, los activos sociales serán repartidos entre los cónyuges de la siguiente manera:

Para el cónyuge **JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS:** Cero adjudicaciones.

Para la cónyuge **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ:** Se le adjudican los siguientes bienes:

**PARTIDA PRIMERA:**

Para la cónyuge **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ:** Se le adjudica el cien por ciento (100%) del inmueble y su valor, que como activo social se ha descrito y relacionado, así:

**PARTIDA ÚNICA:** LOTE VEINTISEIS (26) DE LA MANZANA A'B, QUE HACE PARTE DEL CONDOMINIO LLANOS DE VIMIANZO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALERMO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, cuya área, descripción, linderos y demás especificaciones, se encuentran contenidas en el(la) Escritura Pública número mil seiscientos nueve (1609) de fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, y son los siguientes:

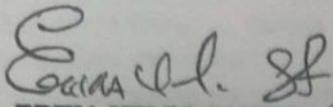
**LINDEROS GENERALES:** "CONJUNTO RESIDENCIAL LLANOS DE VIMIANZO" ubicado en la vereda Sardinata; municipio de Palermo Departamento del Huila, el cual tiene un área privada de (247087) y está determinado por los siguientes linderos **NORTE:** Desde el mojón 910 con dirección oriente hasta el mojón 911 en una distancia de la 34.55 ML, colindando con el predio de PIO LEON ROMERO, desde el mojón 911 con dirección oriente hasta el mojón 912 en una distancia de 26.17 ML, colindando con predio de PIO LEON ROMERO, desde el mojón: 912 con dirección oriente hasta el mojón 62 en una distancia de 18.37 ML, colindando con el predio de PIO LEON ROMERO desde el mojón 62 con dirección oriente hasta el mojón 923 en una distancia de 117.40 ML colindando con el predio de PIO LEON ROMERO, colindando con el predio de PIO LEON ROMERO en una dirección nororiente hasta el mojón 63 una distancia de 155.92 ML, desde el mojón 63 con dirección nororiente hasta el mojón 64 en una distancia de 30.85 ml desde el mojón 64 con dirección nororiente hasta el mojón 261 en una distancia de 4.70 ML, desde el mojón 261 con dirección nororiente hasta el mojón 259 en una distancia de 19.12

ML, desde el mojón 259 con dirección oriente hasta el mojón 260 en una distancia de 15.90 ML, desde el mojón, 260 con dirección norte hasta el mojón 68 en una distancia de 74.51 ML, desde el mojón 68 con dirección oriente hasta el mojón 3, con una distancia de 21.58 ML, desde el mojón 3 con dirección nororiente hasta el mojón 70 en una distancia de 34.86 ML, desde el mojón 70 con dirección nororiente hasta el mojón 4 en una distancia de 2.50 ML, desde el mojón 4 con dirección nororiente hasta el mojón 5 en una distancia de 52.17 ML, desde el mojón 5 con dirección oriente hasta el mojón 6 en una distancia de 34.78 ML, desde el mojón 6 con dirección sur oriente hasta el mojón 7 en una distancia de 49.50 ML; desde el mojón 7 con dirección sur oriente hasta el mojón 87 en una distancia de 74.36 ML colindando con el predio de PIO LEON ROMERO.

**ORIENTE:** Desde el mojón 87 con dirección suroriente hasta el mojón 108 en una distancia de 26.30 ML colindando con la zona de afectación vial, desde el mojón 108 con dirección sur hasta el mojón 158 en una distancia de 5.00 ML; desde el mojón 158 con dirección Occidente hasta el mojón 157 en una distancia de 12.81 ML, desde el mojón 157 con dirección sur hasta el mojón 177 en una distancia de 50.40 ML, desde el mojón 177 con dirección oriente hasta el mojón 178 en una distancia de 29.80 ML, desde el mojón 173 con dirección suroriente hasta el mojón 243 en una distancia de 45.13 ML, desde el mojón 243 con dirección sur oriente hasta el mojón 343 en una distancia de 52.80 ML, desde el mojón 343 con dirección sur hasta el mojón 347 en una distancia de 19.00 ML, desde el mojón 347 con dirección oriente hasta el mojón 348 en una distancia de 5.40 ML, desde el mojón 348 con dirección sur hasta el mojón 1223 en una distancia de 6.40 ML, desde el mojón 1223 con dirección oriente hasta el mojón 430 en una distancia de 1.90 ML, desde el mojón 430 con dirección sur hasta el mojón 434 en una distancia de 10.00 ML desde el mojón 434 con dirección oriente hasta el mojón 436 en una distancia del 9.95 ML, desde el mojón 436 con dirección suroriente hasta el mojón 472 en una distancia de 35.56 ML, colindando con la, afectación vial, y desde el mojón 472 con dirección sur hasta el mojón 505 en una distancia de 149.67 ML colindando con la afectación ambiental, desde el mojón 505 con dirección Occidente hasta el mojón 504 en una distancia de 19.88 ML colindando con la zona de protección ambiental. Desde el mojón 504 con dirección sur hasta el mojón 845 una distancia de 36.20 ML 845, desde el mojón 845 con dirección suroccidente hasta el mojón 759 en una distancia de 27.24 ML, desde el mojón 759 con dirección suroccidente hasta el mojón 854 en una distancia de 10.00 ML, desde el mojón 854 con dirección sur occidente hasta el mojón 894 en una distancia de 37.23 ML desde el mojón 894 con dirección suroccidente hasta el mojón 901 en una distancia de 25.58 ML, desde el mojón 901 con dirección Occidente hasta el mojón 898 en una distancia de 32.54 ML, desde el mojón 898 con dirección sur hasta el mojón 909 en una distancia de 48.07 ML, colindando con la zona de protección ambiental.

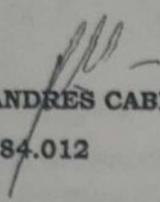
**SUR:** Desde el mojón 909 con dirección Occidente hasta el mojón 887 en una distancia de 60.40 ML, colindando con la zona de protección ambiental, desde el mojón 887 con dirección norte hasta el mojón 877 en una distancia de 48.00 ML desde, el mojón 877 con dirección occidente hasta el mojón 874 en una distancia de 33.78 ML, desde el mojón 874 con dirección noroccidente hasta el mojón 873 en una distancia de 17.20 ML, desde el mojón 873 con dirección noroccidente hasta el mojón 866 en una distancia de 27.27 ML, desde el mojón 866 con dirección noroccidente hasta el mojón 827 en una distancia de 7.60 ML; desde el mojón 827 con dirección norte hasta el mojón 818 en una distancia de 25.00 ML; desde el mojón, 818 con dirección occidente hasta el mojón 813 en una distancia de 54.00 ML, desde el mojón 813 con dirección noroccidente hasta el mojón 798 en una distancia de 73.30 ML, desde el mojón 789 con dirección noroccidente hasta el mojón 782 en una distancia de 33.06 ML, desde el mojón 782 con dirección noroccidente hasta el mojón 780 en una distancia de 12.67 ML; desde el mojón 780 con dirección norte hasta el mojón 772 en una distancia de 40.17 ML; desde el mojón 772 con dirección suroccidente hasta el mojón

Atentamente,



**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ.**

**C.C. 66'914.897.**



**JEISON ANDRÉS CABRERA CEBALLOS.**

**C.C. 12'284.012**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12906181

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66914897 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



rnm052d2kkz4  
14/09/2022 - 17:05:42



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: rnm052d2kkz4

Acta 1

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12906231

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12284012 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmndq7qppzo  
14/09/2022 - 17:07:22



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 0vmndq7qppzo

Acta 1



Servionegra S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Calles 6 No 34 A - 11, Sur de  
Grandes Comediantes, Residencia DDM 5081 Dirección: 102000, Autorización Resol  
DIME 02668 de Nov 30/2021 Responsables y Representantes de PPF Autorización de Funcionamiento de  
Funcionamiento 18784091790981 DEL 31/03/2021 AL 31/03/2025 PRECIO D190 DEL No. 80991 AL No. 120008

Fecha: 09/12/2022 13:41



Fecha Prog. Entrega: 12/12/2022

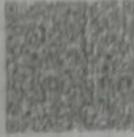
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D190 94236 GUIA No.: 9157904462

1 COPIAS: 1 - 20 - 9

CARRERA 26 JS # 116-67 MANUELA BELTRAN  
ERIKA VELEZ SANTIBANEZ  
Tel/cel: 3142021739  
Ciudad: CALI  
País: COLOMBIA  
Email: ERIKA.VELEZSANTIBANEZ@GMAIL.COM

FIRMA DEL REPRESENTANTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.N.I.)

Cod. Postal: 760020486  
Opco: VALLE  
D.I./NIT: 66914697



GUÍA No. 9157904462



PRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA  
IFE:  
9ca9e614d9bac38f7858399a00ba592c7298aef1cb45849ed9e6792d16cc0d3  
8e0290e7e9527e26d78b002  
Proveedor de Factura electrónica: Servionegra S.A. NIT. 860.512.330-3 Do-fo-  
0512230

DESTINATARIO	<b>NVA</b>		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	50	unidad NEVA		
		HUILA	P. CONTADO	
		NORMAL	A.T. TERRESTRE	
CALLE 21 # 12-50 BARRIO TENERIFE				
JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS				
Tel/cel: 3104245646 D.I./NIT: 12284012				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 410001				
e-mail:				
Díces Contener: DOCUMENTOS				
Clas. para entrega:				
Vr. Declarado: \$ 5,000				
Vr. Flete: \$ 0				
Vr. Seguro: \$ 500				
Vr. Mensajería express: \$ 12,500				
Vr. Total: \$ 13,000				
Vr. a Cobrar: \$ 0				
Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):				
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00				
No. Remisión: SE000055339791				
No. Bolsa seguridad:				
No. Sobrepona:				
Guía Retorno Sobrepona:				



El usuario debe expresar claramente sus requerimientos del servicio que se encuentra publicado en la página web de Servionegra S.A. www.servionegra.com y en las tarjetas  
operativas en los Centros de Atención al Cliente, que según el servicio contratado entre las partes, cuyo contenido adicional queda expresamente a la consideración de este documento. Al recibir  
el servicio el usuario deberá firmar el Documento de Recepción y Anular la Hoja de Recepción de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la información de personas, quejas y  
reclamos contactar al correo web@servionegra.com o a la línea telefónica: (+57) 7700200

Guía Explicativa:

GUÍA UNITARIA ABACUA REGISTRO



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

CASA DE JUSTICIA DE AGUABLANCA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA  
COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS  
CALLE 73 A DIAGONAL 26P MARROQUIN II TEL. 4483630

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE LEY 575 DE 2000**  
**EXPEDIENTE Nro. 4161.050.9.7.01314**

En Santiago de Cali, a los Quince (15) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo las Diez (11.44) de la mañana se realiza audiencia en el marco del proceso por violencia intrafamiliar, encontrándose como partes la señora **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, Identificada con cedula de ciudadanía número 66.914.897 Expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca residente en la CRA26J3 NUMERO 116-67 BARRIO MANUELA BELTRAN teléfono: 3142021739-3125862215 correo: [erikavelezsantivaney@gmail.com](mailto:erikavelezsantivaney@gmail.com) en calidad de presunta víctima de violencia intrafamiliar y el señor **JESION ANDRES CABRERA CEBALLOS**, Identificado con cedula de ciudadanía número 12.284.012 Expedida en LA PLATA HUILA, HUILA residente en la CLL 21 NUMERO12-50 Barrio TENERIFE teléfono: 3104243646 correo: JEISON.CABRERA@CORREO.POLICIA.GOV.CO en calidad de presunto agresor. La audiencia es presidida por el señor GERMÁN ENRIQUE NAVARRO ESCOBAR, en calidad de Comisario Sexto de Familia.

Se le concede el uso de la palabra a la señora **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, estábamos en un parque de la Gaitana, hablando sobre una infidelidad del decidimos darnos un tiempo yo le dije que se quedara en la casa pero que me ayudara a pagar dos recibos de la casa, resulta que de un momento a otro salió con la maleta y se fue después no regreso a la casa, al decirle que mediera el dinero de los recibos me empezó a gritar que yo dependía del y que no tenía plata y que hiciera lo que se me diera la gana, que si me cortaban los servicio que los cortaran pero que a la casa no iba a volver, agredíendome diciéndome que podía hacer lo que se le diera la gana pues tenía un trabajo estable, me dijo que como persona no servía ni como madre ni como esposa que yo era un estorbo para el que no Valia la pena, me saco de la EPS, sabiendo que tenía tratamiento psicológico por la infidelidad del, el quedo de pasarme un cuota alimentaria y no a cumplido fue un documento notariado.

Se le concede el uso de la palabra al señor **JESION ANDRES CABRERA CEBALLOS: no se presentó a la audiencia**

Una vez se colige que ha existido VIOLENCIA INTRAFAMILIAR entre los citados, la COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA LOS MANGOS DISTRITO DE AGUABLANCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley 575 de 2000 y artículo 42 de la Constitución Nacional, procede a dictar la siguiente,

**RESOLUCION N°00818**

**CONSIDERANDO**

Que la familia como núcleo fundamental de la sociedad mereció de la constituyente la tutela especial consagrada en el art. 42 de la C.N., y la protección del Estado, y después de dialogar con las partes involucradas en el conflicto de familia, sobre la importancia de la misma como núcleo fundamental de la sociedad y de la armonía familiar para lograr una comunidad más tranquila, tomándose conciencia de la ilegalidad de las acciones violentas que pueden lesionar la integridad física y psíquica de quienes maltratan, resaltando



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**CASA DE JUSTICIA DE AGUABLANCA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA  
COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS  
CALLE 73 A DIAGONAL 26P MARROQUIN II TEL. 4483630**

que las actuaciones violentas conlleven consigo la ruptura de la unidad familiar como núcleo esencial de la sociedad, La Comisaría Sexta de Familia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Política, y por autoridad de la Ley 575 de 2000,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** IMPONGASE como MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN al tenor del artículo 5 de la Ley 575 de 2000 la CONMINACION al señor (es) **JESION ANDRES CABRERA CEBALLOS**

**SEGUNDO:** Al tenor del artículo 5 de Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, se ORDENA al señor(es) **JESION ANDRES CABRERA CEBALLOS**, NO ejercer actos de violencia ni verbal, física o psicológica hacia la señora **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**.

**TERCERO:** Se le ORDENA a la EPS POLICIA NACIONAL(PONAL) brindar tratamiento PSICOLOGICO a la señora **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, con el fin de superar las consecuencias generadas por la Violencia Intrafamiliar.

**CUARTO:** Se le ORDENA a la entidad EPS POLICIA NACIONAL(PONAL) a la cual se encuentra afiliado brindar tratamiento PSICOLOGICO al señor **JESION ANDRES CABRERA CEBALLOS**, para el manejo de conductas agresivas con el fin de evitar futuros hechos violentos. Lo anterior de conformidad con la LEY 575 de 2000 y 1257 DE 2008; como consecuencia de la atención ORDENARSE A LA EPS ENVIAR INFORME A ESTE DESPACHO.

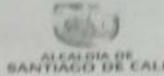
**QUINTO:** Se ordena el DISTANCIAMIENTO de 100 metros al señor **JESION ANDRES CABRERA CEBALLOS** hacia la señora **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**

**SEXTO:** Se le ordena a la señora **JESION ANDRES CABRERA CEBALLOS**, abstenerse de ingresar en cualquier lugar donde se encuentre **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, con el fin de que no se continúe ejerciendo hechos o conductas que atenten contra la integridad física o vida de la víctima, conforme al literal b artículo 2 de la ley 575 de 2.000.

**SEPTIMO:** Se le advierte que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, el cual reza: "(...) a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

**OCTAVO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 575 de 2.000.

Siendo las 12.05 de la mañana se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.



CASA DE JUSTICIA DE AGUABLANCA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA  
COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS  
CALLE 73 A DIAGONAL 26P MARROQUIN II TEL. 4483630  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Santi*  
**GERMAN ENRIQUE NAVARRO ESCOBAR**  
**COMISARIO SEXTO DE FAMILIA**

*Erika Velez Santibañez*  
**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ,**

C.C número 66.914.897 Expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca  
CRA26J3 NUMERO 116-67 BARRIO MANUELA BELTRAN  
teléfono: 3142021739-3125862215  
correo: [erikavelezsantivaney@gmail.com](mailto:erikavelezsantivaney@gmail.com)

*David Andres Ortiz Arturo*  
**DAVID ANDRES ORTIZ ARTURO**  
**ABOGADO CONTRATISTA**

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE LEY 575 DE 2000  
EXPEDIENTE Nro. 4161.050.9.7.01314

**FONSECA  
CONSULTORES LEGALES**

Bogotá D.C, 06 de diciembre del 2022.

Señores

**DIRECCIÓN DE SANIDAD DE POLICIA NACIONAL – DISAN.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** Derecho de Petición

**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, mayor de edad identificado con C.C. 66'914.897, presento en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito emitir la presente petición.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 02 de octubre del año 2010, contraí matrimonio católico con el señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, el cual fue debidamente registrado en la notaría 05 del círculo de valle del cauca Cali, bajo el indicativo No 5658887, matrimonio que se encuentra vigente a la fecha.

**SEGUNDO:** El día 14 de septiembre del año 2022, mi cónyuge el señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS y la suscrita, suscribimos "ACUERDO DE ALIMENTOS ENTRE CONYUGES", en donde mi cónyuge, el sr JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS se comprometió a lo siguiente:

"B. SALUD:

*El señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12'284.012, se compromete a mantener afiliada en el servicio médico de Sanidad de la POLICIA NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en calidad de cónyuge beneficiaria a la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 66'914.897.*

*Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos cónyuges por partes iguales."*

El acuerdo anteriormente mencionado se encuentra firmado y con debida presentación personal ante la notaría quinta del círculo de Neiva – Huila.

**TERCERO:** Por temas de recomendación medica frente a un cuadro de depresión y estrés crónico causado por hechos cometidos por mi cónyuge JEISON ANDRES CABRERA, decidí viajar a la ciudad de cali, para estar en compañía de familiares.

**CUARTO:** El día 06 de diciembre, de manera telefónica, solicité cita médica al servicio de sanidad, donde venía afiliada en calidad de beneficiaria y me encuentro con la sorpresiva noticia de que me encuentro desafiada, es decir que a la fecha no cuento con una EPS que atienda mi estado de salud.

Avenida Carrera 7 N° 12 B- 65 Oficina 205 A Edificio Excelsior  
Celular 323 488 3767  
Bogotá D.C. Colombia

## FONSECA CONSULTORES LEGALES

**QUINTO:** Es por esta razón que me dirijo a afiliaciones de sanidad de la policía y me informan que el día 25 de octubre del año 2022, el señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, solicito la desafiliación.

**SEXTO:** Existe una vulneración clara por parte de sanidad de la policía nacional a mi derecho fundamental a la salud, vida digna, además al de derecho a acceder al servicio de salud como cónyuge beneficiario y al debido proceso por parte de la entidad prestadora de salud.

**SEPTIMO:** Existen bastos pronunciamientos de la corte constitucional donde ha sido claro sobre los requisitos que se deben tener presentes para realizar solicitud de desafiliación de cónyuges o compañeros permanentes del servicio medico en calidad de beneficiarios.

Entre esos se encuentra la sentencia T-035/10

*"Cuando el cónyuge cotizante solicita ante la entidad prestadora de salud, la desafiliación de su cónyuge beneficiario, se deben tener en cuenta varios aspectos. Como primera medida, se tendrá que precisar por parte de la EPS si subsiste o no entre los cónyuges o compañeros permanentes, el deber de alimentos, que comprende la prestación del servicio de salud, para lo cual será necesario exigir al cónyuge o compañero permanente cotizante la presentación de una prueba idónea que brinde a la EPS la certeza suficiente para proceder a la desvinculación del cónyuge o compañero permanente beneficiario. Por tanto, en principio se hace necesario resaltar la obligación de socorro y ayuda que la ley predica de los cónyuges (artículo 176 C.C.) y el alcance del deber de alimentos sustentado en el principio de reciprocidad. Se puede concluir: (i) que en ningún evento puede una EPS desafilar abruptamente a un usuario ya sea en la condición de cotizante o de beneficiario, sin antes haber agotado el debido proceso, (ii) que si un usuario se encuentra en tratamiento médico y por alguna circunstancia no puede seguir aportando las cuotas correspondientes, ya sea en calidad de cotizante o beneficiario, deberá seguirse brindando la atención en salud para garantizar los principios de continuidad e integralidad; y (iii) que en el caso de los cónyuges o compañeros permanentes se debe verificar, además del debido proceso y la continuidad, si subsiste el deber de alimentos fundado en el principio de reciprocidad."*

**OCTAVO:** En la actualidad me encuentra recibiendo tratamiento para diferentes dolencias, además de acompañamiento psicológico.

**NOVENO:** Manifiesto que en ningún momento la entidad, me requiero para informarme sobre la solicitud de desafiliación, así mismo informo que no cuento con trabajo y mucho menos con la posibilidad de pagar una EPS en condición de independiente.

**DECIMO:** Informo que a la fecha no recibí previa comunicación de la desafiliación, esto de conformidad al artículo 11 del Decreto 1703 de 2002

*"Artículo 11. Procedimiento para la desafiliación. Para efectos de la*

Avenida Carrera 7 N° 12 B- 65 Oficina 205 A Edificio Excelsior  
Celular 323 488 3767  
Bogotá D.C. Colombia

## FONSECA CONSULTORES LEGALES

desafiliación, la entidad promotora de salud, EPS, deberá enviar de manera previa a la última dirección del afiliado, con una antelación no menor a un (1) mes, una comunicación por correo certificado en la cual se precisen las razones que motivan la decisión, indicándole la fecha a partir de la cual se hará efectiva la medida”.

**UNDECIMO:** La corte constitucional ha manifestado lo siguiente frente a los casos donde uno de los cónyuges solicite la desafiliación del otro “ (i) que en ningún evento puede una EPS desafiliar abruptamente a un usuario ya sea en la condición de cotizante o de beneficiario, sin antes haber agotado el debido proceso, (ii) que si un usuario se encuentra en tratamiento médico y por alguna circunstancia no puede seguir aportando las cuotas correspondientes, ya sea en calidad de cotizante o beneficiario, deberá seguirse brindando la atención en salud para garantizar los principios de continuidad e integralidad; y (iii) que en el caso de los cónyuges o compañeros permanentes se debe verificar, además del debido proceso y la continuidad, si subsiste el deber de alimentos fundado en el principio de reciprocidad.” Sentencia T - 035/10

Asi mismo se ha manifestado “ La jurisprudencia constitucional ha concluido que una E.P.S. siempre que proceda a desafiliar a uno de sus usuarios, ya sea que tenga la calidad de cotizante o de beneficiario, deberá sujetarse al procedimiento previsto en la ley para dicho efecto, precisando que en el caso particular de los cónyuges el debido proceso exige verificar mediante un documento idóneo si subsiste el deber de alimentos fundado en el principio de reciprocidad. Tanto para acreditar la condición de compañeros permanentes como la decisión de no continuar como tales, es válido cualquier medio probatorio permitido en la ley, entre los que se encuentra las declaraciones otorgadas ante notario, quien da fe pública de la veracidad de lo manifestado ante él. Ahora bien, siempre que se proceda a realizar la desafiliación, la E.P.S. deberá tener en cuenta que si el usuario se encuentra en el curso de un tratamiento médico, se le tendrá que garantizar el principio de continuidad en la prestación del servicio y en consecuencia acompañar y brindar asesoría al usuario hasta que sea vinculado nuevamente al Sistema de Seguridad Social en Salud contributivo o subsidiado.” Sentencia T- 848/13

### OBJETO DE LA PETICIÓN

Con base en los anteriores hechos, y teniendo en cuenta que de acuerdo con el derecho que me otorga la ley a recibir una información cierta, transparente, suficiente y oportuna, solicito a usted por medio del derecho que me confiere la Constitución Nacional mediante el presente Derecho de Petición lo siguiente:

**PRIMERO:** Se me expida copia de la notificación realizada conforme al artículo 11 del decreto 1703 de 2002.

**SEGUNDA:** Se me expida copia de la solicitud realizada por mi cónyuge, autorizando mi desafiliación en calidad de beneficiaria.

**TERCERO:** Con la finalidad de no se me vulnere mi derecho a la salud y vida digna solicito, solicito se me afilie de manera inmediata en calidad de cónyuge del señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, identificado con C.C. 12'284.012.

**CUARTO:** Se expida copia de mi historia clínica.

Avenida Carrera 7 N° 12 B- 65 Oficina 205 A Edificio Excelsior  
Celular 323 488 3767  
Bogotá D.C. Colombia

# FONSECA CONSULTORES LEGALES

## FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Lo anterior es bajo la siguiente argumentación, concepción, fundamentación Constitucional, jurídica y jurisprudencial:

ARTICULO 1. C.N. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 23. C.N. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

## ANEXOS

1. Registro civil de matrimonio.
2. Acuerdo de alimentos.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la suscrita.
4. Copia del carné de sanidad de la suscrita.

## NOTIFICACIONES.

El km 12 via Palermo juncal condominio llanos de viamenzo casa 26 Neiva-Huila.

CEL: 323 488 3767.

Email: [erikavelezsantibanez@gmail.com](mailto:erikavelezsantibanez@gmail.com) y  
[abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:abogada.fonsecaconsultores@gmail.com)

Con notas de respeto,

  
**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**  
C.C. 66'914.897

Avenida Carrera 7 N° 12 B- 65 Oficina 205 A Edificio Excelsior  
Celular 323 488 3767  
Bogotá D.C. Colombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE SANIDAD  
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA

No. GS- 2022- 113652 - UPRES / JEFAT 1.10

Neiva, 14 DIC 2022

Señora  
**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**  
[erikavelezsantibanez@gmail.com](mailto:erikavelezsantibanez@gmail.com)  
[abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:abogada.fonsecaconsultores@gmail.com)  
Neiva – Huila

Asunto: Respuesta a Ticket No 278485-20221207

En atención a la petición radicada por usted ante esta Unidad Prestadora de Salud Huila, mediante la cual solicita "(...)**primero**: se me expida copia de la notificación realizada conforme al artículo 11 del decreto 1703 de 2002. **segunda**: se me expida copia de la solicitud realizada por mi cónyuge, autorizando mi desafiliación en calidad de beneficiaria. **tercero**: con la finalidad de no se me vulnere mi derecho a la salud y vida digna solicito, solicito se me afilie de manera inmediata en calidad de cónyuge del señor Jeison Andres Cabrera Ceballos, identificado con c.c. 12'284.012. (...)" ; de manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta teniendo en cuenta el artículo 14 de la ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

Referente a su solicitud primera y tercera, nos permitimos comunicarle que la normativa correspondiente es el Decreto DECRETO 1795 DE 2000 "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional", razón por la cual se procedió a verificar en nuestro Sistema De Información Para Administración Del Talento Humano (SIATH) y en concordancia con artículo 24 del decreto referido se procedió a realizar activación de sus servicios de salud.

**ARTICULO 24. BENEFICIARIOS:** Para los afiliados enunciados en el literal a) del artículo 23, serán beneficiarios los siguientes:

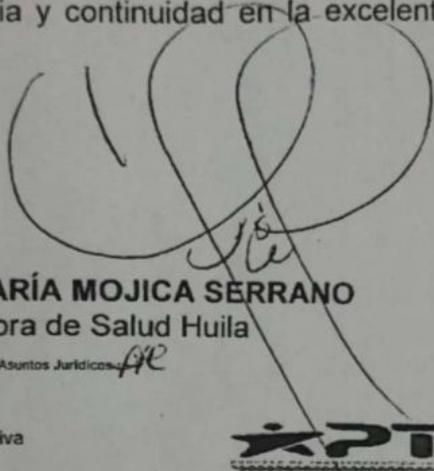
- a) El cónyuge o el compañero o la compañera permanente del afiliado. Para el caso del compañero(a) sólo cuando la unión permanente sea superior a dos (2) años.
- b) Los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges o compañero (a) permanente, que hagan parte del núcleo familiar o aquellos menores de 25 que sean estudiantes con dedicación exclusiva y que dependan económicamente del afiliado.
- c) Los hijos mayores de 18 años con invalidez absoluta y permanente, que dependan económicamente del afiliado y cuyo diagnóstico se haya establecido dentro del límite de edad de cobertura.
- d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, la cobertura familiar podrá extenderse a los padres del afiliado, no pensionados que dependan económicamente de él.

En cuanto a su solicitud segunda: le informamos que no es procedente acceder a emitir copia, dado que no se encuentran los soportes que usted hace referencia.

...as cosas, es importante reiterarle que usted se encuentra activa en el subsistema de salud de la Policía Nacional, razón por la cual desde este momento ya puede acceder a hacer uso de nuestros servicios en salud, ante cualquier duda o inquietud puede comparecer a nuestro Establecimiento De Sanidad Policial Complementario Clínica Deuil ubicado en la carrera 22 sur No. 26 a - 21 ciudad de Neiva y solicitar atención personalizada en la oficina de Atención al Usuario, donde con gusto será atendida.

Conforme lo anterior, se informa que no es procedente acceder de manera favorable a su petición, por las razones expuestas con anterioridad, en lo que compete a esta jefatura, se ha dado respuesta a su solicitud dentro de los términos legales establecidos para ello, reiterándole que Dirección de Sanidad y esta Unidad Prestadora de Salud Huila, están comprometidas con el mejoramiento continuo de sus procesos para asegurar la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad en la excelente prestación de los servicios de salud a nuestros usuarios.

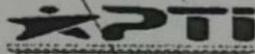
Atentamente,



**Capitán MÓNICA MARÍA MOJICA SERRANO**  
Jefe Unidad Prestadora de Salud Huila

Elaborado por CPS-Nelcy Johanna Quiñones/Asuntos Jurídicos  
Fecha elaboración: 14 de Diciembre 2022  
Ubicación: Respuesta Petidores 2022

Carrera 22 Sur No. 26 A - 21, Neiva  
Teléfonos: 8630065 Ext. 6408  
[deuil\\_rases-aju@policia.gov.co](mailto:deuil_rases-aju@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Página 1 de 2	PROCESO INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0031		
Fecha: 01-07-2020	ACTA DE MEDIACIÓN	
Versión: 1		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA  
INSPECCIÓN GENERAL  
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE NEIVA**

**ACTA DE MEDIACIÓN No. DEUIL- 3200 -2022**

Fecha: 22/10/2022 Hora: 10:51

Municipio: Neiva Departamento: Huila

Ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional sede Neiva, asistieron a audiencia de mediación las siguientes personas:

**SOLICITANTE:**

**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No 66914897 de Cali (Valle), con domicilio en kilómetro 12 vía Palermo Juncal condominio llano de Vimianzo casa 26 (Huila), teléfono 3125862215, de 48 años de edad, fecha de nacimiento 06 de septiembre de 1974, correo electrónico. [erikavelezsantibaneza@gmail.com](mailto:erikavelezsantibaneza@gmail.com).

**PARTE CONVOCADA:**

**JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No 12284012 de La Plata (Huila), con domicilio barrio las Acacias primera etapa en Neiva (Huila), teléfono 3104243646, de 37 años de edad, fecha de nacimiento 14 de septiembre de 1985, correo electrónico [jeisoncabrera68@gmail.com](mailto:jeisoncabrera68@gmail.com).

**HECHOS QUE MOTIVARON LA MEDIACION.**

Indica el solicitante se siente intimidado por parte del convocado, quien la cita para amenazarla que si no hace lo él dice que se atenga a las consecuencias, no duerme ni tiene tranquilidad.

El convocado alude que en ningún momento amenazó a la convocante, que las veces que han hablado han sido muy cordial.

**ACUERDO DE MEDIACIÓN**

A través de la presente audiencia de mediación y con el fin resolver los desacuerdos sobre el conflicto de convivencia, las partes hemos acordado libre y voluntariamente lo siguiente:

Las partes se comprometen a respetarse mutuamente, a evitar tener confrontaciones que alteren y/o afecten la integridad y/o la tranquilidad de las partes o de sus familias, a no agredirse ni realizar acciones que les puedan repercutir en acciones violentas o conductas contravenciones o penales. El convocante y el convocado se comprometen a no buscarse y que toda conversación se realizará por medio de sus abogados,

La convocante se compromete a entregarle todos los uniformes de la Policía Nacional al igual que la ropa particular que tenga en su lugar de residencia perteneciente al convocado para el día miércoles a las 19:30 horas (07:30 pm).

Página 2 de 2	PROCESO INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-FR-0031		
Fecha: 01-07-2020	ACTA DE MEDIACIÓN	
Versión: 1		

Finalmente, las partes asumimos el compromiso de cumplir los acuerdos alcanzados en la presente acta de mediación, la cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, ante autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en el libro III, Título III, Capítulo IV (Mecanismos Alternativos de Solución de Desacuerdos y Conflictos de Convivencia), Artículos 231, 233, y 234 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Solo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia.

Dada en Neiva, a los 22 días del mes de octubre de 2022.

Nombre: Enrique S. S.  
 CC. No. 66 94 897 celi  
 Firma Enrique S. S.

Nombre: Jeison Calvo  
 CC.No. 12 284 012  
 Firma [Signature]

**Funcionario Mediador en Resolución de Conflictos:**

Nombre: David Huerta Poma  
 C. 050663548 No. de Placa Policial 16491  
 Firma [Signature]

[Signature]  
**ST. KARLA ANDREA CAVIEDES LEON**  
 Director Centro de Conciliación y Mediación sede Neiva

Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional sede Neiva  
 Calle 21 No. 12-50  
 3043882719  
[region2.cecop@policia.gov.co](mailto:region2.cecop@policia.gov.co)



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

17 Marzo 2023

Folio No 3 de 3

### IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
66914897	CEDULA CIUD	66914897	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ	FEMENINO	1974/09/06	48 Años 6 Meses 11 Dias

### DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	Z634	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION O MUERTE DE UN MIEMBRO DE L	IMPRESION	--	--

### Indicaciones

SALUD

### Conductas - Procedimientos

#### Descripción del Procedimiento

EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR PSICOLOGIA

Cantidad	1
Diagnóstico Principal	EXAMEN DE SEGUIMIENTO CONSECUTIVO A PSICOTERAPIA
Diagnóstico Relacionado	SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicacion	SIN DIAGNOSTICO
Finalidad	DETECCION TEMPRANA

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

Laboratorio No  
 Patología No  
 Otro No

#### DESCRIPCIÓN:

SALUD

#### COMPLICACIONES:

## FIN DE LA HISTORIA CLÍNICA



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

14 Febrero 2023

Folio No. 1 de 11

### IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
66914897	CEDULA CIUD.	66914897	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ	FEMENINO	1974/09/06	48 Años 5 Meses 8 Dias

### ANTECEDENTES - QUIRÚRGICOS

PROCEDIMIENTO	AÑO	OBSERVACIONES
CESAREA CORPORAL SOD +	--	--
SECCION Y/O LIGADURA DE TROMPAS DE FALOPIO [CIRUGIA DE POMEROY] POR MINILAPAROTOMIA SOD +	--	--

### ANTECEDENTES - GINECO-OBSTETRICOS

#### DATOS DEL EMBARAZO

MENARQUIA 13 AQOS	CICLOS IRREGULAR	FECHA ULTIMA REGLA 2021/08/09	CONFIABLE NO
----------------------	---------------------	----------------------------------	-----------------

#### RECEN NACIDOS

GRÁVIDA 4	PARTOS 1	ABORTOS 1	ECTOPICOS --	CESAREAS --	MOLA --	MORTINATOS --
VIVOS --	VIVOS A TERMINO --	VIVOS A PRETERMINO --	MENORES A 2500 g --	MAYORES A 4000 g --		

#### EMBARAZOS ANTERIORES

INGRESO A URN	NO --	FECHA ÚLTIMO PARTO	--
SECUELAS RN	NO --	EDAD ÚLTIMO ABORTO	--
NAC. MALFORMADO	NO --	EDAD PRIMER PARTO	--
CMP. PUERPERAL	NO --	CONTROL PRENATAL PREVIO	NO
CMP. EMBARAZO ANTERIOR	NO --	LACTANCIA MATERNA	NO TIEMPO --
PARTO	--	INDICACIONES	--

#### PLANIFICACIÓN

PLANIFICACIÓN	SI	POR CUANTO TIEMPO	1 AQSS
MOTIVO ABANDONO	NIEGA		

#### CITOLOGÍA

FECHA ÚLTIMA CITOLOGÍA	1 AQOS	RESULTADO	NIEGA
------------------------	--------	-----------	-------

#### TERAPIA DE REEMPLAZO HORMONAL

NO	CUANTO TIEMPO	--
----	---------------	----

MEDICACIÓN	--	VIA	--	DOSIS	--
------------	----	-----	----	-------	----

#### OTROS

EDAD INICIO RELACIONES SEXUALES	17	No. COMPAÑEROS SEXUALES	3	FECHA ULTIMA MAMOGRAFIA	--
---------------------------------	----	-------------------------	---	-------------------------	----

#### EVENTO 84

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2022/12/19 12:41:10p.m.	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	CALI(VALLE)	ESPRI NUESTRA SENORA DE FATIMA
No. HC FISICA					
66914897 PF 00					

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. \*\*\*\*\* - FECHA EVOLUCIÓN 2022/12/19 12:41:10p.m.

INFORMACION DEL MEDICO



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN  
14 Febrero 2023

Folio No. 2 de 11

IDENTIFICACION		Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	86914897	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ	FEMENINO	1974/09/06	48 Años 5 Meses 8 Dias
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	40985338	NUR STELLA BONILLA VERGARA	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD	
CEDULA CIUD.				SALUD MENTAL	PSICOLOGIA	

### ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

ME SIENTO MAL MI ESPOSO ME FUE INFIEL LO VIO CON OTRA MUJER NOSOTROS IVAMOS EN NEIVA Y AHORA ESTOY VIVIENDO CON MI HIJA CA EN CALI ME SIENTO EXTRANA PUES NO ESTPOY EN MI ESPACIO

### ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

ENTREVISTA INICIAL TOMA DE DATOS PRIMERA SESION 1

SE LE EXPLICA QUE LA PRIMERA CITA ES UN ESPACIO PARA LA RECOGIDA DE DATOS Y DE INFORMACION PARA POSTERIRMENTE PLANTEAR EL PROCESO DE ATENCION SEGUN LA IMPRESION DX DESPUES DE LA ESCUCHA DE SU DEMANDA EMOCIONAL

FECHA: DICIEMBRE 19 DE 2022

NOMBRE: ERIKA VELEZ

EDAD: 48 ANOS

ESTADO CIVIL: CASADA

TELEFONO: 3142021739

ESCOLARIDAD: AUXILIAR DE ENFERMERIA

ACTIVIDAD FISICA: NINGUNA

HABITOS ALIMENTICIOS: NINGUNO

PESO: 78 KILOS

ESTATURA: 170

LUGAR DE RESIDENCIA: MOJICA

FAMILIA CATUAL: YENIFER CAICEDO DE 27 ANOS AUXILIAR RCH, ALISON ZULUAGA DE 32 ANOS, JOSE CAICEDO DE 23 ANOS AUXILIAR

RELIGION: CRISTIANA

ANTECEDENTES DE SALUD FISICA:

ANTECEDENTES DE SALUD MENTAL: ATENCION POR PSIQUIATRIA: NO REGISTRA EN LA HC

ESQUEMA DE VACUNACION COVID: 1 DOSIS

POSIBLE DIAGNOSTICO: PROBLEMAS DE PAREJA

SU PRESENTACION PERSONAL ACORDE AL CONTEXTO, BUENA HIGIENE LIMPIA SIN OLORES DESAGRADABLES.

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

SE LE INDICA QUE LA INFORMACION APORTADA QUEDARA CONSIGNADA EN LA HISTORIA CLINICA Y QUE SE GUARDA LA CONFLIDENCIALIDAD TAL COMO LO INDICA EL CODIGO DE ETICA PSICOLOGICO, SE LE EXPLICA QUE LA CONFLIDENCIALIDAD NO SE GUARADA SOLO EN EL CASO EN EL QUE SE IDENTIFIQUE PELIGRO O POR SOLICITUD DE UNA INSTITUCION JUDICIAL.

### MOTIVO DE CONSULTA ESTADO ACTUAL

" M4E SIENTO MUY MAL PUES NO SE COMO VOLVER A SER LA QUE ERA PUES VIVIA MERCED DE EL"

### OBSERVACION

MANIFIESTA QUE SU ESPOSO LA DESPRECIO DICIENDOLE QUE ELLA FUE LO PERO QUE EL CONOCIO.

### PLAN

SE TRABJA AUTOEMPODERAMIENTO

SE PROPICIO ESPACIO DE ESCUCHA Y EXPRESION DE SUS EMOCIONES.

### PSICOEDUCACION

SE LE BRINDA INFORMACION ORIENTADA AL AUTOCUIDADO INTEGRAL DE SU SALUD MENTAL, SU AUTOESTIMA, AUTOCONCEPTO, CANALIZACION DE SUS EMOCIONES, ADEMAS PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y ECONOMICA, SE BRINDA INFORMACION PARA PREVENIR EL ABUSO SEXUAL Y PREVENIR EL CONSUMO DE SPA.

### PLAN DE TRABAJO

SE LE BRINDA INFORMACION SOBRE LOS SERVICIOS DE LA LINEA EMOCIONAL Y SE LE INDICA EL NUMERO 018000910588, SE REFUERZAN PAUTAS DE AUTOCUIDADO HACIENDO ENFASIS EN EL USO DE SUS PROPIOS RECURSOS PSICOLOGICOS LOS CUALES A TRAVES DE LA INTROSPECCION LE PUEDEN AYUDAR EN EL EQUILIBIO DE SU SALUD MENTAL, ADEMAS SE DAN PAUTAS PARA FORTALECER PENSAMIENTOS OPTIMISTAS DE ADAPTACION Y ACEPTACION, SE HABLA DE LA IMPORTANCIA DE ESTABLECER CANALES DE COMUNICACION ASERTIVOS CON SU GRUPO FAMILIAR.

### PROMOCION SERVICIOS EN ATENCION PRIMARIA

LE INDICAN LOS PROGRAMAS QUE PRESTA EL ESPAB FATIMA Y LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DESDE SALUD MENTAL PARA PREVENIR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y EL SUICIDO, DE LA MISMA FORMA SE DAN TIPS PARA DETECTAR FACTORES QUE LLEVAN A UN ESTADO DEPRESIVO Y PREVENCION EN CONDUCTA SUICIDA Y LOS TRASTORNOS EMOCIONALES Y DEL COMPORTAMIENTO.



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

17 Marzo 2023

Folio No. 2 de 3

### IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
66914897	CEDULA CIUD	66914897	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ	FEMENINO	1974/09/06	48 Años 6 Meses 11 Dias

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD	40985338	NUR STELLA BONILLA VERGARA	SALUD MENTAL	PSICOLOGIA

### ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

LA SITUACION CON MI ESPOSO ES TENSIONANTE AHORA EL ME DEMANDO DICIENDO QUE LE FUI INFIEL Y ESO ES FALSO ENTOCES TODA ESA SITUACION ME HA GENERADO MUCHO ESTRES

### ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

#### SEGUIMIENTO

FECHA: FEBRERO 20 DE 2023

NOMBRE: ERIKA VELEZ

EDAD: 48 AÑOS

ESTADO CIVIL: CASADA

TELÉFONO: 3142021739

ESCOLARIDAD: AUXILIAR DE ENFERMERIA

ACTIVIDAD FISICA: NINGUNA

HABITOS ALIMENTICIOS: NINGUNO

PESO: 78 KILOS

ESTATURA: 170

LUGAR DE RESIDENCIA: MOJICA

FAMILIA CATUAL: YENIFER CAICEDO DE 27 AÑOS AUXILIAR RCH, ALISON ZULUAGA DE 32 AÑOS, JOSE CAICEDO DE 23 AÑOS AUXILIAR

RELIGION: CRISTIANA

ANTECEDENTES DE SALUD FISICA:

ANTECEDENTES DE SALUD MENTAL: ATENCION POR PSIQUIATRIA NO REGISTRA EN LA HC

ESQUEMA DE VACUNACION COVID: 1 DOSIS

POSIBLE DIAGNOSTICO: PROBLEMAS DE PAREJA

SU PRESENTACION PERSONAL ACORDE AL CONTEXTO, BUENA HIGIENE LIMPIA SIN OLORES DESAGRADABLES.

EN CADA SESION SE LE REFUERZA EL OBJETIVO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y E3L SERVICIO DE LA LINEA EMOCIONAL

#### OBSERVACION

IDENTIFICO DEPENDENCIA EMOCIONAL, INDICA QUE AUNQUE SU ESPOSO LA MALTATA A NIVEL PSICOLOGICO ELLA LE GUSTARIA QUE EL REGRESARA CON ELLA

HOY SE LE INDICAN HERRAMIENTAS PARA QUE IDENTIFIQUE SUS RECURSOS PSICOLOGICO EN PRO DE VALORARSE A SI MISMA, A SU VALIA PERSONAL

#### PSICOEDUCACION

SE LE BRINDA INFORMACION ORIENTADA AL AUTOCUIDADO INTEGRAL DE SU SALUD MENTAL, SU AUTOESTIMA, AUTOCONCEPTO CANALIZACION DE SUS EMOCIONES, ADEMAS PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y ECONOMICA, SE BRINDA INFORMACION PARA PREVENIR EL ABUSO SEXUAL Y PREVENIR EL CONSUMO DE SPA Y SE INDICAN PAUTAS PARA QUE POR MEDIO DE LA INTROSPECCION HAGA USO DE SUS PROPIOS RECURSOS EMOCIONES

#### ESTADO MENTAL HOY

SE ENCUENTRA CON ORIENTACION ALOPSIQUICA Y AUTOPSIQUICA, COLABORADORA NIEGA IDEAS AUTOLITICAS, NIEGA ALUCINACIONES O DELIRIOS, SU LENGUAJE FLUIDO Y COHERENTE SIN FUGA DE IDEAS, PERCEPCION CONSERVADA AL IGUAL QUE SU MEMORIA, NIEGA CONSUMO DE SPA, NO SE HA IDENTIFICADO RASGOS PSICOTICOS

### ANAMNESIS REVISIÓN POR SISTEMAS

Descripción	Pregunta Nombre	Respuesta	Observaciones
GENERALES	GENERAL	No	--

#### ANAMNESIS

Finalidad de la consulta: ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa: OTRA

Programa: --



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN  
14 Febrero 2023

Folio No. 4 de 11

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
66914897	CEDULA CIUD.	66914897	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ	FEMENINO	1974/09/06	48 Años 5 Meses 8 Dias
FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP	
2023/01/04 09:38:02a.m.	-	INDEFINIDO	AMBULATORIO	CALI(VALLE)	ESPCO CLINICA DEVAL	
No. HC FISICA 66914897 PF 00						

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. \*\*\*\*\* - FECHA EVOLUCIÓN 2023/01/04 09:38:02a.m.

INFORMACION DEL MEDICO				
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	31581130	ELIZABETH SINISTERRA MINA	SALUD MENTAL	PSICOLOGIA

### ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

PACIENTE REFIERE "MI ESPOSO ME FUE INFIEL"

### ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

SE INFORMA AL USUARIO SOBRE LA FINALIDAD DE LA CONSULTA, FORMA DE TRABAJAR Y TIEMPO, DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO PSICOTERAPEUTAS SE TIENE EN SALVAGUARDAR LA SALUD DE DICHO USUARIO. A LO QUE ACEPTA DE MANERA VERBAL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA INTERVENCION PSICOLOGIA

NUMERO DE CONTACTO: 3142021739

NOMBRE: VELEZ SANTIBAÑEZ ERIKA

EDAD: 48 AÑOS

ESTADO CIVIL: CASADA

NUMERO DE HIJOS: TRES HIJOS

RESIDE EN: CALI BARRIO BELALCAZAR

NIVEL DE ESCOLARIDAD: TECNICO

ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑA EN LA ACTUALIDAD: AMA DE CASA

PERSONAS CON LAS QUE CONVIVE ACTUALMENTE: HIJA JENIFER CAICEDO 27 AÑOS LABORA EN RECURSOS HUMANOS

HABITOS DE SUEÑO LOGRA CONCILIAR EL SUEÑO DURANTE 6 HORAS

HABITOS ALIMENTICIOS EN DONDE REFIERE QUE CONSUME DOS COMIDAS DURANTE EL DÍA REFIERE POCO APETITO

REALIZA ACTIVIDAD FISICA: NO REALIZA DEPORTE, EJERCICIO

PACIENTE NIEGA ALUCINACIONES, DELIRIOS, IDEAS DE MUERTE.

NO CONSUME TABACO, ALCOHOL, SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

ANTECEDENTES: NO REFIERE

REVISANDO SISTEMAS SI TUVO ATENCION POR SALUD MENTAL.

PACIENTE REFIERE "MI ESPOSO ME FUE INFIEL DESPUES DE 17 AÑOS DE MATRIMONIO, TODO SUCEDIÓ HACE 4 MESES, YO VIVIA EN NEIVA Y ME VINE PARA A VIVIR CON MI HIJA, EL SIEMPRE RESPONDIÓ POR EL HOGAR Y NUNCA ME DEJÓ TRABAJAR, AHORA QUE TIENE OTRA PAREJA LAS HUMILLACIONES FUERON DURAS YO YA NO LE SERVIA EL SERVICIO DE LA CASA YO DEPENDIA ECONOMICAMENTE DE EL YO DE VER QUE ESTABA PASANDO NECESIDADES ME VINE PARA CALI, YO QUIERO TRABAJAR EN MI PROFESION EMPEZAR DESDE CERO"

PACIENTE ORIENTADA EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, DISCURSO COHERENTE, LENGUAJE ESPONTANEO, COLABORADORA EN CONSULTA, INTRANQUILA, EXPRESIVA, ALERTA, RECEPTIVA, Afecto triste, SIN SINTOMAS PSICOTICOS, NI IDEAS DE MUERTE, PRESENTA TRASTORNOS DEL SUEÑO, SU ESTADO DE ANIMO CAMBIA CON FRECUENCIA, SE ENCUENTRA DESMOTIVADA, CON POCOS ENERGIA, HA PERDIDO INTERES POR ACTIVIDADES COTIDIANAS, A NIVEL EMOCIONAL SE ENCUENTRA VIVIENDO DUELO POR RUPTURA RELACION DE PAREJA.

SE REALIZA VALORACION PSICOLOGICA CON EL FIN DE INDAGAR LA PROBLEMÁTICA Y POSIBLES DESENCADENANTES DE LA MISMA, SE BRINDA SOPORTE EMOCIONAL Y PSICOTERAPIA DE APOYO, SE ORIENTA EN ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO A SITUACION ACTUAL, SE BRINDAN RECOMENDACIONES SOBRE NO SEDENTARISMO, SE TRABAJA EN LA IMPORTANCIA DE TENER ESPACIOS PERSONALES, PROMOVER ESPACIOS PARA FORTALECER VÍNCULOS AFECTIVOS CON SU FAMILIA. SE BRINDAN RECOMENDACIONES SOBRE LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO DE LA SALUD FISICA Y MENTAL, SE ORIENTA A REALIZAR ACTIVIDADES LÍDICAS O ARTÍSTICAS QUE PERMITAN UN MANEJO ADECUADO DEL ESTRÉS Y

LA ANSIEDAD, ASIMISMO LA IMPORTANCIA DE REALIZAR ACTIVIDADES FÍSICAS CON INTENCION DE LIBERAR ESTRÉS EMOCIONAL Y MANTENER NUESTRO CUERPO ACTIVO DURANTE EL DÍA. LA IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR HABITOS DE VIDA SALUDABLE PARA LIBERAR NEUROTRANSMISORES DE SEROTONINA, DOPAMINA Y ENDORFINAS QUE AYUDAN A REDUCIR LA ANSIEDAD, CONCILIAR EL SUEÑO, AUMENTAR LA SENSACION DE FELICIDAD, INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE DECISION Y MEJORAR EL ESTADO DE ANIMO.

PACIENTE FINALIZA ESTABLE DESPUES DE LA CONSULTA SIN IDEACION SUICIDA, SE CONTINUA CON EL SEGUIMIENTO

PLAN DE INTERVENCION

MANEJO DE EMOCIONES

COMUNICACION ASERTIVA

FORTALECER AUTOESTIMA

PLAN DE VIDA

ENTRENAMIENTO EN TECNICAS DE RELAJACION

EXPRESION DE SENTIMIENTOS

TECNICAS COGNITIVAS CONDUCTUALES

SE SOCIALIZA EL NUMERO DE LA LINEA DE APOYO EMOCIONAL 018000 910 588

### ANAMNESIS REVISIÓN POR SISTEMAS

Descripción	Pregunta Nombre	Respuesta	Observaciones
-------------	-----------------	-----------	---------------



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN  
17 Marzo 2023  
Folio No. 1 de 3

IDENTIFICACION		NOMBRES Y APELLIDOS		SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
No. HC 66914897	TP. IDENTIFICA CEBULA CIUD	No. IDENTIFICA 66914897	ERIKA VELEZ SANTIBANEZ	FEMENINO	1974/09/06	48 Años 6 Meses 11 Dias

### ANTECEDENTES - QUIRÚRGICOS

PROCEDIMIENTO	AÑO	OBSERVACIONES
CESAREA CORPORAL SOD + SECCION Y/O LISADURA DE TROMPAS DE FALLOPIO (CIRUGIA DE POMEROY) POR MINILAPAROTOMIA SOD +	--	--

### ANTECEDENTES - GINECO-OBSTETRICOS

DATOS DEL EMBARAZO		FECHA ULTIMA REGLA	CONFIABLE
MENARQUIA 13 AOS	CICLOS IRREGULAR	2021/08/09	NO

RECIENT NACIDOS						
GRÁVIDA	PARTOS	ABORTOS	ECTÓPICOS	CESAREAS	MOLA	MORTINATOS
4	1	1	-	-	-	-
VIVOS	VIVOS A TERMINO	VIVOS A PRETERMINO	MENORES A 2500 g	MAYORES A 4000 g	-	-

EMBARAZOS ANTERIORES		FECHA ULTIMO PARTO
INGRESO A URN	NO -	-
SECUELAS RN	NO -	EDAD ULTIMO ABORTO
NAC MALFORMADO	NO -	EDAD PRIMER PARTO
CMP PUERPERAL	NO -	CONTROL PRENATAL PREVIO
CMP EMBARAZO ANTERIOR	NO -	LACTANCIA MATERNA
PARTO	-	INDICACIONES

PLANIFICACION		1 AOS
PLANIFICACION	SI	POR CUANTO TIEMPO
MOTIVO ABANDONO	NEGA	-
FECHA ULTIMA CITOLOGIA	1 AOS	RESULTADO
CITOLOGIA		
RESULTADO		
NEGA		
TERAPIA DE REEMPLAZO HORMONAL		

OTROS		DOSIS
NO	CUANTO TIEMPO	-
MEDICACION	-	VIA
OTROS		
EDAD INICIO RELACIONES SEXUALES	17	No COMPANEROS SEXUALES
3	FECHA ULTIMA MAMOGRAFIA	-

### EVENTO 90

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2023/02/20 12:39:57p.m	-	INDEFINIDO	AMBULATORIO	CALIVALLE	ESPIR NUESTRA SENORA DE FATIMA
No. HC FISICA					
66914897 PE 00					

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. \*\*\*\*\* - FECHA EVOLUCIÓN 2023/02/20 12:39:57p.m.

INFORMACION DEL MEDICO



POLICIA NACIONAL

**DIRECCIÓN DE SANIDAD**  
**ORDEN DE REMISIÓN**  
**ESPRI NUESTRA SENORA DE FATIMA**

**No. Orden**  
2212014663

**Fecha de Impresión**  
2022/12/17 10:19:39a

**Paciente :** CC 66914897 ERIKA VELEZ SANTIBA?EZ

**No. Historia :** 66914897 PF 00

**Tipo de Plan :** EPS

**Plan :** PLAN INTEGRAL DE ATENCION

**Tipo Vinculación :** BENEFICIARIO

**Categoría :** A

**Fecha de Evolución :** 2022/12/17 10:10:30a.m.

**Edad :** 48 A?os

**Sexo :**

Femenino

**Ubicación** Sin Asignación de Cama

**Ámbito :** Ambulatorio

**Especialidad** SALUD MENTAL

**Sub-Especialidad** PSICOLOGIA

**Accion de Salud** \*\*CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

**DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA :**

SS VALORACION

**Diagnostico :** F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

**ORDENADO POR:**

FLOREZ RAMIREZ INGRI LORENA

**Firma:**   
Dra. Ingrid Lorena Florez  
Médico General  
C.C. 1.438.632.419

Reporte : AmRp004



POLICIA NACIONAL

**DIRECCIÓN DE SANIDAD**  
**INDICACIONES**  
**ESPRI NUESTRA SENORA DE FATIMA**

Fecha de Impresión

2022/12/17 10:22:44a.

Página 1 de 1

Paciente : CC 66914897 ERIKA VELEZ SANTIBA?EZ

No. Historia: 66914897 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : BENEFICIARIO

Categoría : A

Fecha de Evolución : 2022/12/17 10:10:30a.m.

Edad : 48 A?os

Sexo : Femenino

Ubicación Sin Asignación de Cama

Ámbito : Ambulatorio

SS VALORACION POR TRABAJO SOCIAL

Dra. Ingrid Lorena Florez  
Médico General  
CC. 1143 832 419

ORDENADO POR

1143832419

INGRI LORENA FLOREZ RAMIREZ

Firma:

C:\AIPS\Reportes\AtnRP008.rpt

319.

Página 1 de 1  
Código: IIP-FR-0027  
Fecha: 24-10-2017  
Versión: 0

PROCESO INTEGRIDAD POLICIAL

SOLICITUD DE MEDIACIÓN



SOLICITUD DE MEDIACIÓN No. \_\_\_\_\_

Fecha: 20 / 10 / 2022 Hora: 15:19

Municipio: Neiva Departamento: Huila

De conformidad con lo dispuesto en el libro III, Título III, Capítulo IV (Mecanismos Alternativos de Solución de Desacuerdos y Conflictos de Convivencia), Artículos 231, 233, y 234 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Solo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia", ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, sede Neiva, solicitaron audiencia de mediación las siguientes personas:

SOLICITANTE:

Nombres y Apellidos: Erika Velez Santibañez, CC. No. 66914897 de cali, Fecha de nacimiento: 06/09/1994 Género: M, Ocupación: ama de casa, Estado civil: casada, Dirección de domicilio: Km 12 Vía Juncal Condominio Planos de Mimito, Estrato: 3, Barrio: Juncal, Municipio: Palermo, Departamento: Huila, Teléfono: 3125862215, Escolaridad: Primaria, Secundaria, Técnico , Tecnológico, Profesional, Correo electrónico: erikavelezsantibanez@gmail.com

INVITADO:

Nombres y Apellidos: Jeison andres cabrera ceballos CC. No. 12284012 de plata (H), Ocupación Intendente, Estado civil Casado, Dirección de domicilio \_\_\_\_\_, Barrio los acacias 2 Municipio Neiva, Departamento Huila, Teléfono: 3109243646, Correo electrónico: jeisoncabrera68@gmail.com

HECHOS QUE MOTIVARON LA MEDIACIÓN ENTRE LAS PARTES:

hago solicitar al señor Jeison Andres Cabrera Ceballos Intendente de la policía nacional ya que me veo intimidada y amenazada física y psicológicamente por el. Hesita en sírme para amenazarme que si no hago lo que el dice me tengo que atener a las consecuencias, He encontrado con psicólogo por no dormir ni tener tranquilidad, Estoy medicada

Solicitante

Nombre Erika Velez Santibañez

CC No. 66914897 de cali

Firma Erika Velez Santibañez

PROCESO INTEGRIDAD POLICIAL  
INVITACIÓN AUDIENCIA DE MEDIACIÓN



INVITACIÓN AUDIENCIA DE MEDIACIÓN No. \_\_\_\_\_

INVITADO:

Nombres y Apellidos: Tixan Andrés Cabrera, CC. No. 17784012 de Plata  
Ocupación: Policia, Estado civil: casado, Teléfono: 310474701  
Dirección de domicilio: Arañas 2, Barrio: \_\_\_\_\_  
Municipio Neiva, Departamento Huila

El suscrito funcionario Mediador en Resolución de Conflictos del Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, sede Neiva

De conformidad con lo dispuesto en el libro III, Título III, Capítulo IV (Mecanismos Alternativos de Solución de Desacuerdos y Conflictos de Convivencia), Artículos 231, 233, y 234 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" "Solo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia", cordialmente se permite hacerle la presente **INVITACIÓN** para asistir a audiencia de mediación, la cual se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, el día:

Fecha: 22 / 10 / 22. Hora: 10:30 hrs.

Dirección: **CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL** ubicado en la Calle 21 No. 12 -50 Barrio Tenerife en las Instalaciones del Comando de la Policía Metropolitana de Neiva, Teléfono: 304 3882719 – 8726100 ext. 34320 Municipio: Neiva, Departamento: Huila.

El objetivo es facilitar diálogo voluntario mediante la escucha y resolver los desacuerdos armónicamente sobre el conflicto de convivencia: Alfonso Francisco con el señor(a) Errika Nebe (solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. 66714897 de cali (CV)

Es de aclarar que este encuentro será guiado por un funcionario de la Policía Nacional, quien está facultado para facilitar un acuerdo voluntario, equitativo y respetuoso dentro del marco de la ley y la convivencia ciudadana. Este servicio es gratuito y le permitirá restablecer sus relaciones de convivencia, contribuyendo a una cultura de no violencia y paz.

Funcionario Mediador en Resolución de Conflictos

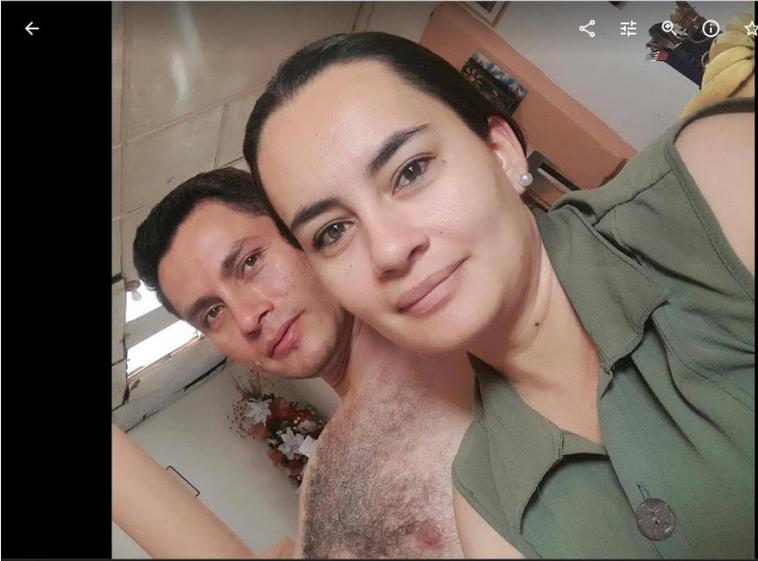
Nombre: ANDREA CUENCIA RICO  
Placa: 121556

Firma \_\_\_\_\_

Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional sede Neiva  
Calle 21 No. 12-50 Barrio Tenerife  
Teléfono: 3043882719  
region2.cecop@policia.gov.co

Recibidos (1,533) - erikavelessan | Foto - Google Fotos | Fotos - Google Fotos

photos.google.com/photo/AF1QipMjE6UrTxce3QfdJWafj1DaHaA0Vt09meaXbbs



PERSONAS



DETALLES

23 mar  
jue, 17:20 GMT-05:00

IMG-20221227-WA0040.jpg  
1.4 MP 1280 x 1111

Compartida por un usuario de Google  
Se guardó en tu biblioteca de fotos

Con copia de seguridad (125.8 KB)  
Ahorro de almacenamiento. [Más información](#)

Agregar una ubicación

15°C  
Mayorm. nublado

Búsqueda

6:33 p. m.  
27/03/2023

Recibidos (1,533) - erikavelessan | Google Fotos | Fotos - Google Fotos

photos.google.com/search/\_cAF1QipMvZi17m1SpFym1u6qTk-4zvSj5tlmycV4\_

Buscar fotos

Agrega un nombre  
Encuentra fotos rápidamente con la búsqueda por nombre

Compartir como álbum

jue, 23 mar



Avenida Calle 51...  
Construction

Búsqueda

7:37 p. m.  
27/03/2023

Recibidos (1,533) - erikavelezsan | Google Fotos | Video - Google Fotos

photos.google.com/photo/AF1QipO1WxZTk5Qe90WBoWJS5hDlCFnZkVQa5c-5\_Vx

13°C Parc. nublado

Búsqueda

7:38 p. m. 27/03/2023

Papelera - erikavelezantibanez | Google Fotos | Video - Google Fotos

mail.google.com/mail/u/0/#trash

in:trash

De: Cualquier momento: Contiene archivos adjuntos: Para: No leídos: Búsqueda avanzada

1-3 de 3

Los mensajes que hayan estado en la Papelera durante más de 30 días se borrarán automáticamente. [Vaciar papelera ahora](#)

<input type="checkbox"/>	Google 2	Alerta de seguridad - Se cambió tu contraseña erikavelezantibanez@gmail.com Se cambió la contras...	25 mar
<input type="checkbox"/>	Google	Recuperaste correctamente tu Cuenta de Google - Se recuperó la cuenta correctamente erikavelezsan...	25 mar
<input type="checkbox"/>	Google	Se reactivó tu grupo familiar - Se reactivó tu grupo familiar Hola, Erika: Se reactivó tu grupo familiar. A...	25 mar

1.78 GB de 15 GB utilizado(s)

Condiciones - Privacidad - Políticas de programa

Última actividad de la cuenta: hace 14 horas [Detalles](#)

Avenida Carrera... Construction

Búsqueda

9:12 a. m. 28/03/2023



SEÑOR

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA.**

**E.**

**S.**

**D.**

<b>Radicado:</b>	2022-00489
<b>Referencia:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.
<b>Demandado:</b>	JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS
<b>Demandante:</b>	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ

**ASUNTO:** DEMANDA EN RECONVENCIÓN.

**SINDY FONSECA CORRECHA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 338.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con cédula de Ciudadanía No 1'023.896.731, y en representación judicial de la Señora **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ** formulo **DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** en contra del señor **JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS**, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

#### **HECHOS.**

1. En el año 2007, los señores ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ y JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS iniciaron su convivencia, siendo su domicilio el inmueble de propiedad de la señora MARIA SANTIBAÑEZ, (madre de la demandante), pero su relación sentimental inicia en el año 2006.
2. Mi poderdante me informa que del año 2.007 al 2.009, tuvieron que vivir en varios inmuebles, ya que los dueños les solicitaban el predio, en razón a los distintos escándalos y actos de violencia generados por el señor CABRERA CEBALLOS.
3. El día 2 de octubre del año 2010, mi mandante la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ y JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS contrajeron matrimonio católico en la PARROQUIA SAN LORENZO DIACONO Y MARTIR, el cual fue debidamente registrado en la Notaria quinta del círculo de cali, con numero serial 5658887.
4. Mi representada ya tenia 2 hijos de una relación anterior, por lo que el demandado le decía que él se dedicaría a trabajar y ella seria la encargada de la crianza de los niños y las labores del hogar.



5. Mi mandante manifiesta que, desde el inicio de la convivencia el demandado presentaba conductas abusivas para con ella, donde se presentaron distintos tipos de violencia psicológica, económica y verbal, ya que el demandado le hacía reclamos por temas económicos, en ocasiones le decía que ella y los hijos comían gracias a él, pero cuando ella le decía que quería trabajar, él le decía que su deber era estar en la casa.
6. Después de unos años mi mandante inicio a estudiar enfermería, inicialmente el demandado era quien realizaba el pago de los semestres, pero esto siempre esta acompañado de malos tratos, como lo eran las frases “usted es una mantenida, termine rápido para que me devuelva la plata”.
7. Mi mandante manifiesta que de su anterior relación le había quedado un inmueble el cual vendió y que el demandado le pidió el dinero generado de la venta del predio, ella al negarse hizo que el señor CABRERA, se enojará mucho y dejaba de hablarle por largos periodos, ignorándola, generando en ella la necesidad de hacer lo que él le solicitaba.
8. Mi poderdante manifiesta que después de graduarse, entro a trabajar por un periodo corto en un hospital, generando en el demandado unos celos enfermizos, donde este le decía que ella se acostaba con los compañeros y le pedía el dinero que ganaba, como contribución a la “ayuda” que él le había dado para que ella estudiara.
9. Para el año 2.021, mi representada quedó en estado de embarazo, pero las constantes peleas y discusiones generaron la pérdida del bebe.
10. Mi representada me informa que aproximadamente en el mes de septiembre del año 2022, se enteró de la infidelidad del demandado y este al ser confrontado la acepto.
11. Después de esto, el demandado le pidió perdón a mi mandante y le aseguró que se sentía arrepentido y acordó que le suministraría una cuota alimentaria y renunciaría a los bienes adquiridos, esto en forma de reparación de lo ocurrido, como consta en los acuerdos suscritos el 14 de septiembre del año 2.022.
12. De la misma manera los cónyuges habían acordado disolver y liquidar la sociedad conyugal, sin que existiera divorcio, como consta en el acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, autenticado el día 14 de septiembre del año 2.022, en dicho acuerdo el demandado renunciaba a gananciales.
13. Al pasar unas semanas el demandado, empezó a generar más violencia psicológica contra mi representada, generando las distintas denuncias y citaciones en las entidades correspondientes.



14. Dentro del matrimonio se adquirió el bien inmueble ubicado en el municipio de Palermo del departamento del huila.

**HECHOS QUE SUSTENTAN LAS CAUSALES INVOCADAS DE DIVORCIO  
ART. 154 DEL C.C.**

**CAUSAL: “Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.”**

1. Mi representada declara que desde el inicio de la relación el demandado ha tenido relaciones sexuales con otras mujeres.
2. La primera infidelidad que mi representada conoció fue en el año 2010, donde el demandado tenía una relación simultánea con la señora SILVIA, al ser confrontado el demandado insulto a la señora SILVIA y la humilló frente a la señora ERIKA, esto hizo que mi mandante tuviera miedo y decidiera viajar a Cali, para pasar tiempo con su mamá, posteriormente el demandado le pidió excusas y ella regresó con él.
3. Mi representada me informa que aproximadamente en el mes de septiembre del año 2022, respondió una llamada telefónica dirigida al celular del sr CABRERA CEBALLOS, al responder la llamada telefónica, le habla una mujer quien dice ser DILIA FABIANA VARGAS LOZADA, esta mujer le manifiesta ser la pareja sentimental del señor CABRERAS CEBALLOS, así mismo le informa que están saliendo del mes de junio del año 2.022.
4. Mi representada confrontó al demandado y este finalmente le confiesa que, si tiene una relación sentimental con la señora DILIA FABIANA, también le manifiesta que él se arrepiente por el dolor que le está causando y le propone fijarle una cuota alimentaria, así mismo renunciar a los derechos que pueda tener sobre el bien inmueble adquirido.
5. En la actualidad el demandado tiene una relación pública con la señora DILIA FABIANA VARGAS LOZADA.
6. El día 23 de marzo del año 2023, le llegó una notificación a mi mandante de fotos Google, la cual abrió y aparecían varias fotografías donde se encuentra el señor CABRERA y la señora DILIA FABIANA VARGAS, algunas fotografías tienen escritos como *“te amo y te extraño demasiado”*.

Al revisar la información de las fotografías, aparece que esta fue compartida por un usuario de Google y estas fotografías fueron guardadas en la biblioteca de fotos.

Es importante mencionar que el correo electrónico de la señora ERIKA VELEZ, se encuentra enlazado o configurado al email del señor CABRERA.



**CAUSAL: “2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales”**

1. Mi representada en la actualidad no tiene empleo, desde el inicio de la convivencia con el demandado, este le reiteraba el hecho de que ella tenía que dedicarse a las labores del hogar.
2. Es por esto por lo que tiene poca experiencia laboral, además que cuenta con la edad de 48 años, haciendo su contratación más compleja, también de que tiene distintas enfermedades como son la inflamación de articulaciones, depresión y ansiedad generadas por la infidelidad del demandado.
3. El día 14 de septiembre del año 2022, mi mandante y el demandado, suscribieron “ACUERDO DE ALIMENTOS ENTRE CONYUGES”, en el cual el demandado se comprometió a lo siguiente:

“El señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No 12`284.012, se compromete a cancelar los siguientes conceptos por valor a cuota alimentaria a favor de la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 66`914.897. por concepto de cuota alimenticia vitalicia iniciando la primera cuota alimentaria el 01 de octubre del año 2022 y continuando de manera vitalicia hasta el fallecimiento de la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ.

- 3.1. El valor de \$ 700.000.00 mensuales, por concepto de cuota alimentaria entre cónyuges.
- 3.2. El valor de \$ 300. 000.oo, en el mes de junio de cada anualidad, adicional a la cuota de \$700. 000.oo
- 3.3. El valor de \$ 600. 000.oo, en el, mes de diciembre de cada anualidad, adicional a la cuota de \$700. 000.oo.”
4. El demandado incumplió el acuerdo suscrito con mi representada, teniendo en cuenta que mi poderdante no tiene empleo o medio que le permita subsistir.
5. El día 21 de noviembre del año 2022, se radico demanda ejecutiva de alimentos, a la cual le correspondió por reparto el juzgado 04 de familia de Neiva.
6. El día 24 de noviembre del año 2022, el demandado se notificó a través de conducta concluyente.
7. El día 17 de abril del año 2023, se emitió mandamiento de pago.
8. En el mes de diciembre del año 2.022, mi representada asistió a una cita médica programada, en la cual le manifestaron que no la podían atender ya que se encontraba en calidad de desafiliada.



Es por esto por lo que la señora ERIKA, asistió personalmente a sanidad de la policía nacional y una funcionaria le informó que al parecer presuntamente el titular es decir el señor CABRERA, había informado que ya no existía convivencia con ella y había solicitado la desvinculación a la EPS.

9. El día 06 de diciembre del año 2.022, mi mandante radico derecho de petición ante la entidad y solicito la afiliación de manera inmediata.
10. El día 14 de diciembre del año 2.022, la dirección de sanidad emitió respuesta en la cual manifestó *“...razón por la cual desde este momento ya puede acceder a hacer uso de nuestros servicios de salud”*

**CAUSAL: “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”**

1. La señora ERIKA VELEZ, declara que el demandado, desde el inicio de la relación tuvo conductas violentas para con ella, le realizaba manifestaciones como que ella era una “mantenida”, entre otras palabras soeces, pero no la dejaba trabajar, en una ocasión la grito delante de sus compañeros y superiores, lo que genero que le realizaran un llamado de atención al señor CABRERA y lo enviaran a la ciudad de Bogotá.
2. Mi representada manifiesta que desde el día que inicio la convivencia, el demandado tenía constantes infidelidades, lo que hacía que ella le reclamara y esto daba como resultado confrontaciones, donde él le manifestaba que no sabía porque estaba con ella, que no la amaba.
3. La señora ERIKA VELEZ, me informa que antes del año 2022, no había denunciado ninguno de estos hechos por temor a las represalias que tomara el demandado, ya que en varias ocasiones la insultaba y la violentaba psicológica, verbal y físicamente.
4. Mi mandante declara que después de confrontar al demandado de la última infidelidad, éste le propuso inicialmente que ella se quedara con los bienes que hubiesen adquirido, además de una cuota alimentaria y que lo perdonara, el demandado aparentemente se mostraba arrepentido, es por esto por lo que mi mandante tenía la ilusión de recuperar su hogar y acceder a las pretensiones del demandado.

Pero al pasar los días el demandado inicio nuevamente con sus palabras soeces contra mi mandante, le decía que ella era un error, que era una “fastidiosa”, que ya no la quería y que se arrepentía de todo lo que vivieron juntos, además de que le pedía la documentación de acuerdos de alimentos que habían suscrito.



5. Mi mandante entro en un estado de ansiedad y depresión muy fuerte, es por esto por lo que solicito ser atendida en la EPS, como costa en la historia clínica que se anexa.
6. El día 20 de octubre del año 2022, mi representada solicito audiencia de mediación ante la policía nacional, argumentando en los hechos lo siguiente; “hago solicitar al señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS intendente de la policía nacional ya que me veo intimidada y amenazada física y psicológicamente por él, me cita en sitios para amenazarme que si no hago lo que el dice me tengo que atener a las consecuencias, me encuentro con sicologo por no dormir ni tener tranquilidad, estoy medicada.
7. El día 22 de octubre se lleva a cabo la mediación y las partes se compromete a no realizar actos de agresión.
8. Mi representada manifiesta que para mediados de noviembre , después de que el señor se llevara la totalidad de la ropa que tenia en el inmueble, se vieron en un parque en la Gaitana y que ella le solicito ayuda para pagar los recibos, así mismo le dijo que si el deseaba regresar al inmueble lo podía hacer, pero que le ayudara con el pago de servicios y sostenimiento, el demandado se negó y le empezó a gritar cosas como que “ella dependía de él”, que ella no tenia dinero y que hiciera lo que quisiera, además de que como persona no servía y mucho menos como mujer.
9. La señora ERIKA, entro en un periodo de ansiedad y es por esto que decide viajar a Cali, para estar en familia y sentirse emocionalmente un poco mejor.
10. Estando en la ciudad de Cali, manifiesta que recibe algunas llamadas de números privados donde le decían que no volviera a Neiva o le iría muy mal,
11. El día 07 de diciembre del año 2.022, la señora se encuentra viviendo de manera temporal en la ciudad de Cali, siente miedo por su integridad y acude a la comisaria de familia de Aguablanca y solicita una medida de protección contra el demandado, manifestando los hechos que sucedieron en el parque la Gaitana a mediados del mes de noviembre.
12. Se envió notificación de citación al demandado, como consta en la guía No 9157904462 de la empresa Servientrega.
13. El día 15 de diciembre del año 2.022, queda en firme medida de protección a favor de mi representada, como consta en el acta de la diligencia de audiencia expediente Nro 4161.050.9.7.01314, diligencia a la cual no asistió el demandado.
14. A la fecha el demandado continúa ejerciendo actos de violencia psicológica hacia mi mandante, ya que presuntamente fue este quien



le envió el álbum de fotografías donde esta con su actual pareja, hecho que sabe que pondrá mal a mi representada.

### **PRETENSIONES**

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del C.G.P., sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

1. Decretar el Divorcio para que cesen los efectos civiles del Matrimonio católico contraído por la señora ERIKA VELEZ SANTIBÑEZ y el señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, por haber incurrido el señor CABRERA CEBALLOS en las causales contempladas en los numerales 1 y 3 del artículo 154 del C.C.
2. Declarar disuelta la sociedad conformada el demandado y mí poderdante y ordenar su liquidación por los medios de ley.
3. Fijar como cuota alimentaria a favor de la señora ERIKA VELEZ SANTIBÑEZ y a cargo del señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, Por ser cónyuge culpable del Divorcio una suma mensual equivalente al 50% del salario que este devengue o en su defecto lo convenido en el acuerdo de cuota alimentaria vitalicia suscrito por las partes el día 14 de septiembre del año 2.022.
4. Se decrete la afiliación a sanidad de la policía nacional, de manera vitalicia en calidad de beneficiaria del señor CABRERA CEBALLOS a la señora ERIKA VELEZ SANTIBÑEZ, para que continúe con la atención médica.
5. Disponer que desde la presentación de la demanda cada uno de los excónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.
6. Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.
7. Condenar en costas y agencias en derecho al señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS.

### **PETICIÓN DE PRUEBAS**

Sírvase señora Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

#### **1.-DOCUMENTALES.**

1. Registro civil de Matrimonio.
2. Registro civil de nacimiento de la señora ERIKA VELZ.
3. Registro civil de nacimiento del señor JEISON ANDRES CABRERA.
4. Acuerdo de alimentos entre cónyuges, suscrito el día 14 de septiembre del año 2.022.
5. Acuerdo de disolución y liquidación de sociedad conyugal, en el cual el señor CABRERA, renuncia a gananciales.



6. Medida de protección dentro del expediente No 4161.050.9.7.01314 del 15 de diciembre del año 2.022.
7. Historia clínica de la señora ERIKA VELEZ, donde consta su asistencia a tratamiento psicológico por depresión y ansiedad a causa de la infidelidad del señor CABRERA.
8. Derecho de petición radicado ante sanidad de la policía nacional, Solicitando nuevamente la afiliación, fechado 06 de diciembre del año 2.022.
9. Respuesta emitida por sanidad el día 14 de diciembre del año 2.022.
10. Fotografías compartidas al correo electrónico de la señora ERIKA VELEZ.
11. Radicación demanda ejecutiva de alimentos.
12. Notificación por conducta concluyente.
13. Mandamiento de pago.

## **2. - TESTIMONIALES:**

Solicito al señor Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan acerca de la relación marital de los señores ERIKA VELEZ y JEISON ANDRES CABRERA, de las circunstancias que provocaron la separación de la pareja matrimonial, de las condiciones económicas del demandado.

1. La señora ALEJANDRA MENDEZ, quien podrá ser contactada en el email: [mendezaleja875682289@gmail.com](mailto:mendezaleja875682289@gmail.com) y numero celular 3103559180, quien conoció la relación sostenida por los esposos y la forma en la que ésta se iba desarrollando, hechos a los cuales hará referencia con su declaración.
2. La señora NATALIA FERNANDA VIRGEN DIAZ , identificada con cedula de ciudadanía No 1´118.529.538 y quien podrá ser contactada en el email: [nataliavirgen0@gmail.com](mailto:nataliavirgen0@gmail.com) quien conoció la relación sostenida por los esposos y la forma en la que ésta se iba desarrollando, hechos a los cuales hará referencia con su declaración.

## **3.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al señor juez que, en audiencia pública y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que al demandado asiste, se ordene al señor JEISON ANDRES CABRERA, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé para ello en forma oral el día de la diligencia, o en pliego abierto o cerrado, en concordancia con lo reglado en el Artículo 202 del C.G.P.

### **JURISDICCION Y COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer del presente proceso dado que el ultimo domicilio común de los cónyuges fue la ciudad de Neiva.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 154 y 157 del Código Civil, Ley 1 de 1976, Ley 25 de 1992, Artículos 368 y ss., 388 y 389 del Código General del Proceso.



### **CAUSAL INVOCADA**

Por lo anterior invoco como causal la señalada en los numerales 1,2 y 3 del artículo 154 del Código Civil; “1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales Y 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”.

### **ANEXOS**

Anexo a la presente demanda lo siguiente:

- Poder a mi conferido para instaurar la presente demanda.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

1. La suscrita en la secretaría del juzgado o en la cra 7 No. 12 B – 65 Oficinas. 205 B y 801 de la ciudad de Bogotá D.C.  
Email: [abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:abogada.fonsecaconsultores@gmail.com)  
CEL: 323 488 3767

2. Mi poderdante en la Km 12 via Palermo Juncal condominio llanos de vimianzo casa 26 – Neiva – Huila  
Cel: 314 2021739  
Email: Mi representada no recibe notificación alguna a través de correo electrónico, esto en razón a que el mismo se encuentra enlazado con el email y equipo celular del señor CABRERA y a la fecha mi representada manifiesta que en varias ocasiones ha notado modificaciones a su correo electrónico, como lo son la eliminación de email.

Esta afirmación también se demuestra con los pantallazos allegados por el demandante, donde consta que la relación de correos electrónicos que allega son respuestas de Google con asuntos de recuperación de cuenta y email de seguridad.

3. El demandado: Mi representada manifiesta que desconoce dirección física de notificación del demandado.  
Email: [jeison.cabrera@correo.policia.gov.co](mailto:jeison.cabrera@correo.policia.gov.co)  
Cel: 310 4243646



**FONSECA**  
CONSULTORES LEGALES

Con notas de respeto,

**SINDY FONSECA CORRECHA.**

**T.P. No 338.263 EXP POR EL C.S.J.**

**C.C. No 1'023.896.731 EXP EN BOGOTÁ D.C.**



**FONSECA**  
CONSULTORES LEGALES

FONSECA  
CONSULTORES LEGALES

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA.

E.

S.

D.

RAD: 2022 - 489

REF: DEMANDA EN RECONVECIÓN - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DTE: ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ.

DDO: JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS.

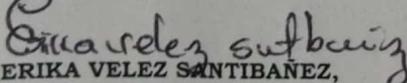
ASUNTO: PODER DEMANDA EN RECONVECIÓN.

**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, con cédula de ciudadanía No 66.914.897 DE CALI, domiciliada y residente en Neiva, quien actúa en nombre propio, por medio de este escrito manifiesto ante usted, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como apoderada a la Doctora **SINDY FONSECA CORRECHA**, mayor de edad, domiciliada y radicada en la Ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 338.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con cédula de Ciudadanía No 1'023.896.731 de Bogotá D.C, con email: abogada.fonsecaconsultores@gmail.com ,para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE RECONVECIÓN DENTRO DEL PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, contra el señor **JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS**, mayor de edad identificado con **C.C. 12'284.012** domiciliado y residente en la ciudad de Neiva.

Mi apoderada cuenta con amplias facultades en especial las de gestionar, transigir, desistir, reasumir, sustituir, CONCILIAR, notificarse, recibir, entregar, solicitar, acordar, interponer, recursos y en general ejecutar todos los actos tendientes a la defensa de mis intereses; consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Este poder se otorga conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Atentamente;

  
**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ,**  
No 66.914.897 DE CALI.

Acepto;

  
**SINDY FONSECA CORRECHA.**  
T.P. No 338.263 expedida C.S.J.  
C.C. No 1'023.896.731 de Bogotá D.C.  
Email: [abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:abogada.fonsecaconsultores@gmail.com)  
Cel: 3234883767

Avenida Carrera 7 N° 12 B- 65 Oficina 205 A Edificio Excelsior  
Celular 323 488 3767  
Bogotá D.C. Colombia

# NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2023-02-13 11:31:38

Al despacho notarial se presentó:

**VELEZ SANTIBAÑEZ ERIKA**  
Identificado con C.C. 66914897

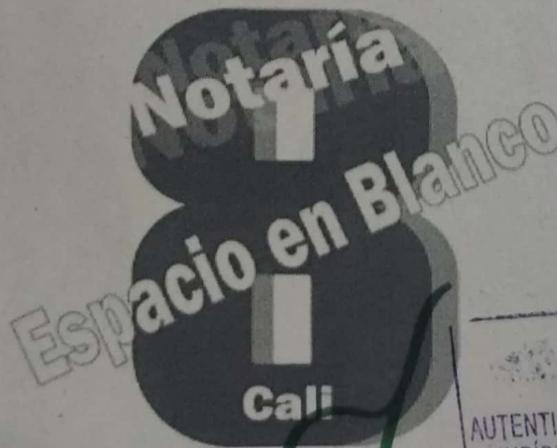
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento



gcou7



x Erika Velez Santibañez  
FIRMA



de Colombia



Luis Orison Arias Bonilla  
Notario Titular

de Colombia



Luis Orison Arias Bonilla  
Notario Titular

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO  
JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO  
EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR  
3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019

NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI  
LUIS ORISON ARIAS BONILLA

FONSECA  
CONSULTORES LEGALES

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA.

E.

S.

D.

**RAD: 2022 - 489**

**REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.**

**DTE: JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS.**

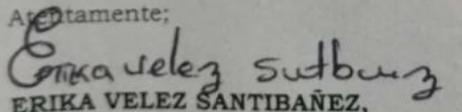
**DDO: ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ.**

**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, con cédula de ciudadanía No 66.914.897 DE CALI, domiciliada y residente en Neiva, quien actúa en nombre propio, por medio de este escrito manifiesto ante usted, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como apoderada a la Doctora **SINDY FONSECA CORRECHA**, mayor de edad, domiciliada y radicada en la Ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 338.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con cédula de Ciudadanía No 1'023.896.731 de Bogotá D.C, con email: [abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:abogada.fonsecaconsultores@gmail.com), para que me represente en la demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, que cursa en mi contra, dentro del proceso en referencia.

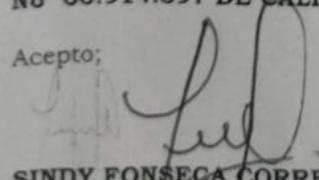
Mi apoderada cuenta con amplias facultades en especial las de gestionar, transigir, desistir, reasumir, sustituir, CONCILIAR, notificarse, recibir, entregar, solicitar, acordar, interponer, recursos y en general ejecutar todos los actos tendientes a la defensa de mis intereses; consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Este poder se otorga conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Aceptamente;

  
**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ,**  
No 66.914.897 DE CALI.

Acepto;

  
**SINDY FONSECA CORRECHA.**  
T.P. No 338.263 expedida C.S.J.  
C.C. No 1'023.896.731 de Bogotá D.C.  
Email: [abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:abogada.fonsecaconsultores@gmail.com)  
Cel: 3234883767

Avenida Carrera 7 N° 12 B- 65 Oficina 205 A Edificio Excelsior  
Celular 323 488 3767  
Bogotá D.C. Colombia

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2023-02-13 11:31:23

Al despacho notarial se presentó:

VELEZ SANTIBAÑEZ ERIKA  
Identificado con C.C. 66914897

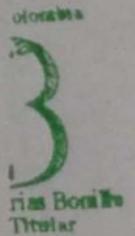
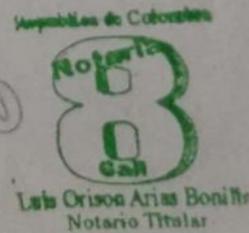
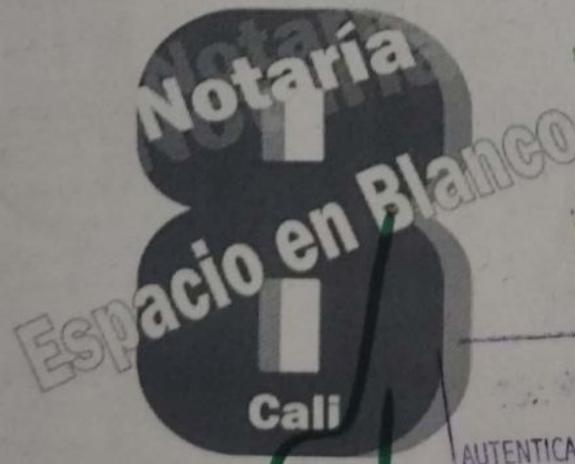
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento



gcatl



x Erika Velez Santibañez  
FIRMA



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 0006 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019.

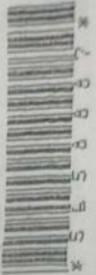
NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI  
LUIS ORISON ARIAS BONILLA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5658887



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código 0 1 0 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Fecha de celebración Clase de matrimonio

Año 2 0 1 0 Mes OCT Día 0 2 Civil Religioso X

Documento que acredita el matrimonio

Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número 82351 Notaría, juzgado, parroquia, otra. PARROQUIA SAN LORENZO DIAGONO Y MARTIR

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

CARRERA CEBALLOS JEISON ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 12.284.012 DE LA PLATA-HUILA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

VELEZ SANTIBANEZ ERIKA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 66.914.897 DE CALI-VALLE

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CARRERA CEBALLOS JEISON ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 12.284.012 DE LA PLATA-HUILA

Firma

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Fecha de inscripción  
Año E. S. 2 0 1 0 Mes OCT Día 1 0

ORLANDO ESTEBAN MARIN  
NOTARIO QUINTO  
*[Firma]*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS



REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

22460408

1 Parte básica	2 Parte compl.
85 09 14	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) <b>Notaria Unica.</b>	4 Municipio y Departamento <b>la Plata Huila.</b>	5 Código <b>3615.</b>
------------------------	---	--	--------------------------

SECCION GENERAL			
INSCRITO	6 Primer apellido <b>Cabrera.</b>	7 Segundo apellido <b>Ceballos.</b>	8 Nombres <b>Jeison Andrés.</b>
SEXO	9 Masculino o Femenino <b>masculino.</b>	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
GAR DE NACIMIENTO	14 País <b>colombia.</b>	15 Departamento, Int., o Com. <b>Huila.</b>	16 Municipio <b>la Plata.</b>
		11 Día <b>14.</b>	12 Mes <b>Septiembre.</b>
			13 Año <b>1985.</b>

SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>hospital Regional de San Antonio.</b>		18 Hora
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) <b>Certificado médico.</b>		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) <b>Ceballos Vidarte.</b>	23 Nombres <b>Isnery.</b>	24 Edad al momento del parto <b>21.</b>
	25 Identificación (clase y número) <b>c.c.n. 26.470.657 de Tesalia Huila.</b>	26 Nacionalidad <b>colombiana.</b>	27 Profesión u oficio <b>Hogar.</b>
PADRE	28 Apellidos <b>Cabrera Fierro.</b>	29 Nombres <b>Hermes.</b>	30 Edad al momento del nacimiento <b>24.</b>
	31 Identificación (clase y número) <b>c.c.n. 4.895.506 de la Tesalia Huila.</b>	32 Nacionalidad <b>colombiana.</b>	33 Profesión u oficio <b>comerciante.</b>

FUNDAENTE	34 Identificación (clase y número) <b>c.c.n. 4.895.506 de Tesalia.</b>	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal	37 Nombre: <b>Hermes Cabrera Fierro.</b>
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día <b>24,</b>	47 Mes <b>Febrero.</b>
	Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	
	49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro	

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 MAR 2014

NOTARIA

ALBA LILIA MUÑOZ CAMPO  
Notaria Unica La Plata Huila  
ENCARGADA



17368

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO  
N° 01007368

IDENTIFICACION NO

74.09.06

03853

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC., MUNICIPIO	CODIGO
NOTARIA QUINTA	CALI 6305

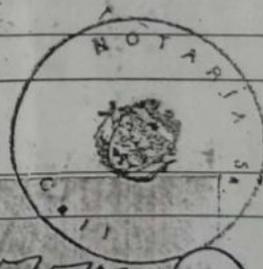
SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
VELEZ	SANTIBAÑEZ	ERIKA	
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input type="checkbox"/>	FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
FEMENINO			DIA 06 MES SEPTIEMBRE CODIGO AÑO 1.974
PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO
COLOMBIA		VALLE	CALI

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA	
BARRIO GAITAN	6 p.m.	
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
SANTIBAÑEZ	MARIA DORDELY	18 años
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
t.p.Nro 3100113065 de Cali	colombiana	HOGAR
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
VELEZ	HERNAN	33 años
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
c.c.Nro 6 368.594 de Palmira	colombiana	OBrero

IDENTIFICACION	FIRMA	
c.c.Nro 6 368. 594 de Palmira	<i>Hernan Velez</i>	
DIRECCION POSTAL	NOMBRE	
	HERNAN VELEZ	
IDENTIFICACION	FIRMA	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
IDENTIFICACION	FIRMA	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
DIA	MES	AÑO
10	OCTUBRE	1.974
FIRMA DEL FUNCIONARIO		



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Señores  
**NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

Ciudad

**Referencia:** ACUERDO DE ALIMENTOS ENTRE CONYUGES ENTRE LOS SEÑORES ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ Y JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS.

## **ACUERDO**

### **I. PARTES:**

**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 66'914.897, domiciliada y residente en Bogotá, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y, **JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS**, varón, Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12'284.012, domiciliado y residente en Bogotá, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, acudimos a usted para manifestar que realizamos acuerdo de alimentos entre cónyuges y el mismo, prestara merito ejecutivo, para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

### **II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**PRIMERA. Antecedentes:** Contrajimos matrimonio católico el día 02 de octubre del año 2010, en la parroquia San lorenzo diacono y mártir en la ciudad de Cali y fue debidamente registrado en la notaría 05 del círculo del Valle del cauca Cali. bajo el indicativo serial No 5658887.

### **III. ACUERDO**

**CLAUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:**

#### **A. CUOTA ALIMENTARIA ENTRE LOS CONYUGES:**

El señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, varón, Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12'284.012, se compromete a cancelar los siguientes conceptos por valor de cuota alimentaria a favor de la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con

cédula de ciudadanía 66'914.897, por concepto de cuota alimentaria vitalicia, iniciando la primera cuota alimentaria el 01 de octubre del año 2022 y continuando de manera vitalicia hasta el fallecimiento de la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ.

1. El valor de \$700.000.00, mensuales, por concepto de cuota alimentaria entre cónyuges.
2. El valor de \$300.000, en el mes de junio de cada anualidad, adicional a la cuota de \$700.000.00.
3. El valor de \$600.000, en el mes de diciembre de cada anualidad, adicional a la cuota de \$700.000.00.

Los valores anteriormente mencionados, serán consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes, en cuenta de ahorros del Banco Davivienda a la cuenta de ahorros No 0550004800455893 a nombre de la señora ERIKA VELEZ.

Nota: Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de Enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.

#### **B. SALUD:**

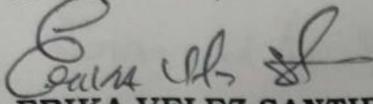
El señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, varón, Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12'284.012, se compromete a mantener afiliada en el servicio medico de Sanidad de la POLICÍA NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en calidad de cónyuge beneficiaria a la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 66'914.897.

Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos cónyuges por partes iguales.

El presente Acuerdo se firma el día 14 de septiembre del año 2022, por Acuerdo de Voluntades hace tránsito a cosa juzgada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2483 del Código Civil y presta mérito ejecutivo de

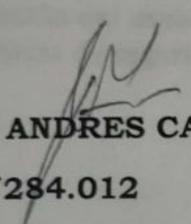
conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Atentamente;



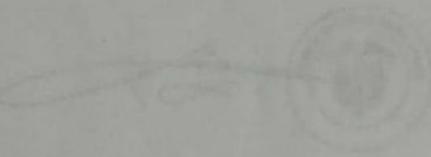
**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ.**

**C.C. 66'914.897.**



**JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS.**

**C.C. 12'284.012**



EDUARDO FERRERO MANRIQUE

Notario Público (S) del Circuito de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.fiduciarionotario.com.co](http://www.fiduciarionotario.com.co)  
Número Único de Identificación: 100023000000

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE HUILA  
CIRCUITO DE NEIVA

de la que refleja que es i...

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12906181

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66914897 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Erika Velez Santibañez*



rnm052d2kkz4  
14/09/2022 - 17:05:42



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad. Debido a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Eduardo Fierro Manrique*



**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: rnm052d2kkz4

Acta 1

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12906231

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12284012 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmndq7qppzo  
14/09/2022 - 17:07:22



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad. Por ende a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 0vmndq7qppzo



Señores  
**NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

Ciudad

**Referencia:** DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ Y JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS.

## **ACUERDO**

### **I. PARTES:**

**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 66'914.897, domiciliada y residente en Bogotá, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y, **JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS**, varón, Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12'284.012, domiciliado y residente en Bogotá, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, acudimos a usted para manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005, hemos decidido por mutuo y común acuerdo realizar **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, del matrimonio católico contraído el día 02 de octubre del año 2010, debidamente radicado en la Notaría 05 del círculo del calle del cauca - cali, con el indicativo serial No 5658887. (con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1992), para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

### **II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**PRIMERA. Antecedentes:** Contrajimos matrimonio católico el día 02 de octubre del año 2010, en la parroquia San lorenzo diacono y mártir en la ciudad de Cali y fue debidamente registrado en la notaría 05 del círculo del Valle del cauca Cali. bajo el indicativo serial No 5658887.

**SEGUNDA.** Declaramos que en nuestra unión NO se procrearon hijos.

**TERCERA. SOCIEDAD CONYUGAL.**- Que en virtud de nuestro matrimonio, se constituyó una sociedad conyugal de bienes, al tenor del artículo 180 del Código Civil y según las normas del Título XXII Libro 4° del mismo código y de la ley 28 de 1932.

**CUARTO:** No se realizaron capitulaciones matrimoniales ni aportaron ninguna clase de bienes al matrimonio.

**QUINTO:** Que con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 25, numeral quinto (5o.), de la Ley 1ª de 1.976 que subrogó al artículo 1.820 del Código Civil, han resuelto, como en efecto lo hacen, declarar disuelta la sociedad conyugal que han tenido desde la celebración del matrimonio, y proceden a LIQUIDARLA por esta misma escritura.

**CONSENTIMIENTO.** Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente:

### III. ACUERDO

**CLAUSULA PRIMERA.SOCIEDAD CONYUGAL.** La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada en la misma escritura de Divorcio y al efecto acordamos lo siguiente:

#### **RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL:**

**PARTIDA ÚNICA:** LOTE VEINTISEIS (26) DE LA MANZANA A'B, QUE HACE PARTE DEL CONDOMINIO LLANOS DE VIMIANZO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALERMO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, cuya área, descripción, linderos y demás especificaciones, se encuentran contenidas en el(la) Escritura Pública número mil seiscientos nueve (1609) de fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Circulo de Neiva, y son los siguientes:

**LINDEROS GENERALES:** "CONJUNTO RESIDENCIAL LLANOS DE VIMIANZO" ubicado en la vereda Sardinata; municipio de Palermo Departamento del Huila, el cual tiene un área privada de (247087) y está determinado por los siguientes linderos **NORTE:** Desde el mojón 910 con dirección oriente hasta el mojón 911 en una distancia de la 34.55 ML, colindando con el predio de PIO LEON ROMERO, desde el mojón 911 con dirección oriente hasta el mojón 912 en una distancia de 26.17 ML, colindando con predio de PIO LEON ROMERO, desde el mojón: 912 con dirección oriente hasta el mojón 62 en una distancia de 18.37 ML, colindando con el predio de PIO LEON ROMERO desde el mojón 62 con dirección oriente hasta el mojón 923 en una distancia de 117.40 ML colindando con el predio de PIO LEON ROMERO, colindando con el predio de PIO LEON ROMERO en una dirección nororiente hasta el mojón 63 una distancia de 155.92 ML, desde el mojón 63 con dirección nororiente hasta el mojón 64 en una distancia de 30.85 ml desde el mojón 64 con dirección nororiente hasta el mojón 261 en una distancia de 4.70 ML, desde el mojón 261 con dirección nororiente hasta el mojón 259 en una distancia de 19.12 ML, desde el mojón 259 con dirección oriente hasta el mojón 260 en una distancia de 15.90 ML, desde el mojón, 260 con dirección norte hasta el mojón 68 en una distancia de 74.51 ML, desde el mojón 68 con dirección oriente hasta el mojón 3, con una distancia de 21.58 ML, desde el mojón 3 con dirección nororiente hasta el mojón 70 en una distancia de 34.86 ML, desde el mojón 70 con dirección nororiente hasta el mojón 4 en una distancia de 2.50 ML, desde el mojón 4 con dirección nororiente hasta el mojón 5 en una distancia de 52.17 ML, desde el mojón 5 con dirección oriente hasta el mojón 6 en una distancia de 34.78 ML, desde el mojón 6 con dirección sur oriente hasta el mojón 7 en una distancia de 49.50 ML; desde el mojón 7 con dirección sur oriente hasta el mojón 87 en una distancia de 74.36 ML colindando con el predio de PIO LEON ROMERO. **ORIENTE:** Desde el mojón 87 con dirección suroriente hasta el mojón 108 en una distancia de 26.30 ML colindando con la zona de afectación vial, desde el mojón 108 con dirección sur hasta el mojón 158 en una distancia de 5.00 ML; desde el mojón 158 con dirección Occidente hasta el mojón 157 en una distancia de 12.81 ML, desde el mojón 157 con dirección sur hasta el mojón 177 en una distancia de 50.40 ML, desde el mojón 177 con dirección oriente hasta el mojón 178 en una distancia de 29.80 ML, desde el mojón 173 con dirección suroriente hasta el mojón 243 en una distancia de 45.13 ML, desde el mojón 243 con dirección sur oriente hasta el mojón 343 en una distancia de 52.80 ML, desde el mojón 343 con dirección sur hasta el mojón 347 en una distancia de 19.00 ML, desde el mojón 347 con dirección oriente hasta el mojón 348 en una distancia de 5.40 ML, desde el mojón 348 con dirección sur hasta el mojón 1223 en una distancia de 6.40 ML, desde el mojón 1223 con dirección oriente hasta el mojón 430 en una distancia de 1.90 ML, desde el mojón 430 con dirección sur hasta el mojón 434 en una distancia de 10.00 ML desde el mojón 434 con dirección oriente

hasta el mojón 436 en una distancia del 9.95 ML, desde el mojón 436 con dirección suroriente hasta el mojón 472 en una distancia de 35.56 ML, colindando con la, afectación vial, y desde el mojón 472 con dirección sur hasta el mojón 505 en una distancia de 149.67 ML colindando con la afectación ambiental, desde el mojón 505 con dirección Occidente hasta el mojón 504 en una distancia de 19.88 ML colindando con la zona de protección ambiental. Desde el mojón 504 con dirección sur hasta el mojón 845 una distancia de 36.20 ML 845, desde el mojón 845 con dirección suroccidente hasta el mojón 759 en una distancia de 27.24 ML, desde el mojón 759 con dirección suroccidente hasta el mojón 854 en una distancia de 10.00 ML, desde el mojón 854 con dirección sur occidente hasta el mojón 894 en una distancia de 37.23 ML desde el mojón 894 con dirección suroccidente hasta el mojón 901 en una distancia de 25.58 ML, desde el mojón 901 con dirección Occidente hasta el mojón 898 en una distancia de 32.54 ML, desde el mojón 898 con dirección sur hasta el mojón 909 en una distancia de 48.07 ML, colindando con la zona de protección ambiental.

**SUR:** Desde el mojón 909 con dirección Occidente hasta el mojón 887 en una distancia de 60.40 ML, colindando con la zona de protección ambiental, desde el mojón 887 con dirección norte hasta el mojón 877 en una distancia de 48.00 ML desde, el mojón 877 con dirección occidente hasta el mojón 874 en una distancia de 33.78 ML, desde el mojón 874 con dirección noroccidente hasta el mojón 873 en una distancia de 17.20 ML, desde el mojón 873 con dirección noroccidente hasta el mojón 866 en una distancia de 27.27 ML, desde el mojón 866 con dirección noroccidente hasta el mojón 827 en una distancia de 7.60 ML; desde el mojón 827 con dirección norte hasta el mojón 818 en una distancia de 25.00 ML; desde el mojón, 818 con dirección occidente hasta el mojón 813 en una distancia de 54.00 ML, desde el mojón 813 con dirección noroccidente hasta el mojón 798 en una distancia de 73.30 ML, desde el mojón 789 con dirección noroccidente hasta el mojón 782 en una distancia de 33.06 ML, desde el mojón 782 con dirección noroccidente hasta el mojón 780 en una distancia de 12.67 ML; desde el mojón 780 con dirección norte hasta el mojón 772 en una distancia de 40.17 ML; desde el mojón 772 con dirección suroccidente hasta el mojón 1225 en una distancia de 6.55 ML desde el mojón 1225 con dirección: occidente hasta el mojón 1043 en una distancia de la 717.07 ML, desde el mojón, 1043 con dirección suroccidente hasta el mojón 1042 en una distancia de 25.35 ML, desde el mojón 1042 con dirección occidente hasta el mojón 1167 en una distancia de 385.07 ML colindando con la zona de protección ambiental **OCCIDENTE:** Desde el mojón 1167 en dirección noroccidente hasta el mojón 1166 en una distancia de 18.15 M.L. colindando con la zona de protección ambiental, desde el mojón 1166 con dirección norte hasta el mojón 1062 en una distancia de 44.06 ML, desde el mojón 1062 con dirección oriente hasta el mojón 1063 en una distancia de 7.73 ML, desde el mojón 1063 con dirección norte hasta el mojón 1215 en una distancia de 29.10 ML, colindando con la zona de protección ambiental desde el mojón 1215 con dirección nororiente hasta el mojón 955 en una distancia de 6.25 ML, colindando con el predio de ALFREDO MENDOZA, desde el mojón 955 con dirección nororiente hasta el mojón 58 en una distancia de 36.50 ML, desde el mojón 58 con dirección nororiente hasta el mojón 939 en una distancia de 19.93 ML, desde el mojón 939 con dirección oriente hasta el mojón 950 en una distancia de 129.76 ML, colindando con el parque infantil del mismo, desde el mojón 950 con dirección norte hasta el mojón 951 en una distancia de 25.20 ML; colindando con el parque infantil del mismo; desde el mojón 951 con dirección oriente hasta el mojón 952 en una distancia de 7.50 ML, y desde el mojón 952 con dirección norte hasta el mojón 910 en una distancia de 16.35 ML colindando con el parque infantil del mismo."

**LINDEROS ESPECIALES:** "TIPO PREDIO RURAL LOTE No. 26. DE LA MANZANA A'B: Está ubicado en la vereda la Sardinata, municipio de Palermo Departamento del Huila, dentro del "CONDOMINIO LLANOS DE VIMIANZO", y con acceso por la vía interna del mismo, tiene un área privada

1225 en una distancia de 6.55 ML desde el mojón 1225 con dirección: occidente hasta el mojón 1043 en una distancia de la 717.07 ML, desde el mojón, 1043 con dirección suroccidente hasta el mojón 1042 en una distancia de 25.35 ML, desde el mojón 1042 con dirección occidente hasta el mojón 1167 en una distancia de 385.07 ML colindando con la zona de protección ambiental **OCCIDENTE:** Desde el mojón 1167 en dirección noroccidente hasta el mojón 1166 en una distancia de 18.15 M.L. colindando con la zona de protección ambiental, desde el mojón 1166 con dirección norte hasta el mojón 1062 en una distancia de 44.06 ML, desde el mojón 1062 con dirección oriente hasta el mojón 1063 en una distancia de 7.73 ML, desde el mojón 1063 con dirección norte hasta el mojón 1215 en una distancia de 29.10 ML, colindando con la zona de protección ambiental desde el mojón 1215 con dirección nororiente hasta el mojón 955 en una distancia de 6.25 ML, colindando con el predio de ALFREDO MENDOZA, desde el mojón 955 con dirección nororiente hasta el mojón 58 en una distancia de 36.50ML, desde el mojón 58 con dirección nororiente hasta el mojón 939 en una distancia de 19.93ML, desde el mojón 939 con dirección oriente hasta el mojón 950 en una distancia de 129.76 ML, colindando con el parque infantil del mismo, desde el mojón 950 con dirección norte hasta el mojón 951 en una distancia de 25.20 ML; colindando con el parque infantil del mismo; desde el mojón 951 con dirección oriente hasta el mojón 952 en una distancia de 7.50 ML, y desde el mojón 952 con dirección norte hasta el mojón 910 en una distancia de 16.35 ML colindando con el parque infantil del mismo."

**LINDEROS ESPECIALES:** "TIPO PREDIO RURAL LOTE No. 26. DE LA MANZANA A'B: Está ubicado en la vereda la Sardinata, municipio de Palermo Departamento del Huila, dentro del "CONDOMINIO LLANOS DE VIMIANZO", y con acceso por la vía interna del mismo, tiene un área privada de (300,00 M2) y una unidad de vivienda de 56 M2 construidos, determinado por los siguientes linderos:

**NORTE:** Desde el mojón 114 con dirección oriente hasta el mojón 115 en una distancia de 12.00 M.L. Colindando con la vía del mismo.....

**ORIENTE:** Desde el mojón 115 con dirección sur hasta el mojón 128 en una distancia de 25 M.L. Colindando con el LOTE No. 27.....

**SUR:** Desde el mojón 128 con dirección occidente hasta el mojón 127 en una distancia de 12.00 M.L. Colindando con el LOTE No. 39.....

**OCCIDENTE:** Desde el mojón 127 en dirección norte hasta el mojón, 114 en una distancia de 25 M.L. Colindando con el LOTE No. 25.....

**TOTAL, DEL ACTIVO SOCIAL \$ 101'984.000 PESOS.**

**TOTAL, PASIVO SOCIAL: \$ 0 Pesos.**

**TOTAL PATRIMONIO: \$ 101'984.000 PESOS.**

**OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO.** El presente acuerdo se celebra en desarrollo de las Leyes 1a. de 1976 y Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de 2005. En consideración a que el presente ACUERDO, ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y así mismo somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes una vez esté aprobado por el respectivo Defensor de Familia hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso. -----

Leído el texto anterior manifestamos nuestra conformidad con el mismo y firmamos hoy Catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

de (300,00 M2) y una unidad de vivienda de 56 M2 construidos, determinado por los siguientes linderos:

**NORTE:** Desde el mojón 114 con dirección oriente hasta el mojón 115 en una distancia de 12.00 M.L. Colindando con la vía del mismo.....

**ORIENTE:** Desde el mojón 115 con dirección sur hasta el mojón 128 en una distancia de 25 M.L. Colindando con el LOTE No. 27.....

**SUR:** Desde el mojón 128 con dirección occidente hasta el mojón 127 en una distancia de 12.00 M.L. Colindando con el LOTE No. 39.....

**OCIDENTE:** Desde el mojón 127 en dirección norte hasta el mojón, 114 en una distancia de 25 M.L. Colindando con el LOTE No. 25.....

**TOTAL, DEL ACTIVO SOCIAL \$ 101'984.000 PESOS.**

**TOTAL, PASIVO SOCIAL: \$ 0 Pesos.**

**TOTAL, PATRIMONIO: \$ 101'984.000 PESOS.**

#### **ADJUDICACIÓN:**

Dado que el cónyuge JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12'284.012, voluntariamente, renuncia a gananciales, los activos sociales serán repartidos entre los cónyuges de la siguiente manera:

Para el cónyuge **JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS:** Cero adjudicaciones.

Para la cónyuge **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ:** Se le adjudican los siguientes bienes:

#### **PARTIDA PRIMERA:**

Para la cónyuge **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ:** Se le adjudica el cien por ciento (100%) del inmueble y su valor, que como activo social se ha descrito y relacionado, así:

**PARTIDA ÚNICA:** LOTE VEINTISEIS (26) DE LA MANZANA A'B, QUE HACE PARTE DEL CONDOMINIO LLANOS DE VIMIANZO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALERMO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, cuya área, descripción, linderos y demás especificaciones, se encuentran contenidas en el(la) Escritura Pública número mil seiscientos nueve (1609) de fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, y son los siguientes:

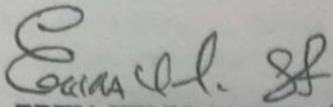
**LINDEROS GENERALES:** "CONJUNTO RESIDENCIAL LLANOS DE VIMIANZO" ubicado en la vereda Sardinata; municipio de Palermo Departamento del Huila, el cual tiene un área privada de (247087) y está determinado por los siguientes linderos **NORTE:** Desde el mojón 910 con dirección oriente hasta el mojón 911 en una distancia de la 34.55 ML, colindando con el predio de PIO LEON ROMERO, desde el mojón 911 con dirección oriente hasta el mojón 912 en una distancia de 26.17 ML, colindando con predio de PIO LEON ROMERO, desde el mojón: 912 con dirección oriente hasta el mojón 62 en una distancia de 18.37 ML, colindando con el predio de PIO LEON ROMERO desde el mojón 62 con dirección oriente hasta el mojón 923 en una distancia de 117.40 ML colindando con el predio de PIO LEON ROMERO, colindando con el predio de PIO LEON ROMERO en una dirección nororiente hasta el mojón 63 una distancia de 155.92 ML, desde el mojón 63 con dirección nororiente hasta el mojón 64 en una distancia de 30.85 ml desde el mojón 64 con dirección nororiente hasta el mojón 261 en una distancia de 4.70 ML, desde el mojón 261 con dirección nororiente hasta el mojón 259 en una distancia de 19.12

ML, desde el mojón 259 con dirección oriente hasta el mojón 260 en una distancia de 15.90 ML, desde el mojón, 260 con dirección norte hasta el mojón 68 en una distancia de 74.51 ML, desde el mojón 68 con dirección oriente hasta el mojón 3, con una distancia de 21.58 ML, desde el mojón 3 con dirección nororiente hasta el mojón 70 en una distancia de 34.86 ML, desde el mojón 70 con dirección nororiente hasta el mojón 4 en una distancia de 2.50 ML, desde el mojón 4 con dirección nororiente hasta el mojón 5 en una distancia de 52.17 ML, desde el mojón 5 con dirección oriente hasta el mojón 6 en una distancia de 34.78 ML, desde el mojón 6 con dirección sur oriente hasta el mojón 7 en una distancia de 49.50 ML; desde el mojón 7 con dirección sur oriente hasta el mojón 87 en una distancia de 74.36 ML colindando con el predio de PIO LEON ROMERO.

**ORIENTE:** Desde el mojón 87 con dirección suroriente hasta el mojón 108 en una distancia de 26.30 ML colindando con la zona de afectación vial, desde el mojón 108 con dirección sur hasta el mojón 158 en una distancia de 5.00 ML; desde el mojón 158 con dirección Occidente hasta el mojón 157 en una distancia de 12.81 ML, desde el mojón 157 con dirección sur hasta el mojón 177 en una distancia de 50.40 ML, desde el mojón 177 con dirección oriente hasta el mojón 178 en una distancia de 29.80 ML, desde el mojón 173 con dirección suroriente hasta el mojón 243 en una distancia de 45.13 ML, desde el mojón 243 con dirección sur oriente hasta el mojón 343 en una distancia de 52.80 ML, desde el mojón 343 con dirección sur hasta el mojón 347 en una distancia de 19.00 ML, desde el mojón 347 con dirección oriente hasta el mojón 348 en una distancia de 5.40 ML, desde el mojón 348 con dirección sur hasta el mojón 1223 en una distancia de 6.40 ML, desde el mojón 1223 con dirección oriente hasta el mojón 430 en una distancia de 1.90 ML, desde el mojón 430 con dirección sur hasta el mojón 434 en una distancia de 10.00 ML desde el mojón 434 con dirección oriente hasta el mojón 436 en una distancia del 9.95 ML, desde el mojón 436 con dirección suroriente hasta el mojón 472 en una distancia de 35.56 ML, colindando con la, afectación vial, y desde el mojón 472 con dirección sur hasta el mojón 505 en una distancia de 149.67 ML colindando con la afectación ambiental, desde el mojón 505 con dirección Occidente hasta el mojón 504 en una distancia de 19.88 ML colindando con la zona de protección ambiental. Desde el mojón 504 con dirección sur hasta el mojón 845 una distancia de 36.20 ML 845, desde el mojón 845 con dirección suroccidente hasta el mojón 759 en una distancia de 27.24 ML, desde el mojón 759 con dirección suroccidente hasta el mojón 854 en una distancia de 10.00 ML, desde el mojón 854 con dirección sur occidente hasta el mojón 894 en una distancia de 37.23 ML desde el mojón 894 con dirección suroccidente hasta el mojón 901 en una distancia de 25.58 ML, desde el mojón 901 con dirección Occidente hasta el mojón 898 en una distancia de 32.54 ML, desde el mojón 898 con dirección sur hasta el mojón 909 en una distancia de 48.07 ML, colindando con la zona de protección ambiental.

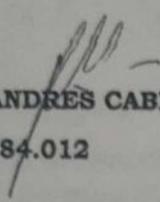
**SUR:** Desde el mojón 909 con dirección Occidente hasta el mojón 887 en una distancia de 60.40 ML, colindando con la zona de protección ambiental, desde el mojón 887 con dirección norte hasta el mojón 877 en una distancia de 48.00 ML desde, el mojón 877 con dirección occidente hasta el mojón 874 en una distancia de 33.78 ML, desde el mojón 874 con dirección noroccidente hasta el mojón 873 en una distancia de 17.20 ML, desde el mojón 873 con dirección noroccidente hasta el mojón 866 en una distancia de 27.27 ML, desde el mojón 866 con dirección noroccidente hasta el mojón 827 en una distancia de 7.60 ML; desde el mojón 827 con dirección norte hasta el mojón 818 en una distancia de 25.00 ML; desde el mojón, 818 con dirección occidente hasta el mojón 813 en una distancia de 54.00 ML, desde el mojón 813 con dirección noroccidente hasta el mojón 798 en una distancia de 73.30 ML, desde el mojón 789 con dirección noroccidente hasta el mojón 782 en una distancia de 33.06 ML, desde el mojón 782 con dirección noroccidente hasta el mojón 780 en una distancia de 12.67 ML; desde el mojón 780 con dirección norte hasta el mojón 772 en una distancia de 40.17 ML; desde el mojón 772 con dirección suroccidente hasta el mojón

Atentamente,



**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ.**

**C.C. 66'914.897.**



**JEISON ANDRÉS CABRERA CEBALLOS.**

**C.C. 12'284.012**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12906181

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66914897 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Erika Velez Santibañez*



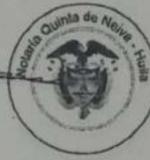
rnm052d2kkz4  
14/09/2022 - 17:05:42



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Eduardo Fierro Manrique*



**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: rnm052d2kkz4

Acta 1

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12906231

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12284012 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmndq7qppzo  
14/09/2022 - 17:07:22



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 0vmndq7qppzo

Acta 1



Servionegra S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Calles 6 No 34 A - 11, Sur de  
Grandes Comediantes, Residencia DDM 5081 Dirección: 102000, Autorización Resol  
DIME 02668 de Nov 30/2021 Responsables y Representantes de PPF Autorización de Funcionamiento de  
Funcionamiento 18784091790981 DEL 31/8/2022 AL 31/12/2025 PRECIO D190 DEL No. 80991 AL No. 120008

Fecha: 09/12/2022 13:41



Fecha Prog. Entrega: 12/12/2022

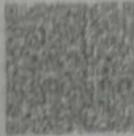
**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D190 94236 GUIA No.: 9157904462**

1 COPIER: 1 - 20 - 9

CARRERA 26 JS # 116-67 MANUELA BELTRAN  
ERIKA VELEZ SANTIBANEZ  
Tel/cel: 3142021739  
Ciudad: CALI  
País: COLOMBIA  
Email: ERIKA.VELEZSANTIBANEZ@GMAIL.COM

FIRMA DEL REPRESENTANTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.N.I.)

Cod. Postal: 760020486  
Opco: VALLE  
D.I./NIT: 66914897



GUÍA No. 9157904462



PRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA  
IFE:  
9ca9e614d9bac38f7858399a00ba592c7298aef1cb45849ed9e6792d16cc0d3  
8e0290e7e9527e26d78bc02  
Proveedor de Factura electrónica: Servionegra S.A. NIT. 860.512.330-3 Do-fo-  
0512230

DESTINATARIO	<b>NVA</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
	50	unidad NEVA		
		HUILA	P. CONTADO	
		NORMAL	A.T. TERRESTRE	
CALLE 21 # 12-50 BARRIO TENERIFE				
JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS				
Tel/cel: 3104245646 D.I./NIT: 12284012				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 410001				
e-mail:				
Díces Contener: DOCUMENTOS				
Clas. para entrega:				
Vr. Declarado: \$ 5,000				
Vr. Flete: \$ 0				
Vr. Sufrete: \$ 500				
Vr. Mensajería express: \$ 12,500				
Vr. Total: \$ 13,000				
Vr. a Cobrar: \$ 0				
			Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):	
			Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00	
			No. Remisión: SE000055339791	
			No. Bolsa seguridad:	
			No. Sobrepona:	
			Guía Retorno Sobrepona:	



El usuario debe expresar claramente sus requerimientos del servicio que se encuentra publicado en la página web de Servionegra S.A. www.servionegra.com y en las tarjetas  
operativas en los Centros de Atención al Cliente, que según el servicio solicitado entre los países, cuyo contenido adicional puede expresarse con la numeración de este documento. Así mismo,  
debe indicar el país de Proveniencia y Analizar la Política de Proveniencia de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la información de personas, quejas y  
reclamos contactar al correo web: www.servionegra.com o a la línea telefónica: (+57) 7700230

Quié Firmó: J  
GIC/HHH/ABACA/RODRIGUEZ



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

CASA DE JUSTICIA DE AGUABLANCA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA  
COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS  
CALLE 73 A DIAGONAL 26P MARROQUIN II TEL. 4483630

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE LEY 575 DE 2000**  
**EXPEDIENTE Nro. 4161.050.9.7.01314**

En Santiago de Cali, a los Quince (15) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo las Diez (11.44) de la mañana se realiza audiencia en el marco del proceso por violencia intrafamiliar, encontrándose como partes la señora **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, Identificada con cedula de ciudadanía número 66.914.897 Expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca residente en la CRA26J3 NUMERO 116-67 BARRIO MANUELA BELTRAN teléfono: 3142021739-3125862215 correo: [erikavelezsantivaney@gmail.com](mailto:erikavelezsantivaney@gmail.com) en calidad de presunta víctima de violencia intrafamiliar y el señor **JESION ANDRES CABRERA CEBALLOS**, Identificado con cedula de ciudadanía número 12.284.012 Expedida en LA PLATA HUILA, HUILA residente en la CLL 21 NUMERO12-50 Barrio TENERIFE teléfono: 3104243646 correo: JEISON.CABRERA@CORREO.POLICIA.GOV.CO en calidad de presunto agresor. La audiencia es presidida por el señor GERMÁN ENRIQUE NAVARRO ESCOBAR, en calidad de Comisario Sexto de Familia.

Se le concede el uso de la palabra a la señora **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, estábamos en un parque de la Gaitana, hablando sobre una infidelidad del decidimos darnos un tiempo yo le dije que se quedara en la casa pero que me ayudara a pagar dos recibos de la casa, resulta que de un momento a otro salió con la maleta y se fue después no regreso a la casa, al decirle que mediera el dinero de los recibos me empezó a gritar que yo dependía del y que no tenía plata y que hiciera lo que se me diera la gana, que si me cortaban los servicio que los cortaran pero que a la casa no iba a volver, agredíendome diciéndome que podía hacer lo que se le diera la gana pues tenía un trabajo estable, me dijo que como persona no servía ni como madre ni como esposa que yo era un estorbo para el que no Valia la pena, me saco de la EPS, sabiendo que tenía tratamiento psicológico por la infidelidad del, el quedo de pasarme un cuota alimentaria y no a cumplido fue un documento notariado.

Se le concede el uso de la palabra al señor **JESION ANDRES CABRERA CEBALLOS: no se presentó a la audiencia**

Una vez se colige que ha existido VIOLENCIA INTRAFAMILIAR entre los citados, la COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA LOS MANGOS DISTRITO DE AGUABLANCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley 575 de 2000 y artículo 42 de la Constitución Nacional, procede a dictar la siguiente,

**RESOLUCION N°00818**

**CONSIDERANDO**

Que la familia como núcleo fundamental de la sociedad mereció de la constituyente la tutela especial consagrada en el art. 42 de la C.N., y la protección del Estado, y después de dialogar con las partes involucradas en el conflicto de familia, sobre la importancia de la misma como núcleo fundamental de la sociedad y de la armonía familiar para lograr una comunidad más tranquila, tomándose conciencia de la ilegalidad de las acciones violentas que pueden lesionar la integridad física y psíquica de quienes maltratan, resaltando



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

CASA DE JUSTICIA DE AGUABLANCA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA  
COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS  
CALLE 73 A DIAGONAL 26P MARROQUIN II TEL. 4483630

que las actuaciones violentas conlleven consigo la ruptura de la unidad familiar como núcleo esencial de la sociedad, La Comisaría Sexta de Familia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Política, y por autoridad de la Ley 575 de 2000,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** IMPONGASE como MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN al tenor del artículo 5 de la Ley 575 de 2000 la CONMINACION al señor (es) **JESION ANDRES CABRERA CEBALLOS**

**SEGUNDO:** Al tenor del artículo 5 de Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, se ORDENA al señor(es) **JESION ANDRES CABRERA CEBALLOS**, NO ejercer actos de violencia ni verbal, física o psicológica hacia la señora **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**.

**TERCERO:** Se le ORDENA a la EPS POLICIA NACIONAL(PONAL) brindar tratamiento PSICOLOGICO a la señora **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, con el fin de superar las consecuencias generadas por la Violencia Intrafamiliar.

**CUARTO:** Se le ORDENA a la entidad EPS POLICIA NACIONAL(PONAL) a la cual se encuentra afiliado brindar tratamiento PSICOLOGICO al señor **JESION ANDRES CABRERA CEBALLOS**, para el manejo de conductas agresivas con el fin de evitar futuros hechos violentos. Lo anterior de conformidad con la LEY 575 de 2000 y 1257 DE 2008; como consecuencia de la atención ORDENARSE A LA EPS ENVIAR INFORME A ESTE DESPACHO.

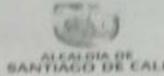
**QUINTO:** Se ordena el DISTANCIAMIENTO de 100 metros al señor **JESION ANDRES CABRERA CEBALLOS** hacia la señora **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**

**SEXTO:** Se le ordena a la señora **JESION ANDRES CABRERA CEBALLOS**, abstenerse de ingresar en cualquier lugar donde se encuentre **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, con el fin de que no se continúe ejerciendo hechos o conductas que atenten contra la integridad física o vida de la víctima, conforme al literal b artículo 2 de la ley 575 de 2.000.

**SEPTIMO:** Se le advierte que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, el cual reza: "(...) a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

**OCTAVO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 575 de 2.000.

Siendo las 12.05 de la mañana se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.



CASA DE JUSTICIA DE AGUABLANCA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA  
COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA LOS MANGOS  
CALLE 73 A DIAGONAL 26P MARROQUIN II TEL. 4483630  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Santi*  
**GERMAN ENRIQUE NAVARRO ESCOBAR**  
**COMISARIO SEXTO DE FAMILIA**

*Erika Velez Santibanez*

**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ,**

C.C número 66.914.897 Expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca

CRA26J3 NUMERO 116-67 BARRIO MANUELA BELTRAN

teléfono: 3142021739-3125862215

correo: [erikavelezsantivanez@gmail.com](mailto:erikavelezsantivanez@gmail.com)

*David Andres Ortiz Arturo*

**DAVID ANDRES ORTIZ ARTURO**  
**ABOGADO CONTRATISTA**

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE LEY 575 DE 2000  
EXPEDIENTE Nro. 4161.050.9.7.01314

**FONSECA  
CONSULTORES LEGALES**

Bogotá D.C, 06 de diciembre del 2022.

Señores

**DIRECCIÓN DE SANIDAD DE POLICIA NACIONAL – DISAN.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** Derecho de Petición

**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, mayor de edad identificado con C.C. 66'914.897, presento en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito emitir la presente petición.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 02 de octubre del año 2010, contraí matrimonio católico con el señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, el cual fue debidamente registrado en la notaría 05 del círculo de valle del cauca Cali, bajo el indicativo No 5658887, matrimonio que se encuentra vigente a la fecha.

**SEGUNDO:** El día 14 de septiembre del año 2022, mi cónyuge el señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS y la suscrita, suscribimos "ACUERDO DE ALIMENTOS ENTRE CONYUGES", en donde mi cónyuge, el sr JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS se comprometió a lo siguiente:

"B. SALUD:

*El señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12'284.012, se compromete a mantener afiliada en el servicio médico de Sanidad de la POLICIA NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en calidad de cónyuge beneficiaria a la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 66'914.897.*

*Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos cónyuges por partes iguales."*

El acuerdo anteriormente mencionado se encuentra firmado y con debida presentación personal ante la notaría quinta del círculo de Neiva – Huila.

**TERCERO:** Por temas de recomendación medica frente a un cuadro de depresión y estrés crónico causado por hechos cometidos por mi cónyuge JEISON ANDRES CABRERA, decidí viajar a la ciudad de cali, para estar en compañía de familiares.

**CUARTO:** El día 06 de diciembre, de manera telefónica, solicité cita médica al servicio de sanidad, donde venía afiliada en calidad de beneficiaria y me encuentro con la sorpresiva noticia de que me encuentro desafiada, es decir que a la fecha no cuento con una EPS que atienda mi estado de salud.

Avenida Carrera 7 N° 12 B- 65 Oficina 205 A Edificio Excelsior  
Celular 323 488 3767  
Bogotá D.C. Colombia

## FONSECA CONSULTORES LEGALES

**QUINTO:** Es por esta razón que me dirijo a afiliaciones de sanidad de la policía y me informan que el día 25 de octubre del año 2022, el señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, solicito la desafiliación.

**SEXTO:** Existe una vulneración clara por parte de sanidad de la policía nacional a mi derecho fundamental a la salud, vida digna, además al de derecho a acceder al servicio de salud como cónyuge beneficiario y al debido proceso por parte de la entidad prestadora de salud.

**SEPTIMO:** Existen bastos pronunciamientos de la corte constitucional donde ha sido claro sobre los requisitos que se deben tener presentes para realizar solicitud de desafiliación de cónyuges o compañeros permanentes del servicio medico en calidad de beneficiarios.

Entre esos se encuentra la sentencia T-035/10

*"Cuando el cónyuge cotizante solicita ante la entidad prestadora de salud, la desafiliación de su cónyuge beneficiario, se deben tener en cuenta varios aspectos. Como primera medida, se tendrá que precisar por parte de la EPS si subsiste o no entre los cónyuges o compañeros permanentes, el deber de alimentos, que comprende la prestación del servicio de salud, para lo cual será necesario exigir al cónyuge o compañero permanente cotizante la presentación de una prueba idónea que brinde a la EPS la certeza suficiente para proceder a la desvinculación del cónyuge o compañero permanente beneficiario. Por tanto, en principio se hace necesario resaltar la obligación de socorro y ayuda que la ley predica de los cónyuges (artículo 176 C.C.) y el alcance del deber de alimentos sustentado en el principio de reciprocidad. Se puede concluir: (i) que en ningún evento puede una EPS desafilar abruptamente a un usuario ya sea en la condición de cotizante o de beneficiario, sin antes haber agotado el debido proceso, (ii) que si un usuario se encuentra en tratamiento médico y por alguna circunstancia no puede seguir aportando las cuotas correspondientes, ya sea en calidad de cotizante o beneficiario, deberá seguirse brindando la atención en salud para garantizar los principios de continuidad e integralidad; y (iii) que en el caso de los cónyuges o compañeros permanentes se debe verificar, además del debido proceso y la continuidad, si subsiste el deber de alimentos fundado en el principio de reciprocidad."*

**OCTAVO:** En la actualidad me encuentra recibiendo tratamiento para diferentes dolencias, además de acompañamiento psicológico.

**NOVENO:** Manifiesto que en ningún momento la entidad, me requiero para informarme sobre la solicitud de desafiliación, así mismo informo que no cuento con trabajo y mucho menos con la posibilidad de pagar una EPS en condición de independiente.

**DECIMO:** Informo que a la fecha no recibí previa comunicación de la desafiliación, esto de conformidad al artículo 11 del Decreto 1703 de 2002

*"Artículo 11. Procedimiento para la desafiliación. Para efectos de la*

Avenida Carrera 7 N° 12 B- 65 Oficina 205 A Edificio Excelsior  
Celular 323 488 3767  
Bogotá D.C. Colombia

## FONSECA CONSULTORES LEGALES

desafiliación, la entidad promotora de salud, EPS, deberá enviar de manera previa a la última dirección del afiliado, con una antelación no menor a un (1) mes, una comunicación por correo certificado en la cual se precisen las razones que motivan la decisión, indicándole la fecha a partir de la cual se hará efectiva la medida”.

**UNDECIMO:** La corte constitucional ha manifestado lo siguiente frente a los casos donde uno de los cónyuges solicite la desafiliación del otro “ (i) que en ningún evento puede una EPS desafilar abruptamente a un usuario ya sea en la condición de cotizante o de beneficiario, sin antes haber agotado el debido proceso, (ii) que si un usuario se encuentra en tratamiento médico y por alguna circunstancia no puede seguir aportando las cuotas correspondientes, ya sea en calidad de cotizante o beneficiario, deberá seguirse brindando la atención en salud para garantizar los principios de continuidad e integralidad; y (iii) que en el caso de los cónyuges o compañeros permanentes se debe verificar, además del debido proceso y la continuidad, si subsiste el deber de alimentos fundado en el principio de reciprocidad.” Sentencia T - 035/10

Asi mismo se ha manifestado “ La jurisprudencia constitucional ha concluido que una E.P.S. siempre que proceda a desafiliar a uno de sus usuarios, ya sea que tenga la calidad de cotizante o de beneficiario, deberá sujetarse al procedimiento previsto en la ley para dicho efecto, precisando que en el caso particular de los cónyuges el debido proceso exige verificar mediante un documento idóneo si subsiste el deber de alimentos fundado en el principio de reciprocidad. Tanto para acreditar la condición de compañeros permanentes como la decisión de no continuar como tales, es válido cualquier medio probatorio permitido en la ley, entre los que se encuentra las declaraciones otorgadas ante notario, quien da fe pública de la veracidad de lo manifestado ante él. Ahora bien, siempre que se proceda a realizar la desafiliación, la E.P.S. deberá tener en cuenta que si el usuario se encuentra en el curso de un tratamiento médico, se le tendrá que garantizar el principio de continuidad en la prestación del servicio y en consecuencia acompañar y brindar asesoría al usuario hasta que sea vinculado nuevamente al Sistema de Seguridad Social en Salud contributivo o subsidiado.” Sentencia T- 848/13

### OBJETO DE LA PETICIÓN

Con base en los anteriores hechos, y teniendo en cuenta que de acuerdo con el derecho que me otorga la ley a recibir una información cierta, transparente, suficiente y oportuna, solicito a usted por medio del derecho que me confiere la Constitución Nacional mediante el presente Derecho de Petición lo siguiente:

**PRIMERO:** Se me expida copia de la notificación realizada conforme al artículo 11 del decreto 1703 de 2002.

**SEGUNDA:** Se me expida copia de la solicitud realizada por mi cónyuge, autorizando mi desafiliación en calidad de beneficiaria.

**TERCERO:** Con la finalidad de no se me vulnere mi derecho a la salud y vida digna solicito, solicito se me afilie de manera inmediata en calidad de cónyuge del señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, identificado con C.C. 12'284.012.

**CUARTO:** Se expida copia de mi historia clínica.

Avenida Carrera 7 N° 12 B- 65 Oficina 205 A Edificio Excelsior  
Celular 323 488 3767  
Bogotá D.C. Colombia

# FONSECA CONSULTORES LEGALES

## FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Lo anterior es bajo la siguiente argumentación, concepción, fundamentación Constitucional, jurídica y jurisprudencial:

ARTICULO 1. C.N. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 23. C.N. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

## ANEXOS

1. Registro civil de matrimonio.
2. Acuerdo de alimentos.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la suscrita.
4. Copia del carné de sanidad de la suscrita.

## NOTIFICACIONES.

El km 12 via Palermo juncal condominio llanos de viamanzo casa 26 Neiva-Huila.

CEL: 323 488 3767.

Email: [erikavelezsantibanez@gmail.com](mailto:erikavelezsantibanez@gmail.com) y  
[abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:abogada.fonsecaconsultores@gmail.com)

Con notas de respeto,

  
**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**  
C.C. 66'914.897

Avenida Carrera 7 N° 12 B- 65 Oficina 205 A Edificio Excelsior  
Celular 323 488 3767  
Bogotá D.C. Colombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE SANIDAD  
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA

No. GS- 2022- 113652 - UPRES / JEFAT 1.10

Neiva, 14 DIC 2022

Señora  
**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**  
[erikavelezsantibanez@gmail.com](mailto:erikavelezsantibanez@gmail.com)  
[abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:abogada.fonsecaconsultores@gmail.com)  
Neiva – Huila

Asunto: Respuesta a Ticket No 278485-20221207

En atención a la petición radicada por usted ante esta Unidad Prestadora de Salud Huila, mediante la cual solicita "(...)**primero**: se me expida copia de la notificación realizada conforme al artículo 11 del decreto 1703 de 2002. **segunda**: se me expida copia de la solicitud realizada por mi cónyuge, autorizando mi desafiliación en calidad de beneficiaria. **tercero**: con la finalidad de no se me vulnere mi derecho a la salud y vida digna solicito, solicito se me afilie de manera inmediata en calidad de cónyuge del señor Jeison Andres Cabrera Ceballos, identificado con c.c. 12'284.012. (...)" ; de manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta teniendo en cuenta el artículo 14 de la ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

Referente a su solicitud primera y tercera, nos permitimos comunicarle que la normativa correspondiente es el Decreto DECRETO 1795 DE 2000 "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional", razón por la cual se procedió a verificar en nuestro Sistema De Información Para Administración Del Talento Humano (SIATH) y en concordancia con artículo 24 del decreto referido se procedió a realizar activación de sus servicios de salud.

**ARTICULO 24. BENEFICIARIOS:** Para los afiliados enunciados en el literal a) del artículo 23, serán beneficiarios los siguientes:

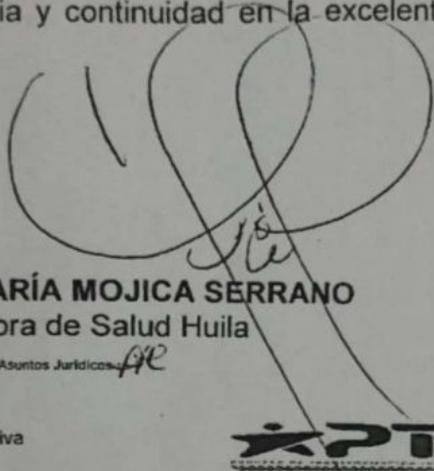
- a) El cónyuge o el compañero o la compañera permanente del afiliado. Para el caso del compañero(a) sólo cuando la unión permanente sea superior a dos (2) años.
- b) Los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges o compañero (a) permanente, que hagan parte del núcleo familiar o aquellos menores de 25 que sean estudiantes con dedicación exclusiva y que dependan económicamente del afiliado.
- c) Los hijos mayores de 18 años con invalidez absoluta y permanente, que dependan económicamente del afiliado y cuyo diagnóstico se haya establecido dentro del límite de edad de cobertura.
- d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, la cobertura familiar podrá extenderse a los padres del afiliado, no pensionados que dependan económicamente de él.

En cuanto a su solicitud segunda: le informamos que no es procedente acceder a emitir copia, dado que no se encuentran los soportes que usted hace referencia.

...as cosas, es importante reiterarle que usted se encuentra activa en el subsistema de salud de la Policía Nacional, razón por la cual desde este momento ya puede acceder a hacer uso de nuestros servicios en salud, ante cualquier duda o inquietud puede comparecer a nuestro Establecimiento De Sanidad Policial Complementario Clínica Deuil ubicado en la carrera 22 sur No. 26 a - 21 ciudad de Neiva y solicitar atención personalizada en la oficina de Atención al Usuario, donde con gusto será atendida.

Conforme lo anterior, se informa que no es procedente acceder de manera favorable a su petición, por las razones expuestas con anterioridad, en lo que compete a esta jefatura, se ha dado respuesta a su solicitud dentro de los términos legales establecidos para ello, reiterándole que Dirección de Sanidad y esta Unidad Prestadora de Salud Huila, están comprometidas con el mejoramiento continuo de sus procesos para asegurar la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad en la excelente prestación de los servicios de salud a nuestros usuarios.

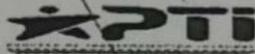
Atentamente,



**Capitán MÓNICA MARÍA MOJICA SERRANO**  
Jefe Unidad Prestadora de Salud Huila

Aprobado por CPS-Netsy Johanna Quiñones/Asuntos Jurídicos *AE*  
Fecha elaboración: 14 de Diciembre 2022  
Ubicación: Respuesta Petidores 2022

Carrera 22 Sur No. 26 A - 21, Neiva  
Teléfonos: 8630065 Ext. 6408  
[deuil\\_rases-aju@policia.gov.co](mailto:deuil_rases-aju@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Página 1 de 2	PROCESO INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0031		
Fecha: 01-07-2020	ACTA DE MEDIACIÓN	
Versión: 1		

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA  
INSPECCIÓN GENERAL  
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE NEIVA**

**ACTA DE MEDIACIÓN No. DEUIL- 3200 -2022**

Fecha: 22/10/2022 Hora: 10:51

Municipio: Neiva Departamento: Huila

Ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional sede Neiva, asistieron a audiencia de mediación las siguientes personas:

**SOLICITANTE:**

**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No 66914897 de Cali (Valle), con domicilio en kilómetro 12 vía Palermo Juncal condominio llano de Vimianzo casa 26 (Huila), teléfono 3125862215, de 48 años de edad, fecha de nacimiento 06 de septiembre de 1974, correo electrónico. [erikavelezsantibaneza@gmail.com](mailto:erikavelezsantibaneza@gmail.com).

**PARTE CONVOCADA:**

**JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No 12284012 de La Plata (Huila), con domicilio barrio las Acacias primera etapa en Neiva (Huila), teléfono 3104243646, de 37 años de edad, fecha de nacimiento 14 de septiembre de 1985, correo electrónico [jeisoncabrera68@gmail.com](mailto:jeisoncabrera68@gmail.com).

**HECHOS QUE MOTIVARON LA MEDIACION.**

Indica el solicitante se siente intimidado por parte del convocado, quien la cita para amenazarla que si no hace lo él dice que se atenga a las consecuencias, no duerme ni tiene tranquilidad.

El convocado alude que en ningún momento amenazó a la convocante, que las veces que han hablado han sido muy cordial.

**ACUERDO DE MEDIACIÓN**

A través de la presente audiencia de mediación y con el fin resolver los desacuerdos sobre el conflicto de convivencia, las partes hemos acordado libre y voluntariamente lo siguiente:

Las partes se comprometen a respetarse mutuamente, a evitar tener confrontaciones que alteren y/o afecten la integridad y/o la tranquilidad de las partes o de sus familias, a no agredirse ni realizar acciones que les puedan repercutir en acciones violentas o conductas contravenciones o penales. El convocante y el convocado se comprometen a no buscarse y que toda conversación se realizará por medio de sus abogados,

La convocante se compromete a entregarle todos los uniformes de la Policía Nacional al igual que la ropa particular que tenga en su lugar de residencia perteneciente al convocado para el día miércoles a las 19:30 horas (07:30 pm).

Página 2 de 2	PROCESO INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-FR-0031		
Fecha: 01-07-2020	ACTA DE MEDIACIÓN	
Versión: 1		

Finalmente, las partes asumimos el compromiso de cumplir los acuerdos alcanzados en la presente acta de mediación, la cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, ante autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en el libro III, Título III, Capítulo IV (Mecanismos Alternativos de Solución de Desacuerdos y Conflictos de Convivencia), Artículos 231, 233, y 234 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Solo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia.

Dada en Neiva, a los 22 días del mes de octubre de 2022.

Nombre: Carra de S.  
 CC. No. 66 94 897 celi  
 Firma Carra de S.

Nombre: Jeison Calvo  
 CC.No. 12 284 012  
 Firma [Signature]

Funcionario Mediador en Resolución de Conflictos:

Nombre: David Huerta Poma  
 C. 0506613540 No. de Placa Policial 16491  
 Firma [Signature]

[Signature]  
**ST. KARLA ANDREA CAVIEDES LEON**  
 Director Centro de Conciliación y Mediación sede Neiva

Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional sede Neiva  
 Calle 21 No. 12-50  
 3043882719  
[region2.cecop@policia.gov.co](mailto:region2.cecop@policia.gov.co)



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

17 Marzo 2023

Folio No 1 de 3

### IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
66914897	CEDULA CIUD.	66914897	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ	FEMENINO	1974/09/06	48 Años 6 Meses 11 Dias

### ANTECEDENTES - QUIRÚRGICOS

PROCEDIMIENTO	AÑO	OBSERVACIONES
CESAREA CORPORAL SOD +	--	--
SECCION Y/O LIGADURA DE TROMPAS DE FALOPIO [CIRUGIA DE POMEROY] POR MINILAPAROTOMIA SOD +	--	--

### ANTECEDENTES - GINECO-OBSTETRICOS

#### DATOS DEL EMBARAZO

MENARQUIA	CICLOS	FECHA ULTIMA REGLA	CONFIABLE
13 AQOS	IRREGULAR	2021/08/09	NO

#### RECIEN NACIDOS

GRÁVIDIA	PARTOS	ABORTOS	ECTOPICOS	CESAREAS	MOLA	MORTINATOS
4	1	1	--	--	--	--
VIVOS	VIVOS A TERMINO	VIVOS A PRETERMINO	MENORES A 2500 g	MAYORES A 4000 g		
--	--	--	--	--		

#### EMBARAZOS ANTERIORES

INGRESO A URN	NO --	FECHA ULTIMO PARTO	--
SECUELAS RN	NO --	EDAD ULTIMO ABORTO	--
NAC MALFORMADO	NO --	EDAD PRIMER PARTO	--
CMP PUERPERAL	NO --	CONTROL PRENATAL PREVIO	NO
CMP EMBARAZO ANTERIOR	NO --	LACTANCIA MATERNA	NO TIEMPO --
PARTO	--	INDICACIONES	--

#### PLANIFICACIÓN

PLANIFICACION	SI	POR CUANTO TIEMPO	1 AQSS
MOTIVO ABANDONO	NIEGA		

#### CITOLOGÍA

FECHA ULTIMA CITOLOGIA	1 AQOS	RESULTADO	NIEGA
------------------------	--------	-----------	-------

#### TERAPIA DE REEMPLAZO HORMONAL

NO CUANTO TIEMPO --

MEDICACIÓN -- VIA -- DOSIS --

#### OTROS

EDAD INICIO RELACIONES SEXUALES 17 No COMPAÑEROS SEXUALES 3 FECHA ULTIMA MAMOGRAFIA --

#### EVENTO 90

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2023/02/20 12:39:57p.m.	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	CALI(VALLE)	ESPRI NUESTRA SENORA DE FATIMA
No. HC FISICA					
66914897 PF 00					

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. \*\*\*\*\* - FECHA EVOLUCIÓN 2023/02/20 12:39:57p.m.

INFORMACION DEL MEDICO



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

17 Marzo 2023

Folio No 3 de 3

### IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
66914897	CEDULA CIUD	66914897	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ	FEMENINO	1974/09/06	48 Años 6 Meses 11 Dias

### DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	Z634	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION O MUERTE DE UN MIEMBRO DE L	IMPRESION	--	--

### Indicaciones

SALUD

### Conductas - Procedimientos

#### Descripción del Procedimiento

EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR PSICOLOGIA

Cantidad	1
Diagnóstico Principal	EXAMEN DE SEGUIMIENTO CONSECUTIVO A PSICOTERAPIA
Diagnóstico Relacionado	SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicacion	SIN DIAGNOSTICO
Finalidad	DETECCION TEMPRANA

#### Lugar Realización

-

#### Material Enviado

-

Laboratorio No  
Patología No  
Otro No

#### Tipo de Anestesia

-

#### DESCRIPCIÓN:

SALUD

#### COMPLICACIONES:

-

## FIN DE LA HISTORIA CLÍNICA



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

17 Marzo 2023

Folio No. 2 de 3

### IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
66914897	CEDULA CIUD	66914897	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ	FEMENINO	1974/09/06	48 Años 6 Meses 11 Dias

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD	40985338	NUR STELLA BONILLA VERGARA	SALUD MENTAL	PSICOLOGIA

### ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

LA SITUACION CON MI ESPOSO ES TENSIONANTE AHORA EL ME DEMANDO DICIENDO QUE LE FUI INFIEL Y ESO ES FALSO ENTOCES TODA ESA SITUACION ME HA GENERADO MUCHO ESTRES

### ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

#### SEGUIMIENTO

FECHA: FEBRERO 20 DE 2023

NOMBRE: ERIKA VELEZ

EDAD: 48 AÑOS

ESTADO CIVIL: CASADA

TELÉFONO: 3142021739

ESCOLARIDAD: AUXILIAR DE ENFERMERIA

ACTIVIDAD FISICA: NINGUNA

HABITOS ALIMENTICIOS: NINGUNO

PESO: 78 KILOS

ESTATURA: 170

LUGAR DE RESIDENCIA: MOJICA

FAMILIA ACTUAL: YENIFER CAICEDO DE 27 AÑOS AUXILIAR RCH, ALISON ZULUAGA DE 32 AÑOS, JOSE CAICEDO DE 23 AÑOS AUXILIAR

RELIGION: CRISTIANA

ANTECEDENTES DE SALUD FISICA:

ANTECEDENTES DE SALUD MENTAL: ATENCION POR PSIQUIATRIA NO REGISTRA EN LA HC

ESQUEMA DE VACUNACION COVID: 1 DOSIS

POSIBLE DIAGNOSTICO: PROBLEMAS DE PAREJA

SU PRESENTACION PERSONAL ACORDE AL CONTEXTO, BUENA HIGIENE LIMPIA SIN OLORES DESAGRADABLES.

EN CADA SESION SE LE REFUERZA EL OBJETIVO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y EL SERVICIO DE LA LINEA EMOCIONAL

#### OBSERVACION

IDENTIFICO DEPENDENCIA EMOCIONAL, INDICA QUE AUNQUE SU ESPOSO LA MALTRATA A NIVEL PSICOLOGICO ELLA LE GUSTARIA QUE EL REGRESARA CON ELLA

HOY SE LE INDICAN HERRAMIENTAS PARA QUE IDENTIFIQUE SUS RECURSOS PSICOLOGICO EN PRO DE VALORARSE A SI MISMA, A SU VALIA PERSONAL

#### PSICOEDUCACION

SE LE BRINDA INFORMACION ORIENTADA AL AUTOCUIDADO INTEGRAL DE SU SALUD MENTAL, SU AUTOESTIMA, AUTOCONCEPTO, CANALIZACION DE SUS EMOCIONES, ADEMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y ECONOMICA, SE BRINDA INFORMACION PARA PREVENIR EL ABUSO SEXUAL Y PREVENIR EL CONSUMO DE SPA Y SE INDICAN PAUTAS PARA QUE POR MEDIO DE LA INTROSPECCION HAGA USO DE SUS PROPIOS RECURSOS EMOCIONES

#### ESTADO MENTAL HOY

SE ENCUENTRA CON ORIENTACION ALOPSIQUICA Y AUTOPSIQUICA, COLABORADORA, NIEGA IDEAS AUTOLITICAS, NIEGA ALUCINACIONES O DELIRIOS, SU LENGUAJE FLUIDO Y COHERENTE SIN FUGA DE IDEAS, PERCEPCION CONSERVADA AL IGUAL QUE SU MEMORIA, NIEGA CONSUMO DE SPA, NO SE HA IDENTIFICADO RASGOS PSICOTICOS

### ANAMNESIS REVISIÓN POR SISTEMAS

Descripción	Pregunta Nombre	Respuesta	Observaciones
GENERALES	GENERAL	No	--

#### ANAMNESIS

Finalidad de la consulta: ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa: OTRA

Programa: --



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN  
14 Febrero 2023

Folio No. 2 de 11

IDENTIFICACION		NOMBRES Y APELLIDOS		SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL	
Nro. HC 66914897	TP. IDENTIFICA CEDULA CIUD.	Nro. IDENTIFICA 66914897	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ		FEMENINO	1974/09/06	48 Años 5 Meses 8 Dias
TIPO IDENTIFICACION CEDULA CIUD.	Nro. IDENTIFICACION 40985338	NOMBRES Y APELLIDOS NUR STELLA BONILLA VERGARA		ESPECIALIDAD SALUD MENTAL	SUBESPECIALIDAD PSICOLOGIA		

### ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

ME SIENTO MAL MI ESPOSO ME FUE INFIEL LO VIO CON OTRA MUJER NOSOTROS IVAMOS EN NEIVA Y AHORA ESTOY VIVIENDO CON MI HIJA CA EN CALI ME SIENTO EXTRANA PUES NO ESTPOY EN MI ESPACIO

### ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

ENTREVISTA INICIAL TOMA DE DATOS PRIMERA SESION 1

SE LE EXPLICA QUE LA PRIMERA CITA ES UN ESPACIO PARA LA RECOGIDA DE DATOS Y DE INFORMACION PARA POSTERIRMENTE PLANTEAR EL PROCESO DE ATENCION SEGUN LA IMPRESION DX DESPUES DE LA ESCUCHA DE SU DEMANDA EMOCIONAL

FECHA: DICIEMBRE 19 DE 2022

NOMBRE: ERIKA VELEZ

EDAD: 48 AÑOS

ESTADO CIVIL: CASADA

TELÉFONO: 3142021739

ESCOLARIDAD: AUXILIAR DE ENFERMERIA

ACTIVIDAD FISICA: NINGUNA

HABITOS ALIMENTICIOS: NINGUNO

PESO: 78 KILOS

ESTATURA: 170

LUGAR DE RESIDENCIA: MOJICA

FAMILIA ACTUAL: YENIFER CAICEDO DE 27 AÑOS AUXILIAR RCH, ALISON ZULUAGA DE 32 AÑOS, JOSE CAICEDO DE 23 AÑOS AUXILIAR

RELIGION: CRISTIANA

ANTECEDENTES DE SALUD FISICA:

ANTECEDENTES DE SALUD MENTAL: ATENCION POR PSIQUIATRIA: NO REGISTRA EN LA HC

ESQUEMA DE VACUNACION COVID: 1 DOSIS

POSIBLE DIAGNOSTICO: PROBLEMAS DE PAREJA

SU PRESENTACION PERSONAL ACORDE AL CONTEXTO, BUENA HIGIENE LIMPIA SIN OLORES DESAGRADABLES.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

SE LE INDICA QUE LA INFORMACION APORTADA QUEDARA CONSIGNADA EN LA HISTORIA CLINICA Y QUE SE GUARDA LA CONFLIDENCIALIDAD TAL COMO LO INDICA EL CODIGO DE ETICA PSICOLOGICO, SE LE EXPLICA QUE LA CONFLIDENCIALIDAD NO SE GUARADA SOLO EN EL CASO EN EL QUE SE IDENTIFIQUE PELIGRO O POR SOLICITUD DE UNA INSTITUCION JUDICIAL.

MOTIVO DE CONSULTA ESTADO ACTUAL

" M4E SIENTO MUY MAL PUES NO SE COMO VOLVER A SER LA QUE ERA PUES VIVIA MERCED DE EL"

OBSERVACION

MANIFIESTA QUE SU ESPOSO LA DESPRECIO DICIENDOLE QUE ELLA FUE LO PERO QUE EL CONOCIO.

PLAN

SE TRABJA AUTOEMPODERAMIENTO

SE PROPICIO ESPACIO DE ESCUCHA Y EXPRESION DE SUS EMOCIONES.

PSICOEDUCACION

SE LE BRINDA INFORMACION ORIENTADA AL AUTOCUIDADO INTEGRAL DE SU SALUD MENTAL, SU AUTOESTIMA, AUTOCONCEPTO, CANALIZACION DE SUS EMOCIONES, ADEMAS PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y ECONOMICA, SE BRINDA INFORMACION PARA PREVENIR EL ABUSO SEXUAL Y PREVENIR EL CONSUMO DE SPA.

PLAN DE TRABAJO

SE LE BRINDA INFORMACION SOBRE LOS SERVICIOS DE LA LINEA EMOCIONAL Y SE LE INDICA EL NUMERO 018000910588, SE REFUERZAN PAUTAS DE AUTOCUIDADO HACIENDO ENFASIS EN EL USO DE SUS PROPIOS RECURSOS PSICOLOGICOS LOS CUALES A TRAVES DE LA INTROSPECCION LE PUEDEN AYUDAR EN EL EQUILIBIO DE SU SALUD MENTAL, ADEMAS SE DAN PAUTAS PARA FORTALECER PENSAMIENTOS OPTIMISTAS DE ADAPTACION Y ACEPTACION, SE HABLA DE LA IMPORTANCIA DE ESTABLECER CANALES DE COMUNICACION ASERTIVOS CON SU GRUPO FAMILIAR.

PROMOCION SERVICIOS EN ATENCION PRIMARIA

LE INDICAN LOS PROGRAMAS QUE PRESTA EL ESPAB FATIMA Y LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DESDE SALUD MENTAL PARA PREVENIR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y EL SUICIDO, DE LA MISMA FORMA SE DAN TIPS PARA DETECTAR FACTORES QUE LLEVAN A UN ESTADO DEPRESIVO Y PREVENCION EN CONDUCTA SUICIDA Y LOS TRASTORNOS EMOCIONALES Y DEL COMPORTAMIENTO.



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

14 Febrero 2023

Folio No. 4 de 11

### IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
66914897	CEDULA CIUD.	66914897	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ	FEMENINO	1974/09/06	48 Años 5 Meses 8 Dias
FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP	
2023/01/04 09:38:02a.m.	-	INDEFINIDO	AMBULATORIO	CALI(VALLE)	ESPCO CLINICA DEVAL	
No. HC FISICA						
66914897 PF 00						

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. \*\*\*\*\* - FECHA EVOLUCIÓN 2023/01/04 09:38:02a.m.

### INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	31581130	ELIZABETH SINISTERRA MINA	SALUD MENTAL	PSICOLOGIA

### ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

PACIENTE REFIERE "MI ESPOSO ME FUE INFIEL"

### ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

SE INFORMA AL USUARIO SOBRE LA FINALIDAD DE LA CONSULTA, FORMA DE TRABAJAR Y TIEMPO, DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO PSICOTERAPEUTAS SE TIENE EN SALVAGUARDAR LA SALUD DE DICHO USUARIO. A LO QUE ACEPTA DE MANERA VERBAL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA INTERVENCION PSICOLOGIA

NUMERO DE CONTACTO: 3142021739

NOMBRE: VELEZ SANTIBAÑEZ ERIKA

EDAD: 48 AÑOS

ESTADO CIVIL: CASADA

NUMERO DE HIJOS: TRES HIJOS

RESIDE EN: CALI BARRIO BELALCAZAR

NIVEL DE ESCOLARIDAD: TECNICO

ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑA EN LA ACTUALIDAD: AMA DE CASA

PERSONAS CON LAS QUE CONVIVE ACTUALMENTE: HIJA JENIFER CAICEDO 27 AÑOS LABORA EN RECURSOS HUMANOS

HABITOS DE SUEÑO LOGRA CONCILIAR EL SUEÑO DURANTE 6 HORAS

HABITOS ALIMENTICIOS EN DONDE REFIERE QUE CONSUME DOS COMIDAS DURANTE EL DIA REFIERE POCO APETITO

REALIZA ACTIVIDAD FISICA: NO REALIZA DEPORTE, EJERCICIO

PACIENTE NIEGA ALUCINACIONES, DELIRIOS, IDEAS DE MUERTE.

NO CONSUME TABACO, ALCOHOL, SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

ANTECEDENTES: NO REFIERE

REVISANDO SISTEMAS SI TUVO ATENCION POR SALUD MENTAL.

PACIENTE REFIERE "MI ESPOSO ME FUE INFIEL DESPUES DE 17 AÑOS DE MATRIMONIO, TODO SUCEDIÓ HACE 4 MESES, YO VIVIA EN NEIVA Y ME

VINE PARA ACQUA VIVIR CON MI HIJA, EL SIEMPRE RESPONDIÓ POR EL HOGAR Y NUNCA ME DEJO TRABAJAR, AHORA QUE TIENE OTRA PAREJA

LAS HUMILLACIONES FUERON DURAS YO YA NO LE SERVIA EL SER FUE DE LA CASA YO DEPENDIA ECONOMICAMENTE DE EL YO DE VER QUE

ESTABA PASANDO NECESIDADES ME VINE PARA CALI, YO QUIERO TRABAJAR EN MI PROFESION EMPEZAR DESDE CERO"

PACIENTE ORIENTADA EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, DISCURSO COHERENTE, LENGUAJE ESPONTANEO, COLABORADORA EN CONSULTA,

INTRANQUILA, EXPRESIVA, ALERTA, RECEPTIVA, AFECTO TRISTE, SIN SINTOMAS PSICOTICOS, NI IDEAS DE MUERTE, PRESENTA TRASTORNOS

DEL SUEÑO, SU ESTADO DE ANIMO CAMBIA CON FRECUENCIA, SE ENCUENTRA DESMOTIVADA, CON POCAS ENERGIA, HA PERDIDO INTERES POR

ACTIVIDADES COTIDIANAS, A NIVEL EMOCIONAL SE ENCUENTRA VIVIENDO DUELO POR RUPTURA RELACION DE PAREJA.

SE REALIZA VALORACION PSICOLOGICA CON EL FIN DE INDAGAR LA PROBLEMÁTICA Y POSIBLES DESENCADENANTES DE LA MISMA, SE BRINDA

SOPORTE EMOCIONAL Y PSICOTERAPIA DE APOYO, SE ORIENTA EN ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO A SITUACION ACTUAL, SE BRINDAN

RECOMENDACIONES SOBRE NO SEDENTARISMO, SE TRABAJA EN LA IMPORTANCIA DE TENER ESPACIOS PERSONALES, PROMOVER ESPACIOS

PARA FORTALECER VINCULOS AFECTIVOS CON SU FAMILIA. SE BRINDAN RECOMENDACIONES SOBRE LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO DE LA

SALUD FISICA Y MENTAL, SE ORIENTA A REALIZAR ACTIVIDADES LÚDICAS O ARTÍSTICAS QUE PERMITAN UN MANEJO ADECUADO DEL ESTRÉS Y

LA ANSIEDAD, ASIMISMO LA IMPORTANCIA DE REALIZAR ACTIVIDADES FISICAS CON INTENCION DE LIBERAR ESTRÉS EMOCIONAL Y MANTENER

NUUESTRO CUERPO ACTIVO DURANTE EL DIA. LA IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR HABITOS DE VIDA SALUDABLE PARA LIBERAR

NEUROTRANSMISORES DE SEROTONINA, DOPAMINA Y ENDORFINAS QUE AYUDAN A REDUCIR LA ANSIEDAD, CONCILIAR EL SUEÑO, AUMENTAR

LA SENSACION DE FELICIDAD, INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE DECISION Y MEJORAR EL ESTADO DE ANIMO.

PACIENTE FINALIZA ESTABLE DESPUES DE LA CONSULTA SIN IDEACION SUICIDA, SE CONTINUA CON EL SEGUIMIENTO

PLAN DE INTERVENCION

MANEJO DE EMOCIONES

COMUNICACION ASERTIVA

FORTALECER AUTOESTIMA

PLAN DE VIDA

ENTRENAMIENTO EN TECNICAS DE RELAJACION

EXPRESION DE SENTIMIENTOS

TECNICAS COGNITIVAS CONDUCTUALES

SE SOCIALIZA EL NUMERO DE LA LINEA DE APOYO EMOCIONAL 018000 910 588

### ANAMNESIS REVISIÓN POR SISTEMAS

Descripción	Pregunta Nombre	Respuesta	Observaciones
-------------	-----------------	-----------	---------------



POLICIA NACIONAL

# DIRECCIÓN DE SANIDAD

## HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

14 Febrero 2023

Folio No. 1 de 11

### IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
66914897	CEDULA CIUD.	66914897	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ	FEMENINO	1974/09/06	48 Años 5 Meses 8 Dias

### ANTECEDENTES - QUIRÚRGICOS

PROCEDIMIENTO	AÑO	OBSERVACIONES
CESAREA CORPORAL SOD +	--	--
SECCION Y/O LIGADURA DE TROMPAS DE FALOPIO [CIRUGIA DE POMEROY] POR MINILAPAROTOMIA SOD +	--	--

### ANTECEDENTES - GINECO-OBSTETRICOS

#### DATOS DEL EMBARAZO

MENARQUIA	CICLOS	FECHA ULTIMA REGLA	CONFIABLE
13 AQOS	IRREGULAR	2021/08/09	NO

#### RECIENTES NACIDOS

GRÁVIDA	PARTOS	ABORTOS	ECTOPICOS	CESAREAS	MOLA	MORTINATOS
4	1	1	--	--	--	--
VIVOS	VIVOS A TERMINO	VIVOS A PRETERMINO	MENORES A 2500 g	MAYORES A 4000 g		
--	--	--	--	--		

#### EMBARAZOS ANTERIORES

INGRESO A URN	NO --	FECHA ÚLTIMO PARTO	--
SECUELAS RN	NO --	EDAD ÚLTIMO ABORTO	--
NAC. MALFORMADO	NO --	EDAD PRIMER PARTO	--
CMP. PUERPERAL	NO --	CONTROL PRENATAL PREVIO	NO
CMP. EMBARAZO ANTERIOR	NO --	LACTANCIA MATERNA	NO TIEMPO --
PARTO	--	INDICACIONES	--

#### PLANIFICACIÓN

PLANIFICACIÓN	SI	POR CUANTO TIEMPO	1 AQSS
MOTIVO ABANDONO	NIEGA		

#### CITOLOGÍA

FECHA ÚLTIMA CITOLOGÍA	1 AQOS	RESULTADO	NIEGA
------------------------	--------	-----------	-------

#### TERAPIA DE REEMPLAZO HORMONAL

NO	CUANTO TIEMPO	--
----	---------------	----

MEDICACIÓN	--	VIA	--	DOSIS	--
------------	----	-----	----	-------	----

#### OTROS

EDAD INICIO RELACIONES SEXUALES	17	No. COMPAÑEROS SEXUALES	3	FECHA ULTIMA MAMOGRAFIA	--
---------------------------------	----	-------------------------	---	-------------------------	----

#### EVENTO 84

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2022/12/19 12:41:10p.m.	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	CALI(VALLE)	ESPRI NUESTRA SENORA DE FATIMA
No. HC FISICA					
66914897 PF 00					

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. \*\*\*\*\* - FECHA EVOLUCIÓN 2022/12/19 12:41:10p.m.

INFORMACION DEL MEDICO



POLICIA NACIONAL

**DIRECCIÓN DE SANIDAD**  
**ORDEN DE REMISIÓN**  
**ESPRI NUESTRA SENORA DE FATIMA**

**No. Orden**  
2212014663

**Fecha de Impresión**  
2022/12/17 10:19:39a

**Paciente :** CC 66914897 ERIKA VELEZ SANTIBA?EZ

**No. Historia :** 66914897 PF 00

**Tipo de Plan :** EPS

**Plan :** PLAN INTEGRAL DE ATENCION

**Tipo Vinculación :** BENEFICIARIO

**Categoría :** A

**Fecha de Evolución :** 2022/12/17 10:10:30a.m.

**Edad :** 48 A?os

**Sexo :**

Femenino

**Ubicación** Sin Asignación de Cama

**Ámbito :** Ambulatorio

**Especialidad** SALUD MENTAL

**Sub-Especialidad** PSICOLOGIA

**Accion de Salud** \*\*CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

**DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA :**

SS VALORACION

**Diagnostico :** F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

**ORDENADO POR:**

FLOREZ RAMIREZ INGRI LORENA

**Firma:**   
Dra. Ingrid Lorena Florez  
Médico General  
C.C. 1.438.632.419

Reporte : AmRp004



POLICIA NACIONAL

**DIRECCIÓN DE SANIDAD**  
**INDICACIONES**  
**ESPRI NUESTRA SENORA DE FATIMA**

Fecha de Impresión

2022/12/17 10:22:44a.

Página 1 de 1

Paciente : CC 66914897 ERIKA VELEZ SANTIBA?EZ

No. Historia: 66914897 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : BENEFICIARIO

Categoría : A

Fecha de Evolución : 2022/12/17 10:10:30a.m.

Edad : 48 A?os

Sexo : Femenino

Ubicación Sin Asignación de Cama

Ámbito : Ambulatorio

SS VALORACION POR TRABAJO SOCIAL

Dra. Ingrid Lorena Florez  
Médico General  
CC. 1143 832 419

ORDENADO POR

1143832419

INGRI LORENA FLOREZ RAMIREZ

Firma:

C:\AIPS\Reportes\AtnRP008.rpt

319.

Página 1 de 1  
Código: IIP-FR-0027  
Fecha: 24-10-2017  
Versión: 0

PROCESO INTEGRIDAD POLICIAL

SOLICITUD DE MEDIACIÓN



SOLICITUD DE MEDIACIÓN No. \_\_\_\_\_

Fecha: 20 / 10 / 2022 Hora: 15:19

Municipio: Neiva Departamento: Huila

De conformidad con lo dispuesto en el libro III, Título III, Capítulo IV (Mecanismos Alternativos de Solución de Desacuerdos y Conflictos de Convivencia), Artículos 231, 233, y 234 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Solo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia", ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, sede Neiva, solicitaron audiencia de mediación las siguientes personas:

SOLICITANTE:

Nombres y Apellidos: Erika Velez Santibañez, CC. No. 66914897 de cali, Fecha de nacimiento: 06/09/1994 Género: M, Ocupación: ama de casa, Estado civil: casada, Dirección de domicilio: Km 12 Vía Juncal Condominio Planos de Mimito, Estrato: 3, Barrio: Juncal, Municipio: Palermo, Departamento: Huila, Teléfono: 3125862215, Escolaridad: Primaria, Secundaria, Técnico , Tecnológico, Profesional, Correo electrónico: erikavelezsantibanez@gmail.com

INVITADO:

Nombres y Apellidos: Jeison andres cabrera ceballos CC. No. 12284012 de plata (H), Ocupación Intendente, Estado civil Casado, Dirección de domicilio \_\_\_\_\_, Barrio los acacias 2 Municipio Neiva, Departamento Huila, Teléfono: 3109243646, Correo electrónico: jeisoncabrera68@gmail.com

HECHOS QUE MOTIVARON LA MEDIACIÓN ENTRE LAS PARTES:

hago solicitar al señor Jeison Andres Cabrera Ceballos Intendente de la policía nacional ya que me veo intimidada y amenazada física y psicológicamente por el. Hesita en síndic para amenazarme que si no hago lo que él dice me tengo que atener a las consecuencias, He encontrado con psicólogo por no dormir ni tener tranquilidad, Estoy medicada

Solicitante

Nombre Erika Velez Santibañez

CC No. 66914897 de cali

Firma Erika Velez Santibañez

PROCESO INTEGRIDAD POLICIAL  
INVITACIÓN AUDIENCIA DE MEDIACIÓN



INVITACIÓN AUDIENCIA DE MEDIACIÓN No. \_\_\_\_\_

INVITADO:

Nombres y Apellidos: Tixan Andrés Cabrera, CC. No. 17784012 de Plata  
Ocupación: Policia, Estado civil: casado, Teléfono: 310174701  
Dirección de domicilio: Arañas 2, Barrio: \_\_\_\_\_  
Municipio Neiva, Departamento Huila

El suscrito funcionario Mediador en Resolución de Conflictos del Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, sede Neiva

De conformidad con lo dispuesto en el libro III, Título III, Capítulo IV (Mecanismos Alternativos de Solución de Desacuerdos y Conflictos de Convivencia), Artículos 231, 233, y 234 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" "Solo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia", cordialmente se permite hacerle la presente **INVITACIÓN** para asistir a audiencia de mediación, la cual se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, el día:

Fecha: 22 / 10 / 22. Hora: 10:30 hrs.

Dirección: **CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL** ubicado en la Calle 21 No. 12 -50 Barrio Tenerife en las Instalaciones del Comando de la Policía Metropolitana de Neiva, Teléfono: 304 3882719 – 8726100 ext. 34320 Municipio: Neiva, Departamento: Huila.

El objetivo es facilitar diálogo voluntario mediante la escucha y resolver los desacuerdos armónicamente sobre el conflicto de convivencia: Alfonso Trángoli del con el señor(a) Errika Nebe (solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. 66714897 de cali (CV)

Es de aclarar que este encuentro será guiado por un funcionario de la Policía Nacional, quien está facultado para facilitar un acuerdo voluntario, equitativo y respetuoso dentro del marco de la ley y la convivencia ciudadana. Este servicio es gratuito y le permitirá restablecer sus relaciones de convivencia, contribuyendo a una cultura de no violencia y paz.

Funcionario Mediador en Resolución de Conflictos

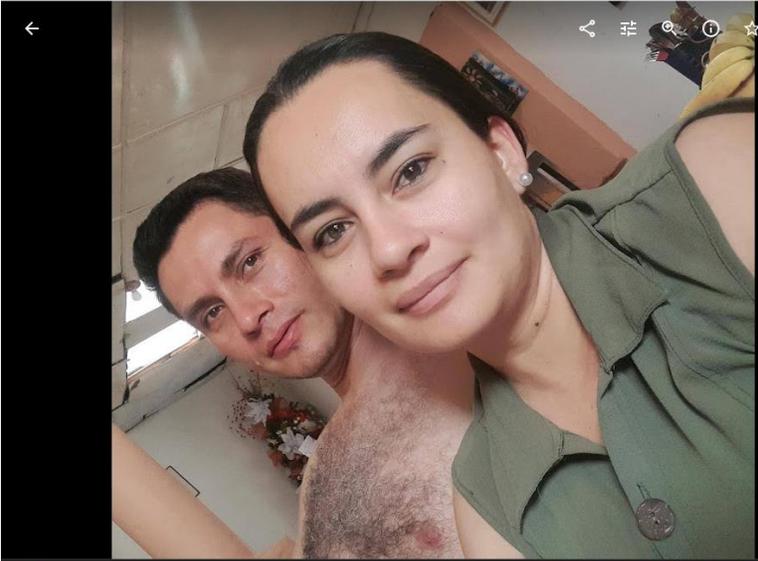
Nombre: ANDREA CUENCIA RICO  
Placa: 121556

Firma \_\_\_\_\_

Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional sede Neiva  
Calle 21 No. 12-50 Barrio Tenerife  
Teléfono: 3043882719  
region2.cecop@policia.gov.co

Recibidos (1,533) - erikavelessan | Foto - Google Fotos | Fotos - Google Fotos

photos.google.com/photo/AF1QipMjE6UrTxce3QfdJWafj1DaHaA0Vt09meaXbbs



PERSONAS



DETALLES

23 mar  
jue, 17:20 GMT-05:00

IMG-20221227-WA0040.jpg  
1.4 MP 1280 x 1111

Compartida por un usuario de Google  
Se guardó en tu biblioteca de fotos

Con copia de seguridad (125.8 KB)  
Ahorro de almacenamiento. [Más información](#)

Agregar una ubicación

15°C  
Mayorm. nublado

Búsqueda

6:33 p. m.  
27/03/2023

Recibidos (1,533) - erikavelessan | Google Fotos | Fotos - Google Fotos

photos.google.com/search/\_cAF1QipMvZi17m1SpFym1u6qTk-4zvSj5tlmycV4\_

Buscar fotos

Agrega un nombre  
Encuentra fotos rápidamente con la búsqueda por nombre

Compartir como álbum

jue, 23 mar



Avenida Calle 51...  
Construction

Búsqueda

7:37 p. m.  
27/03/2023

Recibidos (1,533) - erikavelezsan | Google Fotos | Video - Google Fotos

photos.google.com/photo/AF1QipO1WxZTk5Qe90WBoWJS5hDlCFnZkVQa5c-5\_Vx

13°C  
Parc. nublado

Búsqueda

7:38 p. m.  
27/03/2023

Papelera - erikavelezsan | Google Fotos | Video - Google Fotos

mail.google.com/mail/u/0/#trash

in:trash

De: Cualquier momento: Contiene archivos adjuntos: Para: No leídos: Búsqueda avanzada

1-3 de 3

Los mensajes que hayan estado en la Papelera durante más de 30 días se borrarán automáticamente. [Vaciar papelera ahora](#)

<input type="checkbox"/>	Google 2	Alerta de seguridad - Se cambió tu contraseña erikavelezsanibanez@gmail.com Se cambió la contras...	25 mar
<input type="checkbox"/>	Google	Recuperaste correctamente tu Cuenta de Google - Se recuperó la cuenta correctamente erikavelezsan...	25 mar
<input type="checkbox"/>	Google	Se reactivó tu grupo familiar - Se reactivó tu grupo familiar Hola, Erika: Se reactivó tu grupo familiar. A...	25 mar

1.78 GB de 15 GB utilizado(s)

Condiciones - Privacidad - Políticas de programa

Última actividad de la cuenta: hace 14 horas  
Detalles

Avenida Carrera...  
Construction

Búsqueda

9:12 a. m.  
28/03/2023



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**41001-31-10-004**

## Expediente Judicial

### Datos de clasificación (TRD)

Serie: 270

Subserie: 85

### Datos de Contenido

No. Proceso: **2022-00542**

No. Cuadernos:

Cuaderno: 1

Folios:

### Partes procesales

Parte A: JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS CC 12284012

(demandado, procesado,  
accionado, etc)

Parte B: ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ CC 66914897

(demandante, denunciante,  
accionante, etc)

Tipo Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Fecha inicio: 21/11/2022

Ubicación: JUZGADO CUARTO FAMILIA DE NEIVA (SECRETARIA EN TRAMITE)

**RV: RADICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.**

Libardo Vargas Barrera <lvargasba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 11:27 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Judicial - Seccional Neiva

<ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogada.fonsecaconsultores@gmail.com

<abogada.fonsecaconsultores@gmail.com>

Muy buenos días, adjunto acta de reparto No.1854 para su trámite pertinente.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario y / o despacho.

Cordialmente,

LIBARDO VARGAS BARRERA  
Auxiliar Administrativo

---

**De:** Reparto Juzgados Familia - Huila - Neiva <repartoflianva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 21 de noviembre de 2022 11:15

**Para:** Libardo Vargas Barrera <lvargasba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RADICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

Cordial saludo:

Reenvío Demanda para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

**Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario y / o despacho.**

Atentamente,

**DIANA MARIA QUIZA GALINDO**  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

**Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

**De:** Fonseca Abogados <abogada.fonsecaconsultores@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 21 de noviembre de 2022 10:34

**Para:** Reparto Juzgados Familia - Huila - Neiva <repartoflianva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

Señor

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA (Reparto)**

**E.**

**S.**

**D.**

<b>Demandante:</b>	<b>Erika Velez Santibañez</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Jeison Andres Cabrera Ceballos</b>
<b>Clase de Proceso:</b>	<b>Ejecutivo de Alimentos</b>

**SINDY FONSECA CORRECHA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 338.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con cédula de Ciudadanía No 1´023.896.731, actuando en nombre y representación de la señora **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 66´914.897 presento demanda ejecutiva de alimentos contra el señor **JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS** mayor de edad identificado con C.C. 12´284.012.

**Sindy Fonseca**

Abogada.

Especialista en Derecho Administrativo | Fonseca Consultores Legales.

☎ 323 4883767

✉ abogada.fonsecaconsultores@gmail.com.

📍 carrera 7 #12b - 65 b. Oficina 205 a.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 21/nov./2022

Página

\*/  
1

CORPORACION	GRUPO	Procesos ejecutivos	
JUZGADOS DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPART
REPARTIDO AL DESPACHO	004	1854	21/nov./2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESA
1023896731	SINDY FONSECA CORRECHA,		03 *"
66914897	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ		01 *"

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא מידע רשמי ומוגן על ידי חוקי הגנת המידע.

C12001-OJ01B15  
lvargasb

CUAD: 01  
FOL:

EMPLEADO

RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO

# FONSECA CONSULTORES LEGALES

Señor

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA (Reparto)**

**E.**

**S.**

**D.**

<b>Demandante:</b>	<b>Erika Velez Santibañez</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Jeison Andres Cabrera Ceballos</b>
<b>Clase de Proceso:</b>	<b>Ejecutivo de Alimentos</b>

**SINDY FONSECA CORRECHA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 338.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con cédula de Ciudadanía No 1'023.896.731, actuando en nombre y representación de la señora **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 66'914.897 presento demanda ejecutiva de alimentos contra el señor **JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS** mayor de edad identificado con C.C. 12'284.012.

## HECHOS

**Primero:** El día 02 de octubre del año 2010, mi poderdante y el demandado contrajeron matrimonio católico, debidamente registrado en la notaria 05 del circulo de valle del cauca cali, bajo el indicativo No 5658887.

**Segundo:** Mi mandante depende económicamente de su cónyuge, ya que ella se dedica al cuidado del hogar.

**Tercero:** El día 14 de septiembre del año 2022, mi mandante y el demandado, suscribieron “*ACUERDO DE ALIMENTOS ENTRE CONYUGES*”, en el cual el demandado se comprometió a lo siguiente:

*“El señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No 12'284.012, se compromete a cancelar los siguientes conceptos por valor a cuota alimentaria a favor de la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 66'914.897. por concepto de cuota alimenticia vitalicia iniciando la primera cuota alimentaria el 01 de octubre del año 2022 y continuando de manera vitalicia hasta el fallecimiento de la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ.*

*3.1. El valor de \$ 700.000.00 mensuales, por concepto de cuota alimentaria entre cónyuges.*

*3.2. El valor de \$ 300. 000.oo, en el mes de junio de cada anualidad, adicional a la cuota de \$700. 000.oo*

*3.3. El valor de \$ 600. 000.oo, en el, mes de diciembre de cada anualidad, adicional a la cuota de \$700. 000.oo.”*

**Cuarto:** El documento suscrito por los cónyuges presta merito ejecutivo conforme al artículo 422 C.G.P, ya que cuenta con una obligación clara, expresa y exigible.

**Quinto:** Mi mandante manifiesta que el demandado, a la fecha de la presentación de esta demanda, no ha cumplido con la cuota alimentaria del mes de octubre y noviembre del año 2022.

**Sexto:** Mi representada informa que el demandado le manifestó que no cumplirá con el acuerdo pactado.

Avenida Carrera 7 N° 12 B- 65 Oficina 205 A Edificio Excelsior  
Celular 323 488 3767  
Bogotá D.C. Colombia

# **FONSECA CONSULTORES LEGALES**

**Séptimo:** El demandado actualmente se encuentra vinculado a la policía nacional en el cargo de intendente.

**Octavo:** Mi mandante manifiesta que el demandado no tiene obligaciones alimentarias con terceros, excepto con ella, así mismo expresa que el señor CABRERA CEBALLOS no tiene hijos.

## **PRETENSIONES**

**Primera:** Por los hechos expuestos y con base en las facultades que reviste a los Jueces de familia, de la manera más respetuosa y comedida solicito a su Señoría librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de la señora **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ** y en contra del demandado **JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS**, por los siguientes montos:

- 1.1. La suma de **\$700.000** por concepto de cuota alimentaria vitalicia, del mes de octubre del año 2022.
- 1.2. La suma de **\$700.000** por concepto de cuota alimentaria vitalicia, del mes de noviembre del año 2022.

**Segundo:** En lo dispuesto por el artículo 488, solicito se libre mandamiento de pago en contra del demandado por las sumas que, por concepto de mensualidades, se vayan causando desde la presentación de esta demanda, es decir a partir de la radicación de la demanda y hasta cuando el demandado cancele la obligación perseguida.

**Tercero:** Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

**Cuarto:** Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

## **SOLICITUD ESPECIAL.**

De manera respetuosa solicito al despacho que mientras se resuelve el proceso ejecutivo, se oficie al Ministerio de defensa pagaduría con el fin de que realice 2 consignaciones, la primera por concepto de cuota alimentaria (consignación tipo 6) y el excedente hasta cubrir el monto embargado para el proceso de la referencia ejecutivo de alimentos (consignación tipo 1).

Esta solicitud se realiza toda vez, que mi representada a la fecha no cuenta con sustento alguno para su subsistencia, además de que existe una obligación por parte del demandado, conforme al artículo 411 del C.G.P.

## **DERECHO**

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y siguientes y 1617 del Código Civil.

## **PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA**

La vecindad de las partes es usted competente para conocer de este proceso.

# FONSECA CONSULTORES LEGALES

## PRUEBAS

### 1- Documentales.

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Acuerdo de alimentos entre cónyuges, suscrito entre las artes el día 14 de septiembre del año 2022.

### 2. Interrogatorio de parte.

Sírvase fijar fecha y hora para la diligencia en que interrogare personalmente al demandado.

## ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda, solicitud de medidas cautelares, los documentos sindicados como pruebas documentales y poder a mi favor.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Km 12 via Palermo Juncal condominio llanos de vimianzo casa 26 – Neiva - Huila  
Cel: 314 2021739

El demandado: Mi representada manifiesta que desconoce dirección física de notificación del demandado.

Email: [jeison.cabrera@correo.policia.gov.co](mailto:jeison.cabrera@correo.policia.gov.co)

Cel: 310 4243646

La suscrita en la cra 7 No. 12 B – 65 Of. 205 B, de esta ciudad.

Email: [Abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:Abogada.fonsecaconsultores@gmail.com)

Cel: 323 488 3767

Con notas de respeto,

La suscrita en la cra 7 No. 12 B – 65 Of. 205 A, de esta ciudad.

Email: [Abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:Abogada.fonsecaconsultores@gmail.com)

Cel: 323 488 3767

Con notas de respeto,



**SINDY FONSECA CORRECHA.**

**T.P. No 338.263 EXP POR EL C.S.J.**

**C.C. No 1´023.896.731 EXP EN BOGOTÁ D.C. CEL: 323 488 3767.**

**Email: [Abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:Abogada.fonsecaconsultores@gmail.com)**

# FONSECA CONSULTORES LEGALES

Señor

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA (Reparto)**

**E. S. D.**

<b>Demandante:</b>	<b>Erika Velez Santibañez</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Jeison Andres Cabrera Ceballos</b>
<b>Clase de Proceso:</b>	<b>Ejecutivo de Alimentos</b>

**Asunto: Medidas cautelares.**

**SINDY FONSECA CORRECHA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 338.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con cédula de Ciudadanía No 1'023.896.731, actuando en nombre y representación de la señora **ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 66'914.897 presento demanda ejecutiva de alimentos contra el señor **JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS** mayor de edad identificado con C.C. 12'284.012. de manera respetuosa me dirijo a usted para solicitarle se sirva decretar las siguientes medidas cautelares que afectan el patrimonio del demandado, afirmación que se hace bajo gravedad de juramento:

1. se oficie al Ministerio de defensa pagaduría con el fin de que realice 2 consignaciones, la primera por concepto de cuota alimentaria (consignación tipo 6) y el excedente hasta cubrir el monto embargado para el proceso de la referencia ejecutivo de alimentos (consignación tipo 1).
2. Se oficie a las centrales de riesgo para realizar el reporte del señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS mayor de edad identificado con C.C. 12'284.012.
3. Se oficie a MIGRACIÓN COLOMBIA, con el fin de impedir la salida del país del demandado JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS mayor de edad identificado con C.C. 12'284.012

Del señor (a) Juez,



**SINDY FONSECA CORRECHA.**

**T.P. No 338.263 EXP POR EL C.S.J.**

**C.C. No 1'023.896.731 EXP EN**

**BOGOTÁ D.C. CEL: 323 488 3767.**

**Email: [Abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:Abogada.fonsecaconsultores@gmail.com)**

Avenida Carrera 7 N° 12 B- 65 Oficina 205 A Edificio Excelsior  
Celular 323 488 3767  
Bogotá D.C. Colombia

FONSECA  
CONSULTORES LEGALES

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO).

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DTE: ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ.

DDO: JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS.

**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 66'914.897, quien actúa en nombre propio, por medio de este escrito manifiesto ante usted, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como apoderada a la Doctora **SINDY FONSECA CORRECHA**, mayor de edad, domiciliada y residienciada en la Ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 338.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con cédula de Ciudadanía No 1'023.896.731 de Bogotá D.C. para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra el señor **JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12'284.012.

Mi apoderada cuenta con amplias facultades en especial las de gestionar, transigir, desistir, reasumir, sustituir, CONCILIAR, notificarse, recibir, entregar, solicitar, acordar, interponer, recursos y en general ejecutar todos los actos tendientes a la defensa de mis intereses; consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente;

*Erika Velez Santibañez*  
**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ.**

C.C. 66'914.897

Acepto;

*Sindy Fonseca Correcha*  
**SINDY FONSECA CORRECHA.**  
T.P. No 338.263 expedida C.S.J.  
C.C. No 1'023.896.731 de Bogotá D.C.

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

**HACE CONSTAR**

Que el anterior documento dirigido a

Fue Presentado personalmente por

Identificado con C.C. 6671487

El Notario

**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

*Erika Velez Santibañez*  
08 NOV 2022



Avenida Carrera 7 N° 12 B- 65 Oficina 205 A Edificio Excelsior  
Celular 323 488 3767  
Bogotá D.C. Colombia

Señores

**NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

Ciudad

**Referencia:** ACUERDO DE ALIMENTOS ENTRE CONYUGES ENTRE LOS SEÑORES ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ Y JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS.

## **ACUERDO**

### **I. PARTES:**

**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 66'914.897, domiciliada y residente en Bogotá, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y, **JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS**, varón, Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12'284.012, domiciliado y residente en Bogotá, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, acudimos a usted para manifestar que realizamos acuerdo de alimentos entre cónyuges y el mismo, prestara merito ejecutivo, para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

### **II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**PRIMERA. Antecedentes:** Contrajimos matrimonio católico el día 02 de octubre del año 2010, en la parroquia San lorenzo diacono y mártir en la ciudad de Cali y fue debidamente registrado en la notaría 05 del círculo del Valle del cauca Cali. bajo el indicativo serial No 5658887.

### **III. ACUERDO**

**CLAUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:**

#### **A. CUOTA ALIMENTARIA ENTRE LOS CONYUGES:**

El señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, varón, Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12'284.012, se compromete a cancelar los siguientes conceptos por valor de cuota alimentaria a favor de la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con

cédula de ciudadanía 66'914.897, por concepto de cuota alimentaria vitalicia, iniciando la primera cuota alimentaria el 01 de octubre del año 2022 y continuando de manera vitalicia hasta el fallecimiento de la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ.

1. El valor de \$700.000.00, mensuales, por concepto de cuota alimentaria entre cónyuges.
2. El valor de \$300.000, en el mes de junio de cada anualidad, adicional a la cuota de \$700.000.00.
3. El valor de \$600.000, en el mes de diciembre de cada anualidad, adicional a la cuota de \$700.000.00.

Los valores anteriormente mencionados, serán consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes, en cuenta de ahorros del Banco Davivienda a la cuenta de ahorros No 0550004800455893 a nombre de la señora ERIKA VELEZ.

Nota: Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de Enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.

#### **B. SALUD:**

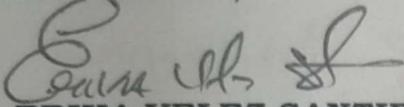
El señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, varón, Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12'284.012, se compromete a mantener afiliada en el servicio medico de Sanidad de la POLICÍA NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en calidad de cónyuge beneficiaria a la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 66'914.897.

Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos cónyuges por partes iguales.

El presente Acuerdo se firma el día 14 de septiembre del año 2022, por Acuerdo de Voluntades hace tránsito a cosa juzgada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2483 del Código Civil y presta mérito ejecutivo de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Atentamente;



**ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ.**

**C.C. 66'914.897.**



**JEISON ANDRÉS CABRERA CEBALLOS.**

**C.C. 12'284.012**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12906181

ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil  
tidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ,  
tificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66914897 y declaró que la firma que aparece en el presente  
mento es suya y el contenido es cierto.

*Erika V. Santibañez*



rnm052d2kkz4  
14/09/2022 - 17:05:42



----- Firma autógrafa -----

mpareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad.  
de a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos  
nales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado

*Eduardo Fierro Manrique*

**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

**Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila**

*Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: rnm052d2kkz4*

Acta 1

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12906231

Ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil dos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: JEISON ANDRES CABRERA LOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12284012 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmndq7appzo  
14/09/2022 - 17:07:22



El presente documento no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad. Debido a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 0vmndq7appzo

**Notificación por conducta concluyente. rad. 41001311000420220054200**

CARLOS ANDRES MURILLO BARRIOS &lt;MURILLOBARRIOS@hotmail.com&gt;

Jue 24/11/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva &lt;fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señores

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

E. S. D.

Referencia.

Demandante:	Erika Vélez Santibáñez
Demandado:	Jeison Andrés Cabrera Ceballos
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicado,	41001311000420220054200

Asunto:  
notificación

Notificación por conducta concluyente.

Respetuosamente adjunto la documentación del asunto

Cordialmente,

**CARLOS ANDRÉS MURILLO BARRIOS**

Abogado

celular: 321 671 0151

Señores

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

E. S. D.

Referencia.

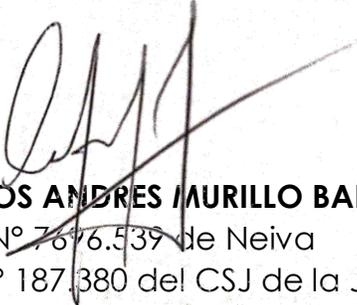
Demandante:	Erika Vélez Santibáñez
Demandado:	Jeison Andrés Cabrera Ceballos
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicado,	41001311000420220054200

Asunto: notificación por conducta concluyente.

**CARLOS ANDRES MURILLO BARRIOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.696.539 expedida en Neiva, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 187.380 del C.S. de la J. actuando según poder adjunto a este oficio como apoderado judicial del señor **JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.284.012 expedida en la plata, respetuosamente y teniendo en cuenta la documentación aportada solicito se decrete la notificación por conducta concluyente, se me reconozca personería para actuar y se nos corra el traslado de la demanda para su debida contestación.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, informo que el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, es: [murillobarrios@hotmail.com](mailto:murillobarrios@hotmail.com)

Atentamente,



**CARLOS ANDRES MURILLO BARRIOS**  
C.C. N° 7696.539 de Neiva  
T.P. N° 187.380 del CSJ de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.696.539

MURILLO BARRIOS  
APELLIDOS

CARLOS ANDRES  
NOMBRES

  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-AGO-1974

NEIVA  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82

A+

M

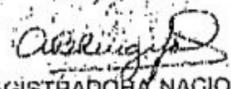
ESTATURA

G.S. RH

SEXO

13-OCT-1992 NEIVA

FECHA Y LUGAR UL EXPEDICION

  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALVA BEATRIZ RENUFO LOPEZ



A-1900100-50150511-M-0007696539-20060918 0617.106261A-02 210492936

Señores  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**  
Neiva - Huila

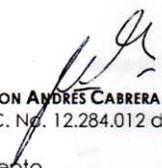
**JEISON ANDRÉS CABRERA CEBALLOS**, mayor y domiciliado en Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.284.012 expedida en la Plata (Huila), respetuosamente manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ANDRÉS MURILLO BARRIOS**, también mayor y domiciliado en Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.696.539 expedida en Neiva, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 187.380 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste y lleve hasta su culminación la Demanda Ejecutiva de Alimentos Radicado No. 41001311000420220054200 demandante **ERIKA VÉLEZ SANTIBÁÑEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.914.897 expedida en Cali (Valle), que se adelanta en este Despacho.

Conforme al artículo 77 de la Ley 1564 del 2012, confiero a mi Apoderado amplias facultades, tales como, conciliar, asistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, solicitar y presentar pruebas, solicitar medidas cautelares extraprocerales, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios y, de vía gubernativa, formular medios exceptivos dilatorios y meritorios, iniciar proceso ejecutivo laboral, y demás actos procesales que requiera para el eficaz y eficiente labor profesional en defensa de nuestros intereses.

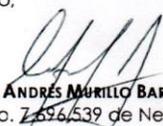
De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 <sup>1</sup>, informo que el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, es [murillobarrios@hotmail.com](mailto:murillobarrios@hotmail.com)

Ruego se le reconozca personería al Doctor MURILLO BARRIOS en los términos aquí consignados.

Cordialmente,

  
**JEISON ANDRÉS CABRERA CEBALLOS**  
C.C. No. 12.284.012 de la Plata

Acepto,

  
**CARLOS ANDRÉS MURILLO BARRIOS**  
C.C. No. 7.696.539 de Neiva  
T.P. No. 187.380 del C.S.J.

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



14186492

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12284012, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmydjj096m5  
22/11/2022 - 12:00:55



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1qmydjj096m5



298241

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187380

Tarjeta No.

09/02/2010

Fecha de  
Expedición

18/12/2009

Fecha de  
Grado

CARLOS ANDRES  
MURILLO BARRIOS

7696539  
Cedula

HUILA  
Consejo Seccional



SURCOLOMBIANA  
Universidad

Maria Mercedes López Mora  
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA**

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

FECHA:	NEIVA, ABRIL 17 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ
DEMANDADO:	JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS
RADICACION:	410013110004-2022-00542-00
DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
INTERLOCUTORIO N.º	No. 479

ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.914.897, instaura demanda ejecutiva en contra de JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 12.284.012, para el recaudo coactivo de cuotas por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar,

Se allegó como título ejecutivo acuerdo privado de fecha 14-09-2022

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

**RESUELVE:**

**1º) DARLE** a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

**2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ y en su beneficio, la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- ❖ La suma de \$700.000 por concepto de cuota alimentaria vitalicia, del mes de octubre del año 2022.
- ❖ . La suma de \$700.000 por concepto de cuota alimentaria vitalicia, del mes de noviembre del año 2022.
- ❖ La suma de \$ 700.000 por concepto de cuota alimentaria vitalicia del mes de diciembre del año 2022.
- ❖ La suma de \$600.000 por concepto de adición a la cuota alimentaria vitalicia, del mes de diciembre del año 2022.
- ❖ La suma de \$700.000 por concepto de cuota alimentaria vitalicia, del mes de enero del año 2023.
- ❖ La suma de \$ 700.000 por concepto de cuota alimentaria vitalicia del mes de febrero del año 2023.
- ❖ La suma de \$ 700.000 por concepto de cuota alimentaria vitalicia del mes de marzo del año 2023.
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

**3º)** De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

4) Reconocer Personería Adjetiva a la abogada SINDY FONSECA CORRECHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.896.731 y tarjeta profesional No. 338.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y condiciones del memorial poder aportado en libelo introductorio

5º.) Reconocer Personería Adjetiva al abogado CARLOS ANDRES MURILLO BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.696.539 y tarjeta profesional No. 187.380, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y condiciones del memorial poder aportado en pdf 03 del expediente electrónico.

6) Como es evidente que la parte demandante conoce de las presentes diligencias (pdf 03 del expediente electrónico) y al estar el expediente público en el sistema *tyba* **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS C.C 12.284.012. Por secretaria córranse los términos a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia (art. 301 inc 3 del C.G.P)

## NOTIFIQUESE

La Jueza,

JR

Firmado Por:  
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5cb42cbfd298a3ad7c249f3fd7e24ac508d94987de4ab518f71005c6e1a09**

Documento generado en 17/04/2023 09:52:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**FONSECA**  
CONSULTORES LEGALES

SEÑOR

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA.**

**E.**

**S.**

**D.**

<b>Radicado:</b>	2022-00489
<b>Referencia:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.
<b>Demandado:</b>	JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS
<b>Demandante:</b>	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES Y DEMANDA EN RECONVENCIÓN.

**SINDY FONSECA CORRECHA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 338.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con cédula de Ciudadanía No 1'023.896.731, inscrita en el registro nacional de abogados con el Email: [abogada.fonsecaconsultores@gmail.com](mailto:abogada.fonsecaconsultores@gmail.com), actuando en nombre y representación de la señora ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ, de manera comedida en tiempo me permito aportar en formato PDF la siguiente documentación:

1. Contestación de la demanda y presentación de excepciones.
2. Demanda en reconvencción y anexos.

Lo anterior lo presente dentro de los términos legales conforme al artículo 91 del CGP.

De antemano solicito al despacho, frente al posterior estudio sobre las notificaciones, no sea tenida en cuenta la notificación allegada por la parte actora, esto en razón a lo siguiente;

1. Mi representada manifiesta bajo la gravedad de juramento que nunca recibió notificación alguna al correo electrónico y en caso de ser enviadas no las pudo visualizar, ya que ha presentado varios inconvenientes con su email.
2. El día 21 de noviembre del año 2.022, se radico demanda ejecutiva de alimentos, donde se manifestó como lugar de notificación la dirección del inmueble y no se suministro correo electrónico, esto en razón a que según lo manifestado por mi representada venia teniendo problemas con este ya que se le estaba borrando información.
3. El día 24 de noviembre del año 2.022, el demandante se notificó a través de su apoderado judicial por conducta concluyente al proceso ejecutivo de alimentos, se puede intuir que este logro verificar la demanda y claramente los datos de notificación de mi mandante.
4. Los pantallazos allegados por la parte actora, para justificar la solicitud de notificación a través de correo electrónico, son pantallazos tomados a un equipo celular donde no se logra visualizar



**FONSECA**  
CONSULTORES LEGALES

comunicaciones con mi representada, lo que se logra visualizar son email enviados desde Google donde dice “ seguridad para ...”, “recuperaste correctamente tu c...”, es decir parece que el email de mi representada se encuentra enlazado con el del demandado, esto también lo manifiesta el togado en el acápite de notificaciones donde dice “ *adicionalmente el correo electrónico de la accionada estaba asociado al correo electrónico de mi apoderado para generar alertas de seguridad en caso de suplantaciones*”.

Del señor Juez,

**SINDY FONSECA CORRECHA.**

**T.P. No 338.263 EXP POR EL C.S.J.**

**C.C. No 1´023.896.731 EXP EN BOGOTÁ D.C.**